



UNIVERSIDAD  
PRIVADA  
DEL NORTE

# FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

“LOS INFORMES DE LA UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA Y SU INCIDENCIA EN LA INCLUSIÓN DE SUJETOS PROCESALES AL PROCESO PENAL EN MATERIA DE LAVADO DE ACTIVOS EN EL PERÚ 2022”

Tesis para optar el título profesional de:

**ABOGADO**

**Autor:**

Juan Carlos Tejada Saravia

**Asesor:**

Dr. Noe Valderrama Marquina

Trujillo - Perú

2022

## DEDICATORIA

A Dios todo poderoso por darme las  
fuerzas para luchar cada día aun en  
contra de las adversidades de la vida.

A Mis Padres, que aun cuando no  
estén aquí, sé que están enviándome  
todo su amor y apoyo incondicional  
desde el cielo.

## AGRADECIMIENTO

A dios por bendecirme todos los días de mi vida, por darme fuerza para luchar aun en contra de las adversidades de la vida.

A mis padres por inculcarme el sentido del estudio, la responsabilidad, la disciplina y lucha hasta conseguir mis metas.

A mi hermana por apoyarme en todo lo necesaria para conseguir mis objetivos.

A mis amigos cercanos por su apoyo moral en esta meta trazada de seguir creciendo como profesional.

A mi asesor por su paciencia y tolerancia, en este objetivo de conseguir el ansiado título profesional, ya que forma parte de mi formación académica.

## TABLA DE CONTENIDO

<b>DEDICATORIA.....</b>	<b>2</b>
<b>AGRADECIMIENTO .....</b>	<b>3</b>
<b>INDICE DE TABLAS.....</b>	<b>6</b>
<b>RESUMEN.....</b>	<b>7</b>
<b>ABSTRACT.....</b>	<b>8</b>
<b>CAPÍTULO I INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>9</b>
1.1 Realidad Problemática .....	9
1.1.1 Antecedentes.....	13
1.1.2 Bases Teóricas .....	24
1.2. Formulación del Problema .....	34
1.3 Objetivos .....	35
1.3.1 Objetivo General.....	35
1.3.2 Objetivos Específicos.....	35
1.4 Hipótesis.....	36
1.4.1 Hipótesis General.....	36
1.4.2 Hipótesis Específicos.....	36
1.4.3 Justificación .....	36
<b>CAPITULO II METODOLOGÍA.....</b>	<b>38</b>
2.1. Tipo de investigación .....	38
2.2. Población y Muestra.....	39
2.3. Técnicas e instrumentos de recolección y análisis de datos .....	39
2.4. Procedimiento de la investigación .....	41
2.4.1 Procedimiento de la recolección de la información.....	41
2.4.2 Procedimiento de análisis de datos.....	42
2.5. Consideraciones éticas.....	43
<b>CAPITULO IIL RESULTADOS .....</b>	<b>44</b>

3.1. Resultados del Objetivo Específico 1: Explicar la importancia de los informes de la UIF para la inclusión de los sujetos procesales a una investigación preliminar en los casos de lavado de activos en el Perú 2022.....	45
3.1.1. <i>Análisis de resultados Cuadro resumen análisis documental</i> .....	45
3.1.2. <i>Análisis de resultado Cuadro resumen de jurisprudencia</i> .....	49
3.1.3. <i>Análisis de resultados de la Entrevista</i> .....	52
3.2. Resultado de objetivo específico 2: Precisar los informes de la UIF son suficientes para la incluir de los sujetos procesales a una formalización de investigación preparatoria en los casos de lavado de activos en el Perú, 2022. ....	55
3.2.1. <i>Análisis de resultados Análisis documental</i> .....	55
3.2.2. <i>Análisis de resultados Cuadro resumen de jurisprudencia</i> .....	58
3.2.3. <i>Análisis de resultado de la entrevista</i> .....	63
3.3. Resultados del Objetivos Especifico 3: Analizar el sustento teórico doctrinario y legislativo para que los informes de la UIF se deban considerar como medios de prueba para incluir a los sujetos procesales al proceso penal de lavado de activos en el Perú, 2022. ....	68
3.3.1. <i>Análisis de resultados de legislación Nacional y Comparada</i> .....	68
3.3.2. <i>Análisis de resultados Cuadro resumen de análisis documental</i> .....	71
3.3.3. <i>Análisis resultado de la Entrevista</i> .....	75
<b>CAPITULO IV: DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES</b> .....	<b>80</b>
4.1. Discusión de los resultados .....	80
4.1.1. <i>Respecto a la Hipótesis General</i> .....	80
4.1.2. <i>Respecto a las Hipótesis Específicas</i> .....	81
4.2. Limitaciones al trabajo de investigación .....	85
4.3. Implicancia .....	86
4.4. Conclusiones.....	88
<b>REFERENCIAS</b> .....	<b>90</b>
<b>ANEXOS</b> .....	<b>97</b>

## INDICE DE TABLAS

Tabla 1 <i>Sujetos entrevistados</i> .....	39
<b>Tabla 2</b> <i>Detalle de sujetos entrevistados</i> .....	44
Tabla 3 <i>Importancia de informes de UIF a investigación preliminar relacionado al objetivo 1</i> .....	45
<b>Tabla 4</b> <i>Cuadro resumen de casos de jurisprudencia relacionado al objetivo 1</i> .....	49
<b>Tabla 5</b> <i>Vinculación de los informes de la UIF con el delito de lavado de activos</i> .....	52
Tabla 6 <i>Importancia de los informes de la UIF para aperturar una investigación preliminar</i> .....	53
Tabla 7 <i>Empleo de comunicación por la UIF</i> .....	54
Tabla 8 <i>Principales sujetos procesales en el proceso penal</i> .....	55
Tabla 9 <i>Cuadro resumen de jurisprudencia relacionado al objetivo 2</i> .....	58
Tabla 10 <i>Influencia de comunicaciones de UIF para incluir a los sujetos procesales</i> .....	63
Tabla 11 <i>Importancia de los informes para incoar un proceso penal</i> .....	64
Tabla 12 <i>Objetivo de la UIF con los procesos de lavado de activos</i> .....	65
Tabla 13 <i>Regulación legal contra el lavado de activos</i> .....	66
Tabla 14 <i>Aportes de los entrevistados al sistema antilavado de la UIF</i> .....	67
Tabla 15 <i>Cuadro comparativo de la legislación nacional y comparada</i> .....	68
Tabla 16 <i>Valoración de los informes de la UIF</i> .....	71
Tabla 17 <i>La confiabilidad de los reportes de los sujetos obligados a informa</i> .....	75
Tabla 18 <i>Valoración de todo el informe como medios de prueba</i> .....	76
Tabla 19 <i>Valoración por tipo de prueba de los informes de la UIF</i> .....	77
<b>Tabla 20</b> <i>Admisión de los informes de la UIF ante el juez penal</i> .....	78
Tabla 21 <i>Principales funciones de la UIF según los entrevistados</i> .....	79

## RESUMEN

---

La presente la investigación tuvo como objetivo determinar de qué manera inciden los informes de la Unidad de Inteligencia Financiera para incluir a los sujetos procesales al proceso penal en materia de lavado de activos en el Perú 2022. La investigación es no experimental con un corte transversal, con un enfoque descriptivo, con una metodología teórica cualitativa, la población estuvo basada en legislación nacional, jurisprudencia. y entrevistas a 8 expertos en la materia, los instrumentos estuvieron conformados por análisis documental, resumen de jurisprudencia, cuadro comparativo de legislación y cuestionario de entrevista.

Los resultados obtenidos muestran que las funciones de la Unidad de Inteligencia Financiera son analizar, procesar información provenientes reportes de operaciones sospechosas de las personas naturales o jurídicas, el cual emite un informe de inteligencia considerado medio de prueba, que vincula con el lavado de activos, para transmitirlo al Ministerio Público y aperturar una investigación o proceso penal. En conclusión, los informes de la UIF son de vital importancia, el cual detalla el origen de las cuentas bancarias, el monto realizado, los propietarios de las cuentas, el cual se realiza un análisis financiero y contable con sus respectivas valoración y conclusiones para ser sustentado en un proceso penal.

**PALABRAS CLAVES:** Unidad de inteligencia financiera, informes de Unidad de Inteligencia Financiera, operaciones sospechosas, Proceso penal, Lavado de Activos.

## ABSTRACT

---

The objective of this investigation was to determine how the reports of the Financial Intelligence Unit affect the inclusion of procedural subjects in the criminal process in terms of money laundering in Peru 2022. The investigation is non-experimental with a cross-sectional with a descriptive approach, with a qualitative theoretical methodology, the population was based on national legislation, jurisprudence. and interviews with 8 experts in the field, the instruments were made up of documentary analysis, summary of jurisprudence, comparative table of legislation and interview questionnaire.

The results obtained show that the functions of the Financial Intelligence Unit are to analyze, process information from reports of suspicious operations of natural or legal persons, which issues an intelligence report considered a means of proof, which links to money laundering, to transmit it to the Public Ministry and open an investigation or criminal proceeding. In conclusion, the reports of the FIU are of vital importance, which details the origin of the bank accounts, the amount made, the owners of the accounts, which performs a financial and accounting analysis with their respective valuation and conclusions to be supported by criminal proceeding.

**KEY WORDS:** Financial intelligence unit, Financial Intelligence Unit reports, suspicious transactions, criminal proceedings, money laundering



## CAPÍTULO I INTRODUCCIÓN

---

### 1.1 Realidad Problemática

En el Perú, los informes de la Unidad de Inteligencia Financiera cumplen un rol importante en la lucha contra el lavado de activos y financiamiento del terrorismo, es aquel documento proveniente de la UIF, que luego de ser analizado evaluado y procesado por los funcionarios de la UIF, obtienen la calidad de pericia institucional. La UIF es una institución especializada, cuya finalidad es emitir informes que son analizados y confrontados con los sistemas financieros ya que provienen de operaciones sospechosas, de las personas naturales o jurídicas, el cual se convierten en indicios relevantes para el inicio de investigación de lavado de activos.

Sobre el particular Arroyo & Espirilla , (2019) afirma:

El informe de inteligencia financiera es aquella comunicación que contiene un reporte de movimientos financieros sospechosos de las personas naturales o jurídicas, el cual va ser enviado al Ministerio Público para que este actúe de acuerdo a sus facultades y como titular de acción penal, pueda aperturar una investigación por la presenta comisión de lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

Por otro lado, la unidad de inteligencia financiera al conseguir estos informes de inteligencia del sistema financiero, son considerados como medios de prueba, ya que provienen de las operaciones financieras sospechosas de los sujetos obligados por ley, que conjuntamente con otros medios de prueba, se apertura a una investigación por parte de la fiscalía, para determinar si existe responsabilidad penal de estas personas, por el delito de lavado de activos.

Por su parte Romero Carrascal, (2018) señala:

Los informes de la Unidad de inteligencia financiera son considerados un medio de prueba, ya que brinda información de transacciones sospechosas podrán ser sustentado por los peritos técnico de la UIF, en el caso de que sea requerido en un juzgamiento por el juez penal, para encontrar la responsabilidad de los presuntos implicados en la comisión del delito de lavado de activos en un proceso penal.

Así mismo La función principal de la Unidad de Inteligencia Financiera es la de buscar, analizar y evaluar dichas transacciones financieras sospechosas de los sujetos obligados a través de sus reportes de operaciones sospechosas, llamados (ROS) que con otros documentos y después de ser analizados por los peritos financieros de la UIF, dan lugar a la formación de informes de inteligencias financiero. Tordoya Romero, (2015) afirma: (..) “la Unidad de Inteligencia Financiera se resalta el de recibir, analizar, cruzar, tratar, evaluar y transmitir información de distinto género para la detección de actividades que tengan relación directa o indirectamente con el lavado de activos”. (pág. 14).

De este modo el Ministerio Publico al actuar como defensor de la legalidad y de acuerdo a sus atribuciones, al tomar conocimiento de los informes de la UIF, puede solicitar el levantamiento del secreto financiero, la cual debe estar debidamente motivada, para dar inicio a una investigación penal que incluya a los sujeto procesales( Investigado, Fiscalía, Juez, Actor Civil) al encontrar suficientes indicios razonable y pertinentes que involucra a los sujetos mencionados en los informes de inteligencia financiera y que los vincula con el delito de lavado de activos.

Según el Decreto Legislativo 1249, art 3 prescribe que :

(...)Ministerio Público mediante informes de inteligencia financiera, aquellas operaciones que luego del análisis e investigación respectivos, se presume que estén vinculadas a actividades de lavado de activos, sus delitos precedentes y al financiamiento del terrorismo, para que proceda de acuerdo a ley. Su reporte tiene validez probatoria al ser asumido por el Fiscal como elemento sustentatorio para la investigación y proceso penal. (2016).

Los informes de la unidad de inteligencia financiera es una pericia financiera contable no considerada medio de prueba, ni es de acceso libre a las demás partes procesales, limitando sus derechos. Así mismo existe incongruencia en la norma al señalar que solo son medios de prueba sus anexos, mientras que en su reglamento señala que lo reportes de inteligencia financiera tiene calidad de medios de prueba, pero estos están compuestos de uno o más informes de inteligencia, el cual cumplen un rol de informar de movimientos financieros inusuales, extraños. o sospechoso de los sujetos cuyo patrimonio es incierto ya que puede provenir de actos ilícitos e incluso de organizaciones criminales, ya que se obtienen a través de reportes de transacciones financieras sospechosas de los sujetos obligados por ley, cuya función principal detectar las operaciones bancarias inusuales o el incremento patrimonial desmesurado de las personas naturales o jurídicas cuya procedencia sea ilícita.

Por otro lado, el objeto de los informes de la Unidad inteligencia financiera es obtener las comunicaciones de los sujetos obligados por ley, y detectar movimientos financieros sospechosos que están estrechamente relacionadas con el delito de lavado de activos, así mismo es de comunicar de dichas transacciones al Ministerio Público para que actúe de acuerdo a sus facultades. Por lo que el delito de lavado activo es un delito autónomo y pluriofensivo que

afecta a más de un bien jurídico protegido como administración de justicia, el orden socioeconómico, la salud pública, y el sistema financiero y bursátil.

En el Perú el delito lavado de activos se ha convertido en la principal fuente de ingresos de la organizaciones criminales, dejando millonarias ganancias ilegales, debido a esto de este modo el Perú encaminado en la luchan contra las organizaciones criminales y el delito de lavado activos, se integró a organismos internacionales como Convención de las Naciones Unidas Sobre Drogas, también llamada Convención Viena de 1988., el cual exige a los estados miembros a tomar la medidas necesaria para combatir y sancionar penalmente las conductas político criminales . Cedano, (2017). Afirma que el lavado de activos fue declarado como delito en el ordenamiento americano y considerado como un ilícito penal en 1986, con la aprobación legislativa del gobierno americano mediante ley de control de blanqueo de capitales.

De tal manera que el lavado de activos es más empleado por las organizaciones criminales que utilizan mayormente el sistema financiero para lavar dinero sucio, ya que proviene de actos ilegales cuyo objetivo principal es evitar el decomiso, incautaciones a través de actos de conversión, trasferencias, ocultamiento y transporte de bienes, efectos o ganancias cuyo origen es ilícito y que para obtener una sentencia condenatoria es necesario la prueba por indicios, donde los informes de la UIF tienen un papel fundamental al encontrar evidencia suficiente y necesaria de los sujetos implicados, evidenciándose la relación con el delito de lavado de activos.

Según la Superintendencia de Banca Seguros y AFP (2018) señala que:

Durante el periodo comprendido entre enero de 2012 y junio de 2018, se emitieron un total de 109 sentencias en materia de lavado de activos, de las cuales 14 utilizaron

información contenida en 19 Informes de Inteligencia Financiera. Asimismo, cabe indicar que los Informes de Inteligencia Financiera utilizados en las sentencias, incluyeron información de 79 ROS (pág. 12).

### 1.1.1 Antecedentes

- **Antecedentes Internacionales**

Gluyas (2006) México en su revista: **“Inteligencia Financiera y prevención de Lavado de Dinero”**. Afirma que: El propósito de la investigación es determinar como la Inteligencia Financiera debe emplear mecanismos más eficaces para prevenir el lavado de activos. Por ejemplo, implementar un sistema de política más agresiva de prevención de lavado de activos, en la cual exista una mejor cooperación entre los sujetos obligados, la UIF y las fiscalías, haciendo más eficaz para conseguir la información. Las conclusiones indican que cuando existe intercambio de comunicación entre los sujetos obligados a informar y UIF, será más celerante la investigación por parte de las fiscalías de lavado de activos. Es importante implementar un sistema de prevención contra el lavado de activos más adecuado, acorde a las necesidades de la UIF, donde las fiscalías puedan tener indicios para aperturar una investigación.

Hernández (2017) Colombia señala en su artículo de revista titulado: **“Aspectos polémicos sobre el objeto material del delito de lavado de activos (delitos fuente)”**. Afirma que: Si bien es cierto no se requiere contar con sentencia condenatoria del delito fuente, debido a la autonomía del lavado de activos. Se requiere al menos que el sujeto activo conozca que los bienes efectos y ganancias provengan de hechos delictivos en la cual encajaría en el tipo penal de lavado de activos. Las conclusiones muestran que no se requiere de fallos condenatorios por delito fuente, para incoar un proceso, ya que solo bastaría que el sujeto conozca el origen de los

bienes de procedencia ilícita, de lo contrario se estaría afectando la presunción de inocencia. Es importante comentar que el lavado de activos es empleado por las organizaciones criminales para lavar dinero de procedencia ilícitas, es qui donde debe aplicarse la inversión de la carga de la prueba para que puedan probar la procedencia de dichos bienes.

Para Martínez, (2017) España en su tesis doctoral titulada: **“El delito de blanqueo de capitales”**. Señala que: El blanqueo de capitales es un delito que no tiene fronteras, está asociada a organizaciones criminales, requiere una relación material en la cual cada miembro de la organización cumpla su rol, ya que debió a su poder económico puede socavar la voluntad de las autoridades públicas y de ingresar al sistema financiero para ocultar sus ganancias provenientes de las conductas antijurídicas previas. La conclusión señala que el blanqueo de capitales está compuesto no solo por elementos objetivos, es decir del delito previo, sino que también debe emplearse elementos subjetivos como el dolo eventual para dar conocer el objeto material. En España el blanqueo de capitales se sanciona la tentativa que son los actos preparatorios la cual prescribe en el artículo 17, 18 del C.P. Es importante resaltar que el blanqueo de capitales es un delito común y de resultado donde se buscar dar apariencia legal a los bienes de procedencia ilícita.

Cabello, Carimatto, & Zagami, (2018) Argentina en su tesis titulada: **“Lavado de Dinero Vs. Evasión Fiscal. Normativa UIF y su Implementación por los diferentes sujetos obligados”**. El lavado de dinero involucra desde personas naturales, hasta empresas y personas del alto nivel empresarial y políticos, que buscan ocultar sus ganancias ilegales e insertarse al círculo económico legal tal es caso de: Panamá Papers, Lava jato, el Estudio jurídico Mossack y Fonseca y las lavadoras de Wall Street. Mientras La evasión fiscal es empleada por personas físicas y las empresas el cual usan información no documentada para sobrevalorar conceptos

deducibles. Las conclusiones nos señalan que en Argentina las medidas para prevenir la evasión tributaria son pocas claras y transparentes, debido a que el sistema es cambiante que, a pesar de haber un sistema contra el lavado de dinero, nacen de la evasión fiscal existe serias deficiencias en el sistema. En consecuencia, debe haber una mejor coordinación entre la UIF y la procuraduría de investigación de criminalidad económica y lavado de activos (PROCELAC), y aplicar un sistema político-criminal más confiables y transparente con las entidades públicas, con el objetivo de hacer trabajo conjunto para disminuir la evasión fiscal y el lavado de dinero.

Sanchez, (2013). Bolivia en su tesis titulada "**Bases Jurídicas e Institucionales Para Considerar el Informe Financiero de la UIF como acto administrativo de Instancia en el Marco de alta confidencialidad**". El objetivo de la investigación es señalar que los informes de la Unidad de Inteligencia Financiera es un informe de operación sospechosa y que nos es más que un **acto administrativo de instancia**, no puede ser considerado medio probatorio ni denuncia por ser una mera comunicación de inteligencia de una transacción financiera inusual, rara, sospechosa poco clara y no se le puede imputar un hecho delictivo a una persona. El tipo de investigación es básica no experimental con un enfoque cualitativo, descriptivo, se aplicó la técnica de análisis de documentos. En conclusión, el informe de inteligencia financiera no cumple los requisitos de prueba, ya que no está sometida a contradicción en un proceso judicial, sino a un análisis financiero por los funcionarios de la UIF, tiene su carácter de confidencialidad, la cual puede estar confirmado o descartado en una investigación fiscal. Es importante resaltar, que los informes nacen de las operaciones sospechosas permite detectar el incremento desmesurado del patrimonio de los sujetos investigados, lo cual podrán responder del origen de dichos fondos, de lo contrario afrontarían una investigación por el delito de lavado de activos.

- **Antecedentes Nacionales**

Según Romero, (2018) en su tesis **“El Informe de Inteligencia Financiera como medio de prueba en los procesos de lavado de activos en el distrito judicial de Lima, 2018”**. El objetivo es establecer que los informes de la UIF tengan valor probatorio, ya que se basan en reportes de transacciones financieras sospechosas de las personas naturales o jurídicas, y que están estrechamente vinculadas con el delito de lavado de activos. El tipo de investigación es básica no experimental con un corte transversal, la población y la muestra estuvo formada por el procurador y abogados de la procuraduría y la técnica empleada fue la entrevista, el análisis de documentos. La conclusión obtenida señala que solo los anexos de los informes de la UIF tienen calidad de medios probatorios mas no los informes, ya que para que esto ocurra tendría que modificarse el reglamento de la UIF. Es importante destacar que los informes tienen calidad de reserva y no podrán ser utilizados en juicio oral para su contradicción.

Tordoya , (2015) en su tesis titulada: **“Inteligencia Financiera de Lavado de Activos en el Perú”**. Este trabajo busca determinar la vinculación de la inteligencia financiera con delito de lavado de activos, lo cual se estableció en porcentajes, ya que solo desde el año 2007 al 2015 se obtuvieron casi 27,201 reportes de operaciones sospechosas, donde los Bancos figuran en primer lugar con casi 40%, en segundo lugar, a las Empresa de transferencia de fondos en casi 17% y en tercer lugar al 59%, de reportes de las instituciones de lima metropolitana. La investigación es Básica, la población se realizó por 6472 instituciones y la muestra por conformada por 363 observaciones, se aplicó la técnica de fichaje y análisis de documentos para procesamiento de la información, se empleó el software SPPS. Las conclusiones indican que



existe un alto índice de porcentaje de donde proviene las transacciones ilícitas, lo cual emplean el sistema financiero para lavar dinero. Es de vital importancia establecer mecanismos más adecuados de control, para detectar las operaciones ilícitas lo cual es utilizado por las organizaciones criminales.

Velazco, (2017) indica en su tesis “**La Unidad de Inteligencia Financiera y el Delito de Lavado de Activos**”. El objetivo es determinar la relación de la unidad de inteligencia financiera con el delito de lavado de activos, se debe a un factor de comunicación interinstitucional con la SBS, de un trabajo coordinado y eficaz, para la creación del informe y hacerle frente a este delito, que mueve millones en dinero efectos y ganancias a través del sistema financiero y bursátil, así como en paraísos fiscales. La investigación es básica. con un enfoque cualitativo, se aplicó la técnica del análisis de documentos, análisis de jurisprudencia y entrevista con la participación de siete operadores jurídicos entre abogados, fiscales y jueces. Las conclusiones indican que la UIF está limitada ya que no tiene autonomía para investigar de oficio a la personas naturales o jurídicas por el delito de lavado de activos, siendo una desventaja frente a las organizaciones criminales. Cabe destacar que la UIF no puede levantar el sistema financiero y bancario como si sucede en otras legislaciones siendo una limitación para la lucha contra este delito.

Lugo, (2018) en su tesis “**Lavado de activos hacia la implementación de un filtro en los delitos fuentes**”. afirma que: **El** objetivo de la investigación es establecer un filtro previo antes de la configuración del delito de lavado de activos, en la cual se base en criterios esenciales, como **a)** principio de consunción, **b)** principio de accesoriedad limitada, **c)** principio de proporcionalidad, **d)** la autonomía del lavado de activos y **e)** delito más grave. El desarrollo de la investigación se aplica desde en un criterio político criminal para luego ser analizado a un

nivel dogmático normativo. Las conclusiones obtenidas a través de esta investigación muestran que se debe investigar previamente el delito fuente, antes de condenar a una persona por el delito de lavado de activos. Es importante señalar que el delito fuente es de vital importancia para la configuración del delito de lavado activos.

Según Vílchez, (2017) en su artículo titulado: **“La potestad de la UIF para solicitar el levantamiento del secreto bancario y la reserva tributaria”**. La investigación tiene como objetivo saber si UIF tiene la facultad para levantar el secreto bancario y bursátil, ya que se estaría violando el derecho constitucional, como el derecho a la intimidad de las personas. La investigación es básica no experimental. La conclusión nos indica que la UIF tiene la facultad para solicitar el levantamiento el secreto bancario y reserva tributaria, ya que no forma parte del derecho a la intimidad de las personas, sino de la privacidad económica y por lo tanto puede acudir directamente al juez penal para tal fin, sin necesidad de hacerlo por intermedio del Ministerio Público, ahorrando tiempo y siendo más eficaz en la lucha contra el lavado de activos. De tal manera, la potestad de la UIF es de vital importancia para una investigación ya que se justifica al afectar un derecho fundamental para fines de persecución de delitos como el lavado de activos.

Carrasco, (2016) en su tesis titulada: **“El delito de lavado de activos en el Acuerdo Plenario N° 3-2010/Cj-116: Cuestiones Procesales e Investigaciones Fiscales Eficaces contra organizaciones criminales”**. señala que: El objetivo es analizar las actuaciones fiscales respecto a las organizaciones criminales vinculados al lavado de activos. El lavado de activos es un instrumento de las organizaciones criminales, para ocultar bienes, efectos o ganancias, productos de los delitos previos. Es aquí donde el fiscal tiene que demostrar en cada caso, que esos bienes son de procedencia ilícita. La investigación es básica con un enfoque cualitativo, se

aplicó el análisis del acuerdo plenario 3-2010/Cj-116. Las conclusiones muestran que los anexos de los informes de UIF tienen valor probatorio en una investigación fiscal para luchar contra los criminales y el lavado de activos. Cabe mencionar que los anexos de los informes de la UIF, son catalogados como medios probatorios, y van acompañados con otros documentos financieros y contables que son vitales en el juzgamiento.

Según Osorio, (2019) en su tesis: “**Constitucionalidad de la autorización a la unidad de inteligencia financiera (UIF Perú) para acceder al levantamiento del secreto bancario, reserva tributaria y bursátil**”. El objetivo de la investigación es conocer si es constitucional que la UIF pueda levantar del secreto bancario y bursátil. El secreto bancario y la reserva tributaria no forman parte del derecho fundamental a la intimidad por lo tanto es constitucional, la intervención de la UIF para obtener información proveniente de transacciones vinculadas al lavado de activos. El presente trabajo de investigación es de tipo descriptivo-dogmático con una propuesta de reforma constitucional, con el objeto de reforzar el carácter de garante de la constitución. Las conclusiones señalan que la intervención de la UIF, para el levantamiento del sistema financiero es legal, para los fines de la persecución del delito. Es importante señalar la UIF tiene por finalidad obtener información de los estados financieros o patrimoniales de las personas, vinculadas al lavado de activos.

Según Curí, (2018) en su tesis titulada: “**La prueba indiciaria en el delito de lavado de activos**”. El objetivo de la investigación es determinar cuál es el medio para incoar un proceso por el lavado activo, donde la prueba indiciaria es la más idónea para combatir las organizaciones criminales y el delito de lavado, para incoar un proceso penal. La investigación es básica no experimental con corte transversal – exploratoria. La población está conformada por integrantes de la corte superior de pasco y la muestra aplicada es probabilística con un

enfoque proporcional. Las conclusiones nos señalan que la prueba indiciaria es la reina de la prueba, ya que se basa en elementos objetivos que son más eficaces que la propia prueba personal. Es importante resaltar que la prueba indiciaria se basa su contenido en reglas de la lógica, la máxima de la experiencia y su contenido científico.

Al respecto Daga, (2019) en su tesis de maestría titulada **“Vulneración de los derechos fundamentales en el proceso penal de lavado de activos en el distrito Judicial de Lima, 2018”**. Afirma que: Los derechos fundamentales estarían siendo violentados con mayor incidencia en la investigación policial hasta la etapa intermedia, lo cual se estaría obteniendo la información a través de pruebas prohibidas o ilícitas que vulnerarían estos derechos. La investigación es básica no experimental con enfoque cualitativo. La población estuvo conformada por jueces, fiscales y abogados de la corte de Lima, la muestra estuvo conformada por cuatro expertos, se aplicó la técnica de la entrevista y como instrumento la guía de entrevista y de análisis de casos. Las conclusiones nos señalan que, al conseguir estos medios de prueba, se estarían retirando del proceso por vulnerar los derechos del procesado, causando mucho desgaste de pérdida de tiempo y esfuerzo a las entidades de la persecución penal, que dificultaría la incoación de un proceso. Es importante resaltar que la investigación que vulnera los derechos del procesado termina volviendo a fojas 0, generando muchos recursos de nulidades debido a la negligencia procesales de los operadores de justicia.

Guillén, (2016) en su tesis titulada: **“Implementación de medidas en la lucha contra el lavado de activos proveniente del tráfico ilícito de drogas en la División de investigación de lavado de activos de la Dirección Antidrogas PNP durante el periodo 2012 al 2015”**. Esta investigación tiene como propósito implementar medidas para prevenir el tráfico de drogas, que provienen de lavado de activos, a pesar de existir un plan de lucha contra el lavado de

activos, que involucra la SUNAT, UIF, MP y PJ, es aún insuficiente. La investigación es básica con enfoque analítico descriptivo se aplicó el instrumento entrevista, observación y revisión de archivos. Las conclusiones nos señalan que los magistrados no valoran en conjunto la prueba indiciaria del lavado activos que proviene del tráfico de drogas. siendo esto una desventaja, tal es así que solo en los últimos años se consiguió 12 sentencias por este delito. Es importante destacar que la prueba indiciaria es vital en la lucha contra el lavado de activos, donde los magistrados deben tener criterios uniformes y motivados, para poder conseguir más condenas y evitar la impunidad por este delito.

Valverde, (2018) en su tesis titulada: **“Propuesta de accesibilidad al secreto bancario en las investigaciones de la unidad de inteligencia financiera para la prevención del lavado de activos en el Perú – 2018”**. El trabajo de investigación señala, que por medio de las cuentas bancarias de las personas naturales o jurídica, se puede encontrar indicios que los vinculan con el delito de lavado de activos. Es aquí donde la UIF tiene por finalidad establecer políticas de prevención contra este delito, aun levantado el secreto bancario para lograr su objetivo. La investigación es básica no experimental, la población incluye a los directivos de la UIF, así como abogados especialistas en derecho penal, la muestra es conformada por 10 directivos de la UIF y 30 especialistas en la materia. Las conclusiones apuntan a que es necesario el levantamiento del secreto bancario por la UIF, ya que su finalidad es buscar, analizar. y procesar información de los investigados. Es vital conocer que el levantamiento del secreto bancario es constitucional, ya que la UIF, busca establecer vinculación de las personas involucradas con el lavado de activos.

Según Páucar, (2012) en su artículo titulado; **"El rol del fiscal en la investigación del delito de lavado de activos."** El presente artículos trata acerca de la función del Ministerio

Público, como sujeto procesal frente al delito de lavado de activos. El rol del fiscal al recibir los informes de la UIF es establecer una estrategia para dar el direccionamiento de la investigación, el cual se debe cumplir ciertos aspectos: 1) contar con conocimiento de nociones básicas sobre el delito de lavado activos incluyendo otras ramas del derecho y 2) estar investido de sentido de responsabilidad y compromiso, donde este ejerce un rol protagónico en la investigación preliminar. Las conclusiones señalan que la fiscalía tiene el deber de investigar indicios de hechos delictivos, ya que está amparado por un derecho constitucional y legal por ser titular de la acción penal, ya sea de oficio o a pedido de parte. Es importante resaltar que el Ministerio Público al conseguir los informes de la UIF, tienen calidad de pericias financiera o medios probatorios, ya que, de acuerdo a sus facultades, puede iniciar diligencias preliminares por el delito de lavado de activos.

Ponce, (2018) señala en su tesis titulada; **“Normativa de lavado de activos y su relación con la defraudación tributaria”**. afirma Que el objetivo de la investigación fue determinar la relación que existe de la normativa del lavado de activos con la defraudación tributaria. en la cual existe vulnerabilidad al identificar al cliente a través de las operaciones sospechosas en cuanto ocultamiento de sus rentas, de su identidad, y como deudor tributario e incentivos tributario simulado. La investigación es básica con un enfoque cualitativo, se aplicó la muestra de 41 expertos en temas tributarios y lavado de activos. Las conclusiones señalan que existe vulneración de la normativa del lavado de activos en cuanto a la defraudación tributaria, porque existe carencias de aspectos éticos por parte de deudor tributario, al intentar evitar los controles implementado por el sistema. Es vital implementar un mejor sistema de control, en la cual UIF tenga una mejor coordinación, con los SBS y la SUNAT para evitar posible evasores tributarios.

Puga Maqui, (2018) Señala en su tesis: **“El delito de lavado de activos y su relación con el crimen organizado en los Procesos Penales de Lima, periodo 2017”**. El objetivo del trabajo de investigación busca establecer la relación de las organizaciones criminales con el lavado de activos. Muchas de estas organizaciones emplean diversas formas de esconder el dinero de procedencia ilícita, desde fondo no gubernamentales (ONG), establecer financieras, compra y venta de bienes raíces hasta la exportación e importación de bienes. La investigación es básica con un enfoque cualitativo, se aplicó la técnica la entrevista con un instrumento de guía de entrevista profunda. Las conclusiones indican que las organizaciones criminales cumplen roles estructurados y jerarquizados para cometer sus actos ilícitos, ya que su fin principal es el beneficio económico e insertarlo al sistema legal. Es vital establecer una política-criminal más eficaz, ya que los criminales emplean últimas tecnologías y técnicas hasta la corrupción de funcionarios, con la finalidad de evadir la acción de la justicia.

Al respecto Malpartida, (2019) Afirma en su tesis: **“La exigencia de la prueba indiciaria como sustento del ministerio público en la incautación de bienes por lavado de activos, según el nuevo código procesal penal en el Perú”**. El objeto de la investigación es analizar el valor de la prueba indiciaria en el delito de lavado de activos el cual aporta un valor agregado al Ministerio Público, es decir indicios reveladores para incoar proceso penal. Es llamada también prueba por indicios es la más acertada en los delitos de lavado activos y su valoración depende del sustento del fiscal frente a una acusación al jugador. La investigación es de tipo aplicada con un enfoque de investigación mixto (cualitativo -cuantitativo). La población se realizó a la institución del distrito judicial de lima, y la muestra se realizó a jueces, fiscales y abogados siendo un total 60 operadores jurídicos. La conclusión señala que a través de la prueba indiciaria el fiscal puede abrir una investigación, solicitar medidas limitativas de

derechos, hasta la incautación de bienes ante la autoridad judicial. Es importantes resaltar que la prueba indiciaria es necesaria, y no solo se debe aplicar en casos de lavado de activos sino también en los casos más complejos para evitar la impunidad de los criminales.

### **1.1.2 Bases Teóricas**

#### **Unidad de Inteligencia Financiera**

Los informes de la UIF son documentos esenciales para una investigación penal porque a través de estos, se podrá conocer la existencia de una vinculación con el delito de lavado de activos, con la criminalidad organizada, debido a la presencia de indicios razonables y suficiente que acrediten dicho delito, ya que emergen de los sujetos obligados por ley, y que se manifiesta en sus transacciones de operaciones sospechosas e inusuales de sus clientes, la cual es de suma importancia, ya que a partir de estos informes, la fiscalía toma conocimiento de indicios reveladores que configurarían del delito de lavado de activos para aperturar un proceso penal.

#### **La potestad para levantar el sistema financiero por la UIF.**

La UIF Perú con finalidad de fortalecer la prevención de casos de lavado de activos siempre que sea necesario, puede acudir como sujeto legitimado al juez penal para pedir el levantamiento del secreto bancario y reserva tributaria del domicilio de SBS. El juez penal resolverá de manera reservada, sin audiencia en un plazo de 48 horas la solicitud de la UIF. Sin embargo, si fuera rechazada, se podrá acudir en vía de recurso de apelación en el mismo plazo, bajo responsabilidad.

Sentencia del Tribunal Constitucional, N.º 02838-2009-PHD/TC. (2011) concluye que:

El derecho fundamental a la intimidad de las personas puede ser quebrantada para los fines constitucionalmente legítimos ocasionando perjuicios patrimoniales, reales o de cualquier otra índole. En consecuencia, el derecho al secreto bancario y reserva tributaria no forma parte del derecho a la intimidad personal sino al derecho a la privacidad



económica de los individuos, por lo tanto, pueden ser levantados estos derechos dentro de los márgenes de la razonabilidad y proporcionalidad de la medida.

Al respecto Gluyas Millán, (2006) señala que:

Las Unidades de Inteligencia Financiera actúan como una especie de filtro, capaces de recibir, analizar y transformar la información en datos sobre transacciones inusuales, relevantes y preocupantes. Considerando el alcance internacional del lavado de dinero y del financiamiento del terrorismo, es importante hacer notar la estrecha interrelación que existe entre estas entidades y las autoridades de aplicación de la ley. (pág. 70).

### **Informes de Inteligencia financiera (IIF)**

Según Romero, (2018) señala que: El informe de la UIF es un documento que proviene de la Unidad de Inteligencia Financiera, basado en un conjunto de datos e información relevantes de los Reportes de operaciones sospechosas de los sujetos obligados por ley, a través del oficial de cumplimiento, quien comunica a la UIF de dichas transacciones financieras sospechosas en un plazo no mayor de 24 horas, con el fin de detectar las transacciones que estén vinculada con el delito de lavado de activos.

### **Características**

- Este compuesto de Reportes de operaciones sospechosas (ROS).
- Tiene carácter reservado y confidencial.
- Tiene calidad de pericial institucional por los funcionarios de la UIF.
- No puede adquirir la calidad de medio probatorio en un proceso penal.
- Puede ser empleados sus anexos, como elementos probatorios con la autorización de los funcionarios de la UIF en un proceso penal.

### **Finalidad**

- Obtener comunicaciones de las operaciones financieras inusuales de los sujetos obligados por ley, que emanen de hechos ilícitos y vincularlos con el delito de

lavado de activos y financiamiento del terrorismo, para transferirlos al Ministerio Público, para aperturar una investigación fiscal.

Al respecto Tordoya, (2015) concluye que:

El informe de la UIF es un documento reservado, que tiene por finalidad trasladar a la fiscalía, aquella información de las transferencias sospechosas que emite los sujetos obligados a informar, que luego de su análisis determinen la relación de estos movimientos financieros extraños con el delito de lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

### **Reporte de Operaciones Sospechosas (ROS)**

Velazco, (2017) señala que: El reporte de operaciones sospechosas (ROS) es un documento emitido por los sujetos obligados por ley, el cual se encargan de detectar las transacciones financieras sospechosas de la personas naturales o jurídicas, tienen carácter reservado y confidencial entre las empresas y la Unidad de Inteligencia Financiera, donde encargan de analizar y buscar dichas transacciones ilícitas y solicitar de ser el caso cooperación internacional, para poder establecer una investigación y derivarlos al Ministerio Publico, donde estos reportes pueden ser medio probatorio ante una posible sanción penal.

### **Sujetos Obligados a Informar**

Según Decreto Supremo N° 020-2017-JUS. Reglamento de la Ley N° 27693 en su artículo 4. Los Sujetos obligados es toda entidad pública, persona Jurídica o persona natural cuya función principal es brindar información solicitada por la UIF. incluyendo registros, bancos de datos, cuentas bancarias, movimientos financieros, salvo aquellos casos que trasgredan los derechos fundamentales, estipulado en la constitución política. Además, esta información brindada debe guardar la reserva del caso bajo responsabilidad.

## **El oficial de cumplimiento**

Según Portal UIF-Perú, (s.f.): señala que: El oficial de cumplimiento es aquella persona natural encargada de la implementación y vigilancia y funcionamiento, del sistema prevención de lavado de activos SPLAT, Este actúa con independencia de su cargo y establece contacto entre el sujeto obligado con el órgano supervisor de la UIF. El oficial de cumplimiento es la persona natural que puede ser el propio sujeto obligado. Solo puede ser oficial de cumplimiento de un solo sujeto obligado. salvo que se trate de un sujeto corporativo.

## **El lavado de activos**

El delito de lavado de activo es un delito común, de resultado, pluriofensivo y que afecta a más de un bien jurídico como: la administración de justicia, Orden socioeconómico, la Salud, Sistema bancario y bursátil, está tipificado en el decreto legislativo 1106 de lucha contra eficaz contra el lavado activos y otros delitos relacionados a la minería ilegal y crimen organizados. Así mismo podemos definir al lavado de activos como el ocultamiento del origen ilegal o de la existencia de bienes de procedencia ilícita, utilizando una aparente cobertura de legalidad del mismo. “El objetivo es dar una apariencia legal a los valores y al dinero resultante de actividades criminales para insertarlo en el circuito económico legal.

### **Fases del lavado de activos**

El proceso de lavado de activos se realiza a través de las siguientes fases:

- Fase de colocación El criminal introduce fondos ilegales al sector formal, poniéndolos en el mercado, generalmente los fondos se manipulan en zonas próximas a la actividad criminal.
- Fase de intercalación Una vez introducido el dinero al sistema formal, el lavador efectúa una serie de operaciones con los fondos para alejarlos de su fuente.

- Fase de integración. El lavador lograr reciclar ganancias de origen criminal a través de las 2 primeras fases. El lavador las incorpora a sus actividades económicas legítimas.

Según Carrasco, (2016) concluye que:

El lavado de activos es un delito de camuflaje de los bienes efectos o ganancias de las organizaciones criminales, para lo cual buscan darles apariencia legal a sus operaciones ilícitas, con el fin de esconder el patrimonio obtenidos de delitos previos. Así mismo, El lavado de activo es un delito no convencional, ya que es cometido mayormente por las organizaciones criminales. donde buscar integrar el dinero sucio al sistema económico legal. Así mismo, el lavado de activos es un delito autónomo y pluriofensivo ya que afecta a otros bienes protegidos como: la administración pública, la salud pública y el sistema financiero y bursátil.

### **Proceso Penal**

Según Minaya, (2017) El proceso penal es un proceso acusatorio formal, o mixto que está regido por el principio acusatorio. El proceso penal es aquella herramienta que se aplica a aquel imputado, cuando existe indicios que los vinculan con algún delito. El proceso penal es un instrumento del debido proceso. Es aquí donde los sujetos procesales ofrecen sus posturas del caso frente al juzgador para solucionar un conflicto de intereses, en la cual está en juego una sanción penal. Por otro lado, el proceso penal es aquel medio que representa al derecho como garantía, cuya finalidad es tutelar los derechos fundamentales del procesado, ante una posible sanción.

Sobre el particular San Matin, (2015) Afirma que:

El proceso penal tiene una estrecha relación con la justicia penal, ya que busca establecer cánones de control social contra la criminalidad y actúa como un instrumento político público para la seguridad de los ciudadanos. Este responde a las conductas de las organizaciones

convencionales y no convencionales, al establecer penas o sanciones contra aquellas conductas calificadas como delictivas por el legislador y se manifiesta en doble aspecto: primero frente al conflicto del delincuente con la sociedad y el otro del agresor contra la víctima.

### **Los Sujetos Procesales**

Flores, (2016) en su libro titulado: Derecho Procesal Penal I afirma que: Los sujetos procesales son aquellos sujetos que parte de un proceso, es decir aquellos que le dan vida al proceso existiendo una relación procesal, ya que sin su participación no habría un conflicto de intereses por resolver. Así por ejemplo entre las principales tenemos a: al ministerio público, al juez y al imputado quien siempre está asesorado por su abogado defensor. Ante la ausencia de alguno de los sujetos procesales no sería posible iniciar un proceso. A los sujetos procesales le acompañan ciertos derechos y obligaciones estipulados en la constitución y la ley.

### **Decreto legislativo 957**

Al respecto el Código Procesal Penal, (2016) prescribe que:

El Ministerio Público como titular de la acción penal, garante de la legalidad, tiene la facultad de iniciar una investigación preliminar, cuando exista indicios o hechos que sean urgentes e inaplazables de realizar, cuyo objeto es determinar, si el hecho está compuesto de actos con contenido delictuoso, así como asegurar los elementos de convicción necesarios, para individualizar a las personas naturales o jurídicas involucradas en el hecho criminal, a los agraviados y testigos dentro del marco de la ley

## **Normas Internacionales**

### **La Convención de las Naciones Unidas sobre drogas de 1988**

La Convención de Viena de 1988, es el primer instrumento jurídico internacional que nació debido con el propósito de combatir al tráfico de drogas y sustancia psicotrópicas. en la cual los estados asuman derechos y obligaciones, cuya finalidad principal es la cooperación internacional en la lucha contra el lavado de activos, fue aprobada en Viena el 20 de diciembre de 1988 en la cual participaron 106 estados y entro en vigencia el 11 de noviembre de 1990.

### **El Convención de Estrasburgo de 1990**

El convenio de Estrasburgo es un tratado que fue emitido el 8 de noviembre de 1990, en la ciudad de Estrasburgo Francia, cuyo objetivo principal es determinar medidas más eficaces para combatir los delitos graves. El objetivo principal de este tratado es establecer medida para combatir delito través a traces de la confiscación de productos e instrumentos del delito. Así mismo la novedad principal radica en que es un tratado que puede incorporar otros delitos, que no solo sea del tráfico de drogas como delito precedente del lavado de activos,

### **Grupo Egmont 1995**

El Grupo Egmont se creó en 1995 para facilitar la cooperación entre entidades que ahora se conocen como Unidades de Inteligencia Financiera (UIF) en la lucha contra el lavado de activos. Con el paso del tiempo, la misión de las UIFs y del Grupo Egmont se ha ampliado, de manera que ahora incluye a los delitos precedentes asociados del lavado de activos y al financiamiento del terrorismo. Básicamente, el Grupo Egmont se dedica y se consagra a la colaboración y cooperación internacional entre las UIFs.

## **Convención de Palermo de 2000**

La convención de Palermo llamada también conocidas como la convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional se firmó el 29 de septiembre del 2003, en Palermo Italia, aprobada por 147 países y ratificada por 82 países, es una convención amparada por la Asamblea General de las Naciones Unidas y abierta a la firma de los Estados, entre el 12 y 15 de diciembre de 2000, cuyo tratado obliga a los países miembros a ampliar el tipo penal de lavado de activos respecto a los delitos precedentes.

## **El Grupo de Acción Financiera (GAFI)**

El Grupo de Acción Financiera (GAFI). Es aquel organismo intergubernamental creado en París 1969 cuyo propósito es elaborar y promover medidas para combatir el lavado de activos. Su finalidad fue elaborar las 40 recomendaciones para los países miembros, la que después en el 2003 fue aumentado a 48 y después en el 2004 se estableció la última recomendación, llegando a 49, donde su finalidad es la lucha contra las organizaciones criminales, vinculadas con la represión del lavado de activos y las actividades del financiamiento del terrorismo.

## **El Grupo de Acción Financiera latinoamericana (Gafilat)**

El Gafilat es una organización internacional a nivel regional, que pertenece a una Red Global, dedicada a la prevención y al combate del lavado de activos y financiamiento del terrorismo. Esta red mundial pertenece al Grupo de Acción Financiera (GAFI), que se encuentra ligada a una red de Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE) ubicada en la ciudad de París, Francia. Esta red regional es la encargada de organizar y canalizar actividades para la capacitación de los países miembros, donde se realizan periódicamente evaluaciones mutuas para la supervisión del cumplimiento efectivo de las recomendaciones del GAFI.

## **Normas Nacionales**

### **Ley N° 29038 2007**

Ley N° 29038 (Ley que incorpora la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú (UIF-Perú) a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones. Esta ley hace referencia a la incorporación de la UIF a la SBS, y modifica el art 1 y 5 referido al objeto y la dirección ejecutiva de la UIF.

### **Ley N° 27693 de la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) 2012**

La Ley N° 27693 ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF), establece medidas para la implementación del sistema antilavado y financiamiento del terrorismo en nuestro país. Así mismo, esta ley forma parte de la SBS, y considera que el lavado de activos es un conjunto de operaciones realizadas por una o más personas naturales o jurídicas, con la finalidad de esconder aquellos bienes efecto o ganancias cuyo origen es ilícito o recursos que provienen de actividades delictivas. Esta ley establece las medidas necesarias para prevenir aquellas operaciones sospechosas y cuya novedad es actuar como sujeto legitimado para solicitar el levantamiento financiero.

### **El Decreto Legislativo N.º 1106 (2012)**

Este decreto define al delito de lavado de activos como un delito de camuflajes decir dar apariencia de legalidad a bienes que provienen de delitos precedentes, que daron origen a los bienes ilícitos; en su Artículo 10°, en que se establece la voluntad del legislador de dotar de autonomía a este delito, en la que señala que “El lavado de activos es un delito autónomo por lo que para su investigación, procesamiento y sanción, no es necesario que las actividades criminales que produjeron el dinero, los bienes, efectos o ganancias, hayan sido descubiertas,



se encuentren sometidas a investigación, proceso judicial o hayan sido previamente objeto de prueba o sentencia condenatoria”.

### **El Decreto Legislativo N° 1249 (2012)**

Este decreto incorpora a la ley 27693 el art 3A que otorga facultades a la UIF, para fortalecer la prevención, detección y sanción del lavado de activos y el terrorismo y aclara algunos puntos sobre la modificación o incorporación de normas destinadas a mejorar la facultad de la Unidad de Inteligencia Financiera- Perú. Además, para que actúe como sujeto legitimado y solicitar directamente al juez penal el levantamiento del secreto bancario y la reserva tributaria, siempre que resulte necesario y pertinente al caso. asimismo, establece la obligación de algunos abogados a implementar un sistema antilavado a los que se dedican en actividades inmobiliarias o financieras a reportar operaciones sospechosas ante la UIF-Perú.

### **Decreto Supremo N° 020 -2017 Reglamento de la Unidad de Inteligencia Financiera**

Según el D.S. N° 020 Reglamento de la Ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera (2006), la Unidad de Inteligencia Financiera emite informes de inteligencia el cual es información reservada y confidencial que emite los sujetos obligados a informar a través de sus reportes de operaciones sospechosas ya que después de un análisis por los peritos de la UIF vinculen con el lavado de activos. Sin embargo, esto no tendrán la categoría de medios probatorios en una investigación o proceso judicial, salvo aquellos anexos que los sustenten con autorización de los funcionarios de la UIF.

## **El Decreto Legislativo N°1373**

El proceso de extinción de dominio, en aquella herramienta de política criminal independiente y autónoma del proceso penal en la cual establece etapas y plazos breves sobre la base de un sistema especializado en extinción de dominio y personal y ambientes equipados acorde a las exigencias actuales que permitan desarrollar estos procesos con mayor celeridad y eficacia la lucha contra el delito de lavado de activos. Este decreto señala en su art 46 de la UIF que toda información contenida en un informe sobre fondos, bienes y otros activos u operaciones deben ser transferidos a las fiscalías especializadas para que actúe en el marco de una cooperación institucional.

### **Plan Nacional de Lucha con la LAFT**

Ponce, (2018) señala que. El plan tiene como por propósito el fortalecimiento del Sistema LA/FT a nivel nacional y entre sus características principales es de prevención, detección y represión penal, así como el fortalecimiento de la protección y estabilidad del sistema económico-financiero, disminuyendo así el poder económico de grandes organizaciones criminales, el terrorismo y la lucha contra la corrupción. De tal manera es fundamental establecer mecanismos necesarios, que ayuden a implementar objetivos y acciones concretos que ayuden a subsanar las deficiencias y vulneraciones identificadas por la normativa del lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

#### **1.2. Formulación del Problema**

**PG** ¿Cómo los informes de la Unidad de Inteligencia Financiera inciden en la inclusión de sujetos procesales al proceso penal en materia de lavado de activos en el Perú 2022?

#### **Preguntas Especificas**

**PE1** ¿Cuál es la importancia de los informes de la UIF para la inclusión de los sujetos procesales a una investigación preliminar en los casos de lavado de activos en el Perú, 2022?

**PE2** ¿Los informes de la UIF son suficientes indicios para la inclusión de los sujetos procesales a una formalización de investigación preparatoria en los casos de lavado de activos en el Perú, 2022?

**PE3** ¿Cuál es el sustento teórico doctrinario para que los informes de la UIF se deban considerar como medios de prueba para incluir a los sujetos procesales al proceso penal de lavado de activos en el Perú, 2022?

### **1.3 Objetivos**

#### **1.3.1 Objetivo General.**

**OG.** ¿Determinar de qué manera inciden los informes de la Unidad de Inteligencia Financiera para incluir a los sujetos procesales al proceso penal en materia de lavado de activos en el Perú 2022?

#### **1.3.2 Objetivos Específicos.**

**OE1** ¿Explicar la importancia de los informes de la UIF para la inclusión de los sujetos procesales a una investigación preliminar en los casos de lavado de activos en el Perú, 2022?

**OE2** ¿Precisar si los informes de la UIF son suficientes indicios para incluir a los sujetos procesales a una formalización de investigación preparatoria en los casos de lavado de activos en el Perú, 2022?

**OE3** ¿Analizar el sustento teórico doctrinario para que los informes de la UIF se deban considerar como medios de prueba para incluir a los sujetos procesales al proceso penal de lavado de activos en el Perú, 2022?

## **1.4 Hipótesis**

### **1.4.1 Hipótesis General.**

**HG.** ¿Los informes de la Unidad de Inteligencia Financiera inciden de manera esencial para la inclusión de los sujetos procesales al proceso penal por el delito de lavado de activos en él, Perú 2022?

### **1.4.2 Hipótesis Específicos.**

**HE1** ¿Los informes de la UIF son muy importantes para la inclusión de los sujetos procesales a una investigación preliminar por el delito de lavado de activos en él, Perú 2022?

**HE2** ¿Los informes de la UIF son suficientes indicios para la inclusión de los sujetos procesales, a una formalización de investigación preparatoria en casos de lavado activos en el Perú 2022?

**HE3** ¿Existe suficiente sustento teórico doctrinario para que los informes de la UIF deban ser considerados medios de prueba para incluir a los sujetos procesales, al proceso penal de lavado de activos en el Perú 2022?

### **1.4.3 Justificación**

En el presente trabajo está basado en una investigación teórica, en la cual señala que los informes de la inteligencia financiera tienen un amplio impacto en un proceso, ya que estos son considerados pericias financieras por la UIF la que servirá para futuras investigaciones. Estos

informes influyen en la creación de indicios reveladores provenientes de los sujetos obligados por ley, el cual contienen las transacciones financieras sospechosas, que conlleva a la apertura de un proceso penal. Se tiene en cuenta aspectos sobre la relación que existe de los informes con el delito de lavado de activos.

Para su desarrollo se ha tenido que contrastar con otros estudios, conocimientos e ideas que apoyen para tener un amplio conocimiento del tema. El tema de investigación ofrece un valioso aporte teórico en la que mostrara la incidencia que existe de los informes de la UIF, para convocar a una investigación e incorporar a los sujetos procesales, que son parte de un proceso penal. En ese sentido la investigación no solo brindará un nivel teórico, sino también un nivel académico, ya que dará a conocer la vinculación de los informes de la UIF con el lavado de activos.

---

## CAPITULO II METODOLOGÍA

---

### 2.1. Tipo de investigación

La investigación está orientada a darle un enfoque Básica y con enfoque Cualitativo. Básica porque se apoya en un contexto teóricos y fundamental, busca el progreso científico, sin interesarse en las aplicaciones prácticas, es más formal y desarrolla teorías mediante el descubrimiento de generaciones de principios y leyes. Cualitativo porque se basa en la fenomenología, es decir en los sentimientos de los sujetos o individuos ya que orienta a investigar la actitud, comportamiento y percepción de las personas, a recabar información de distintas fuentes, explorando en el ambiente natural donde se desarrollan los participantes.

Al respecto Murillo, (s,f) Afirma:

La investigación cualitativa está basada primordialmente en producir teorías, con cortes metodológicos donde se emplea principios teóricos, como por ejemplo la fenomenología, es decir la vinculación entre los hechos y los fenómenos, la hermenéutica, es decir explicar el concepto de las palabras de un texto, de los cuales se ha expresado un pensamiento y la interacción social, es decir la incidencia social que consigue todo individuo.

### Diseño de la investigación

El tipo de la investigación es no experimental con corte transversal, ya que recolectan la información en un solo momento, tiempo único y tiene un alcance descriptivo, donde la finalidad es no variar las variables independientes, sino su intención conservar los fenómenos tal como se dan en un contexto natural, para después analizarlos. Al respecto Álvarez, (2020) Afirma que: la investigación se mide una sola vez las variables y con esa información se realiza

el análisis; se miden las características de uno o más grupos de unidades en un momento específico, sin evaluar la evolución de esas unidades. (pág. 4).

## 2.2. Población y Muestra

El tamaño de la población es de suma importancia en todo trabajo de investigación teórica. En el presente trabajo de investigación, la población está conformada por la legislación nacional e internacional, así como el análisis de documentos, jurisprudencia y por la opinión de expertos de la materia. Asimismo, la muestra se aplicará en base al análisis documental relacionado con el tema de estudio, sacado de las diferentes fuentes de información, así como criterios jurisprudenciales, legislación nacional y entrevistas a ocho expertos de la materia como jueces, abogados, fiscales, que van aportar con su conocimiento y experiencia al tema de investigación.

**Tabla 1**

*Sujetos entrevistados*

N	Profesión	Grado	Cantidad
1	Abogados	Master en derecho penal, procesal penal y derecho constitucional	5
2	Fiscales	Master en derecho penal y procesal penal	1
3	jueces	Master en derecho penal y procesal penal	2
Total			8

*Nota:* Sujetos entrevistados

## 2.3. Técnicas e instrumentos de recolección y análisis de datos

En un universo de información la técnica constituye un conjunto de mecanismos, medios o recursos dirigidos a conservar, recolectar, analizar y transmitir los datos de los fenómenos sobre los cuales se investiga. En la siguiente investigación se recoge los datos a través de la

técnica basada en el **Análisis de documentos, legislación nacional, jurisprudencia y entrevista.**

Folgueiras, (s,f) Afirma que :

La finalidad principal de la técnica de la entrevista es conseguir información a través de la oralidad ya sea de forma personalizada o acogidos en el ámbito de la virtualidad, sobre, experiencias, opiniones y acontecimientos de personas, respecto a un tema en concreto. De tal manera que el entrevistador asume la conducción de la entrevista frente al entrevistado haciendo las preguntas las pertinentes y generando un ambiente de interacción entre ambos.

- **Instrumentos de recolección y análisis de datos**

En el desarrollo del presente trabajo de investigación se va utilizar los siguientes instrumentos:

- Cuadro resumen de análisis documental.
- Cuadro resumen de casos de jurisprudencia.
- Cuadro Comparativo de Legislación
- Guía o cuestionario de Entrevista

Espinoza , (2019) Concluye que:

La entrevista es de suma importancia en la guía de entrevista, ya que se formulan un conjunto de interrogantes, que permitirá analizar cada una de las variables en una investigación, al observar los hechos, experiencias y opiniones que transmiten los entrevistados, la cual son valorados por el entrevistador para desarrollar la investigación.



Así mismo se entrevistó a expertos en la materia con maestrías en derecho penal y procesal penal y con experiencia de más de 5 años, donde se aplicó el cuestionario de preguntas para cada categoría y variable, ya que a través de sus respuestas se pudo conseguir información importante, utilizando la plataforma virtual de Google Meet para desarrollar el trabajo de investigación.

## **2.4. Procedimiento de la investigación**

### **2.4.1 Procedimiento de la recolección de la información**

Para el recojo de la información se realizó a través del instrumento análisis documental, por la plataforma de Google académico utilizando los diferentes repositorios de las universidades como: la PUCP, San Marcos, Universidad de lima, Universidad de Piura y otros. así como también, se obtuvo la información de tesis, artículo de revistas como Scielo, Dialnet, Redalyc, las cuales se pudo conseguir información respecto al tema de los informes de la Unidad de Inteligencia Financiera y su relación con los sujetos procesales en materia de lavado de activos.

Además, se obtuvo la información también a través de criterios de jurisprudencia nacional, a través de la búsqueda por resoluciones, así como de la normativa nacional en el sistema peruano de información jurídica, normativa internacional en Google Académico y se aplicó la técnica de la entrevista a expertos en la materia como jueces abogados fiscales, el cual se hizo contacto a 12 operadores jurídicos la cual solo 8 respondieron, siendo complicado su disponibilidad por falta de tiempo. y debido a la carga laboral, Además, se realizó el contacto de los operadores jurídicos por las recomendaciones de compañeros y a nuestros profesores para responder a las preguntas formuladas, haciendo contacto por medio de la línea telefónica y por la red social whats App, la cual se pudo establecer contacto con 2 expertos de la materia de

manera presencial y los 6 restantes siendo de manera virtual utilizando el Google Meet, con lo cual aportaron con sus experiencias y conocimientos, para un mejor desarrollo de la investigación.

#### **2.4.2 Procedimiento de análisis de datos**

Después de hacer el recojo de la información se procedió a analizar la información obtenidos de los repositorios de las universidades, haciendo una búsqueda por categorías de tema de investigación, así como en revistas científicas, encontrando información relevante de los informes de UIF y su relación con el lavado de activos, el cual aportaron al desarrollo de la investigación. Por otro lado, se analizó la normativa nacional e internacional encontrando leyes, decretos, haciendo cuadro resumen de estas normativas, encontrando datos que tienen relación relevante con la unidad de inteligencia financiera y su vinculación con el delito de lavado de activos. Así mismo, se hizo un análisis de casos en la jurisprudencia nacional de lavado de activo y su relación con la UIF.

Para el desarrollo de la siguiente investigación se hizo un estudio acerca del método deductivo, que abarca desde lo general hasta lo particular de la investigación, con el fin de encontrar un orden en desarrollo de la presente investigación. Rodríguez & Pérez, (2017) concluye que: La deducción está basado en un conocimiento amplio a otro de menor nivel es decir específico. Tener un conocimiento general implica tener un punto de partida para realizar deducciones mentales y llegar a nuevas conclusiones lógicas para casos especiales.

Por otro lado, se realizó un análisis de cualitativo triangular respecto al tema, para contrastar los enfoques o versiones del recojo de la información obtenida, comparando la información del análisis de documentos, la legislación nacional y la jurisprudencia para tener un mejor desarrollo de la investigación y poder conseguir el objetivo deseado. Finalmente se procesó la información en cuadros y tablas correspondientes, utilizando la aplicación de Word.

## **2.5. Consideraciones éticas.**

El presente trabajo de investigación está redactado de forma íntegra y honesta por el investigador, donde se consigna debidamente las referencias y las fuentes documentales de las cuales se ha tomado la información para elaborar el desarrollo de la investigación.

Del mismo modo los datos recogidos de las diferentes fuentes de información y de la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú (UIF-Perú), guarda la debida confidencialidad y reserva mientras dure el desarrollo de la investigación. Así mismo el recojo de la información se realizó a través de entrevistas a los operadores jurídicos, lo cual brindaron al respecto su consentimiento para el desarrollo del tema en investigación.

Por otro lado, cabe precisar que los resultados obtenidos por el trabajo de investigación, no busca mantener una posición, en cuando a la opinión de algún autor citado en la investigación, solo quiere dar a conocer con mayor amplitud y mayor conocimiento para que se emplean los informes de la UIF y su influencia sobre los sujetos procesales para incorporarlos al proceso penal en casos de lavado de activos, establecido en las normas del derecho nacional. Finalmente se aplicó las Normas Apa para desarrollar el tema, de acuerdo a los estándares educativos internacionales para tener un mejor orden en el desarrolló del tema.

## CAPITULO III RESULTADOS

En esta parte de la investigación se aplicó los resultados obtenidos en concordancia con el objetivo general: Determinar de qué manera los informes de la Unidad de Inteligencia Financiera inciden en la inclusión de sujetos procesales al proceso penal en materia de lavado de activos en el Perú 2022. El mismo que fue sometido al análisis de las técnicas e instrumentos como: análisis de documentos, análisis de jurisprudencia y análisis de legislación nacional internacional y las entrevistas a expertos en la materia con el propósito de responder a los objetivos planteados en la investigación. De esta manera se procederá a presentar y explicar los resultados que han sido evaluados en función al análisis que a continuación se detallará:

**Tabla 2**

*Detalle de sujetos entrevistados*

	Entrevistados	Grado Académico	Cargo
1	Luis Manco Napan	Derecho penal Procesal penal.	Abogado y docente universitario
2	Luis Vásquez Placencia	Derecho penal Procesal penal.	Juez penal anticorrupción de la ciudad de Cajamarca
3	Marino García Guerrero	Derecho Penal	Abogado litigante independiente
4	Julio Toribio Torres	Derecho penal Procesal penal	Ex juez Numerario de Cajamarca
5	Willy alexander Naves Alva	Derecho penal Procesal penal	Abogado y director del centro de conciliación "JME"
6	Nora Torres Morarles	Derecho penal Procesal penal	Abogada litigante y Docente universitaria
7	Néstor Loyola Ríos	Derecho constitucional	Abogado y docente universitario
8	Maguin Arévalo Minchola	Derecho penal y Procesal penal.	Fiscal provincial del Santa

Nota: Todos los entrevistados son penalistas, excepto le Dr. Loyola que es constitucionalista

### 3.1. Resultados del Objetivo Específico 1: Explicar la importancia de los informes de la UIF para la inclusión de los sujetos procesales a una investigación preliminar en los casos de lavado de activos en el Perú 2022.

#### 3.1.1. Análisis de resultados Cuadro resumen análisis documental

**Tabla 3**

*Importancia de informes de UIF a investigación preliminar relacionado al objetivo 1.*

N	Autor	Tema	Resumen	Comentario
1	Malena Silvia Osorio Cruz	Constitucionalidad de la autorización a la unidad de inteligencia financiera (UIF-Perú) para acceder al levantamiento del secreto bancario, reserva tributaria y bursátil.	Osorio , (2019) Afirma que : La Unidad de Inteligencia Financiera emite los informes de inteligencia las cuales son enviados a la Fiscalía para emplearlos como indicios, prueba pericial o institucional y acreditar los indicios de desbalance patrimonial o sumas de dinero injustificados de transacciones que, denoten o revelen operaciones comerciales extrañas en el sistema financiero, la cual servirá para iniciar una investigación a las personas naturales o jurídicas.	El autor señala que informes de la UIF tiene valor estratégico para la investigación, ya es considera como medio de prueba por la fiscalía en una investigación preliminar ante los indicios que proviene de operaciones sospechosas.
2	Johanna Jazmín Romero Carrascal	El Informe de Inteligencia Financiera como medio de prueba en los procesos de lavado de activos en el distrito judicial de Lima, 2018.	Romero , (2018) concluye que: Los informes de la UIF se basan em comunicaciones plurales pertinentes provenientes de los reportes de operaciones sospechosas, que incorporan los sujetos obligados por ley, y son de suma importancia, por tener la calidad de medios de prueba. Estas comunicaciones son analizadas, procesadas, y evaluados por la entidad de la unidad de inteligencia financiera, son también información de dominio público para incorporarlos y valorarlos en juzgamiento.	Como vemos los informes de la UIF cumplen un papel fundamental contra el lavado de activos, deben ser considerados indicios idóneos para ser sustentado en una investigación por el delito de lavado de activos, ya que le da un valor agregado por ser analizado por los peritos de la UIF.
3	Juan Carrasco - Millones	El delito de lavado de activos en el acuerdo plenario N° 3-2010/cj-116: cuestiones procesales e investigaciones fiscales eficaces contra organizaciones criminales.	Al respecto. (Carrasco, 2016). Afirma que: Los informes de UIF cumplen las principales características: <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Tiene carácter reservado o confidencial</li> <li>✓ No puede adquirir la calidad de medio probatorio en un proceso penal, sin embargo, pueden ser empleados sus anexos, como elementos probatorios con la autorización de la UIF en el proceso penal.</li> <li>✓ Son analizados por la UIF.</li> </ul>	El autor señala en esta obra que los informe de la UIF, no tienen carácter de prueba, Pero son necesarios para establecer indicios e incoar el proceso penal, pero sus anexos pueden ser servir como medios probatorios con la autorización de la UIF.

			<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Son enviados a la fiscalía para iniciar investigación.</li> <li>✓ Son corroborados por el sistema financiero.</li> </ul>	
4	SBS	Inteligencia financiera: retos, experiencias y lecciones aprendidas.	<p>Según: Gafilat afirma que:</p> <p>Los informes de la UIF, no tienen la categoría de evidencia, sino que sirven para construir toda la prueba y apertura una investigación. Sin embargo, también son necesarias para acreditar la ruta del dinero y su procedencia ilícita de los delitos previos, abriendo una mínima investigación que tiene su origen con los informes de la UIF, el cual son y remitidos a la fiscalía para su corroboración.</p>	La SBS señala que los informes de la UIF no son medios de prueba, pero puede determinar la procedencia del dinero de los investigados y que son trasladados a la fiscalía para que pueda apertura una investigación preliminar.
5	Marcial Eloy Páucar Chappa	El rol del fiscal en la investigación del delito de lavado de activos.	<p>Páucar, (2012) precisa que:</p> <p>El fiscal al recibir los informes de la UIF. está facultado para aperturar una investigación, dando el direccionamiento y la estrategia adecuada, ya que proviene de transacciones financieras sospechosas, donde busca relacionar a los sospechosos de dichas transacciones con el delito de lavado de activos</p>	El autor señal que en este caso el rol del fiscal respecto a los informes de la UIF, es emplearlos para formular estrategias de diligencias de investigación y así tomarlos como indicios para el proceso penal.
6	Ideele radio	Vargas Valdivia a Mercedes Aráoz: Informe de UIF tiene valor probatorio.	<p>Vargas Valdivia, (2018) Afirma que:</p> <p>Según el ex procurador Vargas valdivia afirma que los informes de la UIF son elementos de convicción, ya que proviene de la UIF, la cual fueron remitidos a una comisión investigadora del caso lava jato, para detectar los movimientos financieros sospechosos del ex presidente de la república Pedro Pablo Kuczynski (PPK) el cual determinará la vinculación con el delito de lavado de activos.</p>	En este caso el ex procurador Vargas Valdivia le responde a Mercedes Araoz señalando que no conoce los informe de la UIF, ya que esto tiene valor probatorio en el caso del ex Pedro Pablo Kuczynski (PPK).
7	Alan Errol Rozas Flores.	El rol de la Auditoría ante el lavado de activos.	<p>Rozas Flores, (s,f). precisa que</p> <p>El informe de la UIF está formado de transacciones financiera sospechosas importantes para iniciar una investigación. Donde este contiene información patrimonial, comercial, societaria, etc. Vinculada al caso en concreto. El informe es de uso confidencial, tiene carácter de “documento de inteligencia”. Así mismo, el Ministerio Público puede Iniciar</p>	Podemos señalar en este punto que los informes de la UIF, no tienen un valor probatorio, pero es de uso confidencial, entre los sujetos obligado por ley y la UIF, que se empleara para aperturar diligencias de investigación preliminar.

			una Investigación Preliminar tan solos con el Informe de la UIF.	
8	SBS	Portal UIF-Perú	Según el Portal UIF-Perú, (s.f.) señala que: Los informes del UIF es aquella información con contenido reservado entre los sujetos obligados por ley y la entidad, el cual después de ser analizados son enviados al Ministerio Público para determinar la presunta vinculación de las personas investigadas con el delito de lavado activos y financiamiento del terrorismo. Este documento no tiene la categoría de evidencia o medio probatorio y no puede ser empleado en una investigación preliminar o proceso penal.	La SBS señala que los informes de la UIF no son considerados medios de prueba, sino son indicios que son trasladado al Ministerio Público para iniciar una investigación y determinar su vinculación con el delito de lavado y financiamiento del terrorismo.
9	Rocío Celeste Acuña González Navero.	La implicancia de las unidades de Inteligencia financiera en las investigaciones de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo que Realiza el ministerio público.	Acuña, (s,f) afirma que el informe de la UIF, es aquella información con contenido de operaciones inusuales, elaborados por la UIF- SEPRELAD, Paraguay donde su utilidad relevante y central es la de sustentar y motivar en el proceso investigativo, cuando permitan la detección de patrones de comportamiento del investigado que conlleven al hallazgo del delito precedente que originó los fondos ilícitos. y se logre individualizar e identificar al o los supuestos autores del hecho, con miras de ofrecer el informe el momento apropiado ante el Juzgado Penal de Garantías el acta de imputación, de conformidad al Art. 302 del Código Procesal Penal.	La UIF SEPRELAD (La Secretaría de Prevención de Lavado de dinero o Bienes) de Paraguay señala que sus informes llevan el hallazgo del delito precedente el cual permite individualizar a los supuesto autores del hecho punible sometiéndolos a la investigación, respectiva en el juzgado respectivo, de acuerdo a lo estipulado en su código procesal penal.
10	Ius et Praxis, Revista de la Facultad de Derecho	VI pleno jurisdiccional en materia penal: Materia de lavado de activos.	Missiego del Solar, (2012) afirma que:  El Ministerio Publico al aperturar una diligencia preliminar con la información que proviene de los IIF, no constituye un requisito de procedibilidad para dicha diligencia, cabe señalar que este documento es de carácter confidencial, donde solo puede ser empleados sus anexos, como medio de prueba y sometido a contradicción dentro de un proceso, con permiso de los funcionarios de la UIF, a diferencia de otros informes periciales como los de la contraloría general de la república.	En este pleno los juristas como Marcial Paucar y otros, señalan que los informes de la UIF, no son requisitos de procedibilidad para el ejercicio de la acción penal, Pero si pueden ser usados sus anexos como medios de prueba en una investigación con autorización de la UIF.

11	Luis Enrique Guillen Polo	"La investigación policial del delito de lavado de activos proveniente del ilícito penal tributario, durante el año 2014 y 2015".	(Guillen , 2017). afirma que: De acuerdo a las estadísticas del 2014 y 2015, el director de la UIF Sergio Espinoza, manifiesto que los informes de la UIF tienen la calidad de evidencias ya que emanan de las operaciones sospechosas de los investigados, con el cual se puede levantar el sistema bancario y bursátil a las personas naturales o jurídicas para su investigación y determinar la vinculación de estas transacciones con el delito de lavado de activos.	Como vemos el director a cargo de la UIF le da la calidad de medios de medios de prueba a los informes, que proviene de operaciones sospechosas conforme a los reportes estadísticos del año 2014 y 2015 del delito de lavado de activos en el Perú.
<b>Nota:</b> Los informes la Unidad de Inteligencia Financiera y su importancia en una investigación.				

En este cuadro se refleja los resultados del objetivo 1, donde se refleja la importancia de los informes de inteligencia financiera, ya que los autores en este análisis documental le dan la categoría de medios de prueba otros elementos indiciarios, con los que confirma la importancia para iniciar una investigación, primero por la UIF y después por la fiscalía ante la sospecha de que estos elementos provengan de actos ilícito de las personas naturales o jurídicas.



### 3.1.2 Análisis de resultado Cuadro resumen de jurisprudencia

**Tabla 4**

*Cuadro resumen de casos de jurisprudencia relacionado al objetivo 1*

Órgano Jurisdiccional	CORTE SUPREMA	CORTE SUPREMA
Expediente	<b>N° 472-2018 Nacional</b>	<b>33-2018, Nacional.</b>
Asunto	Delitos de lavados de activos y Pérdida de Dominio	Congelamiento administrativo nacional de fondos u otros activos
Materia	<b>Casación</b>	<b>Casación</b>
Resumen del caso.	<p>la Segunda Fiscalía Supra provincial Corporativa Especializada en Delitos de Lavados de Activos y Pérdida de Dominio formula requerimiento de bloqueo e inmovilización de cuentas con la finalidad de que se afecte el dinero depositado en las cuentas bancarias de los investigados Hernán Manuel Costa Alva y otros.</p> <p>La <b>Corte Suprema</b> señala que: Existe una <b>investigación preliminar por la presunta comisión del delito contra la administración pública y lavado de activos contra Hernán Manuel Costa Alva y otros</b>, Asimismo. No se interpretó sistemáticamente el artículo 235, numeral 2, en relación con el artículo 203 del Código Procesal Penal; no existe proporcionalidad ni razonabilidad en la interpretación literal del acotado artículo 235, numeral 2.</p> <p>Además señala que: El investigado Hernán Manuel Costa López, luego de recibir la transferencia bancaria de S/ 19 359 310 (diecinueve millones trescientos cincuenta y nueve mil trescientos diez soles) por concepto de honorarios profesionales como abogado (por parte de su patrocinada), canalizó fondos a otras cuentas bancarias mediante tres cheques de gerencia por un total de S/ 19 360 000 (diecinueve millones trescientos sesenta mil soles), a título personal y de su esposa Elvira López melgarejo.</p> <p>En el presente caso, se evidencia <b>con el informe de la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF)</b>, o la nota de inteligencia, que se cumple con presupuestos exigidos por la norma procesal; esto es: <b>i)</b> identificación de las cuentas de los afectados y <b>ii)</b> fundadas razones para considerar que las cuentas contienen activos que están estrechamente vinculados al hecho punible investigado.</p>	<p>UIF-Perú solicitó al Juez del Primer Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria la convalidación de la medida administrativa de congelamiento de fondos de varias personas, tanto naturales como jurídicas, una de ellas el encausado Hernán Manuel Costa Alva.</p> <p>La UIF-Perú señala el congelamiento administrativo de fondos está sujeta a control judicial debido la naturaleza delictiva de los fondos materia de congelamiento tiene que ser apreciada en grado de sospecha razonable, la urgencia del congelamiento administrativo de fondos y el peligro en la demora.</p> <p>La UIF señala que (i) es una medida de carácter preventivo motu proprio o a pedido del Ministerio Público; (ii) se impone cuanto se configure de manera concurrente los presupuestos a) de urgencia de las circunstancias o el peligro en la demora, y b) de necesidad de su adopción por la dimensión y naturaleza de la investigación. (iii) consiste en la prohibición del retiro, transferencia, uso conversión, disposición o movimientos de fondos u otros activos que se presumen están vinculados a los delitos de lavados de activos y financiamiento del terrorismo. (iv) se mantiene mientras no se revoque por decisión del Poder Judicial. Desde su naturaleza jurídica, la medida de congelamiento administrativo nacional de fondos u otros activos.</p> <p>Así mismo, <b>La Intervención indiciaria, se traduce en la presencia de suficientes elementos de convicción (sospecha suficiente), delito objeto de averiguación lavado de activos.</b> Por otro lado, La medida administrativa de congelamiento de fondos precisa para su emisión i) de datos objetivos que justifiquen una sospecha razonable de comisión de un delito de lavado de activos o de financiamiento del terrorismo. ii) riesgo de ocultamiento de los fondos o activos que demanden, con urgencia, su congelamiento y dificultad de su futura incautación o decomiso.</p>
Parte Resolutiva	<b>DECLARARON FUNDADO</b> el recurso de casación formulado por la representante del Ministerio Público contra la Resolución número 2, del veintitrés de febrero de dos mil dieciocho. <b>FUNDADO</b> en todos sus extremos el requerimiento de bloqueo e inmovilización de cuentas de las personas que vienen siendo investigadas por el delito de lavado de activos, en la forma y términos que se solicita.	Declararon <b>INFUNDADO</b> el recurso de casación interpuesto por el imputado <b>HERNÁN MANUEL COSTA ALVA</b> convalidó la medida administrativa de congelamiento de fondos dispuesta UIF por un plazo de ocho meses. <b>NO CASARON</b> el auto de vista. II. <b>CONDENARON</b> al encausado al pago de las costas por la desestimación del recurso de casación. III. <b>DISPUSIERON</b> se publique en la Página Web del Poder Judicial y se devuelvan los actuados al Tribunal Superior.

Órgano Jurisdiccional	CORTE SUPREMA	CORTE SUPREMA
Expediente	N.º 1054-2012	Nº 3-2010/Cj-116
Asunto	Pena Suspendida en su Ejecución	El delito de lavado de activos
Materia	Recurso de nulidad	Acuerdo Plenario
Resumen del caso	<p>Se interpone recurso de nulidad por la fiscalía y la encausada Luz Elizabeth Díaz que la condenó como autora del delito de lavado de activos, a cuatro años de pena privativa de libertad suspendida en su ejecución por el periodo por tres años y quinientos mil por reparación civil a favor del estado.</p> <p>El fiscal le atribuye LUZ ELIZABETH DÍAZ MIRANDA, ROXANA DEL CARMEN PORTAL YNGARUCA Y BARRY ANDREW LA BARRERA (no habidos) haber transferido, recibido y ocultado dinero que provendría del contrabando de computadoras y accesorios, así como de la defraudación tributaria en que habrían incurrido las empresas Corporación Compuimport Sociedad Anónima Cerrada y Corporación Compuimport Empresa Individual de Responsabilidad Limitada donde la encausada DÍAS MIRANDA era gerente general y realizo transferencias al exterior por un total de 309 533,14 dólares americanos, sin haber podido demostrar o justificar producto de qué fueron tales envíos u operaciones, con lo cuales se evidencia el delito de lavado de activos.</p> <p><b>La Unidad de Inteligencia Financiera emitió el Informe N° 006-UIF-DPA/CASOS</b> señala la encausada se dedicada al rubro de la importación, exportación, comercialización, distribución, ensamblaje, producción, compraventa, mantenimiento y reparación de computadoras y venta de sus partes, piezas y repuestos en general y además funciona la empresa Compu import Empresa Individual de Responsabilidad Limitada, y que tiene como Gerente General y accionista.</p> <p>De manera, que todo el dinero transferido al exterior, hacía un total de \$ 309 533,14, a favor del procesado Barry Andrew La Barra, vinculado a la encausada Díaz Miranda, pues según Información de Inteligencia N.º 07-08.04-DND-04- GS, presentaban el mismo domicilio en 4700 NW 102 Ave Miami, FL 33010 EE. UU. Los funcionarios de la UIF, se corrobora el Informe Contable N.70-10-2005 DIRANDRO-PNP/OFICRI-UTF-4, ratificado por los peritos ante el plenario -, y que es concordante con la pericia contable.</p>	<p>El mencionado acuerdo plenario hace mención de que el delito lavado de activos es un delito pluriofensivo que compromete a varios intereses jurídicamente relevantes como la eficacia de la administración de justicia, la transparencia del sistema financiero, la legitimidad de la actividad económica e, incluso, en un plano sumamente mediato, la incolumidad de la salud pública.</p> <p>Ahora bien, en cuanto a la autoría del delito el lavado de activos, pese a lo complejo de su modus operandi, involucra tres etapas sucesivas conocidas como <b>colocación, intercalación e integración</b>, la ley penal nacional no exige calidades especiales en el sujeto activo. Se trata, pues, de un típico delito común que puede ser realizado por cualquier persona. En cuanto a la tipicidad subjetiva de los delitos de lavado de activos, la construcción normativa que se utiliza en los artículos 1º y 2º de la Ley 27765 permite identificar solamente delitos dolosos. El dolo, sin embargo, con el que debe actuar el agente, incluye también la modalidad eventual. Por otro lado, el Informe que envía al Ministerio Público se denomina “Informe de Inteligencia”. Contiene la labor de análisis producto de los reportes de operaciones sospechosas que recibe y de las investigaciones <b>conjuntas que pueda solicitar, y su evaluación de las operaciones que presuma estén vinculadas con el delito de lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo.</b></p> <p><i>La información que sustenta el Informe de Inteligencia tiene carácter reservado. No puede ser empleada en el proceso jurisdiccional ni como medio probatorio, salvo que la UIF-Perú autorice expresamente sus anexos, que es el sustento de la información proporcionada.</i> Los informes de la UIF-Perú es libre en tanto está acompañado de documentación, análisis financieros y contables, y diversa información bancaria y comercial, así como de las conclusiones y valoraciones consiguientes, primero, servirá como indicio procedimental para incoar el correspondiente proceso penal o inculpación formal, y, segundo, luego de ser sometido a contradicción por su nítido carácter pericial, podrá ser valorado como pericia institucional con arreglo al principio de libre valoración.</p>
Parte Resolutiva	<p><b>NO HABER NULIDAD</b> en la sentencia que condenó a Luz Elizabeth Díaz Miranda como autora del delito de lavado de activos, <b>HABER NULIDAD</b> en la sentencia, en el que impuso a Luz Elizabeth Díaz Miranda cuatro años de pena privativa de libertad suspendida en su ejecución y le <b>IMPUSIERON</b> ocho años de pena privativa de libertad,</p>	<p>Establecer como doctrina legal, los criterios expuestos en los fundamentos jurídicos 7o a 38º. Pleno Jurisdiccional por unanimidad, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116º acordaron establecer como doctrina legal, los criterios expuestos en los fundamentos jurídicos.</p>

	disponerse su ubicación y captura; con lo demás que contiene; y los devolvieron.	
--	--	--

En esta sección trata acerca de la continuación con los resultados del objetivo 1, donde se hace un resumen de principales resoluciones con el tema de los informes de la Unidad de Inteligencia Financiera. asimismo, se describe las resoluciones comenzando con el órgano jurisdiccional, el asunto, la materia, el resumen del caso y finalmente la parte resolutoria, con el objetivo de tener más claro el impacto de los informes de la UIF y su importancia en una investigación preliminar para con los investigados por el delito de lavado de activos.

### 3.1.3 Análisis de resultados de la Entrevista

Los resultados del cuestionario de entrevista a los expertos en la materia para que los informes de unidad de inteligencia financiera son importantes en la inclusión de los sujetos procesales al proceso penal. a continuación, se detalla las preguntas realizadas a los expertos para esta conseguir la información para el desarrollo del objetivo 1:

**Tabla 5**

*Vinculación de los informes de la UIF con el delito de lavado de activos*

Pregunta 1	¿Considera Ud. que los informes de la UIF son necesarios para vincular a las personas naturales o jurídicas con el delito por lavado de activos?
Entrevistado	Respuesta
L. M. N	Si son necesario porque te va permitir tener elementos de juicio, como la prueba indiciaria para vincular a los investigados, Pero se tiene optar también por otras entidades.
L V P	Si. porque es un documento indispensable. porque sin ellos no sería posible detectar las transacciones sospechosas
M.G.G	Si son necesarios, porque debido a las operaciones sospechosas se va iniciar investigación.
J. T. T	Si son necesarios trae como consecuencia indicios para vincular por el delito de lavado de activos.
W. A.N. A	Si. porque va determinar si una persona natural o jurídica está vinculado con el delito de lavado activos.
N. T. M	SI. Por tener la calidad de confidentiales y reservados no pueden vincular penalmente a las personas naturales o jurídicas. Se requiere investigación penal previa.
N. L R	Sí, porque contienen información relevante que fue procesada por unidades técnicas y especializadas.
M.A.M	Los informes son vitales en la medida que explica con detalles el origen de los montos de dinero, destinatario de los montos de dinero y de esta manera vinculan a las personas naturales o jurídica con el eventual delito de lavado activos.

Descripción: De acuerdo a la pregunta señalada, todos los entrevistados manifiesta su total apoyo a que los informes de inteligencia financiera son vitales para vincular a los investigados con el delito de lavado de activos, con lo que se demuestra su importancia para incluir a los investigados en el proceso penal. Así mismo se confirma la vinculación de los informes de la UIF con el lavado activos en el Acuerdo Plenario 3-2010.

**Tabla 6**

*Importancia de los informes de la UIF para aperturar una investigación preliminar*

Pregunta 2	¿En su opinión considera usted que el Informe de Inteligencia Financiera, son importantes para aperturar una investigación preliminar por Lavado de Activos
Entrevistado	Respuesta
L.M. N	Si. Se puede aperturar una investigación preliminar, sí es corroborado con otros elementos indicios para iniciar investigación por lavado de activos.
LV.P	Si. porque el objetivo es determinar un hecho que tiene relevancia penal., pero deben ser cotejados, ya que son actos urgentes e inaplazables.
M. G. G	Si porque es la base para que se va a partir de los informes de la UIF. la cual van realizar los actos urgentes y necesarios para detectar el lavado de activos.
J. T. T	Si se puede aperturar una investigación para determinar la vinculación de la personas naturales o jurídicas.
W. A.N. A	Si...porque va establecer si las personas están inmersas en ilícitos penales como el lavado de activos.
N.L.T.M	Si, la calidad de la información analizada que contienen puede permitir al MP iniciar las investigaciones y obtener elementos de convicción que sustenten una imputación penal.
N. L. R	Sí, constituyen, cuando, menos una prueba indiciaria.
M.A.M	El informe de la UIF, es vital para aperturar una investigación preliminar, pero si no existiera no implicaría que no se inicie una investigación por lavado de activos. Sin embargo, Su importancia es neurálgica ya que si advierte una operación sospechosa es un indicio de lavado de activos.

Descripción: En los resultados obtenidos todos los entrevistados (8) brindan su total acuerdo de que los informes de la UIF son muy importantes para aperturar una investigación preliminar, ya que parten de operaciones sospechosas de los investigados por lavado de activos. en consecuencia, los informes de la UIF son vitales para iniciar diligencias preliminares como se precisa en la Casación N.º 472-2018 Nacional.

**Tabla 7**

*Empleo de comunicación por la UIF*

Pregunta 3	¿Qué tipo de comunicaciones? ¿considera Usted, es más empleado por la UIF para investigar los casos de lavado de activos?
Entrevistado	Respuesta
L. M. N	Los reportes son más empleados ya que está constituido por los informes.
L V. P	Los informes son los más empleados, ya que determinan las operaciones sospechosas de la naturales o jurídicas. teniendo un alto grado de probabilidad.
M. G. G	Es el informe el más empleado por UIF, ya que está compuesta de transacciones ilícitas.
J. T. T	Informes, reportes, notas, ya que son un conjunto de actos de investigación
W. A.N. A	Considero que reportes de operaciones sospechosas que son emitidos por el oficial de cumplimiento ya que es aquella información que proviene de los sujetos obligados.
N. T. M	Los informes de inteligencia financiera.
N. L R	Los informes de la UIF
M. A. M	La remisión de informes escritos, por correos electrónicos, sin embargo también existe la comunicación de funcionario a funcionario, dependiendo de la entidad de la que se esté hablando.

Descripción: Con relación a la pregunta formulada, la mayoría de los entrevistados (7) señalan que los informes UIF, son los más empleados para investigar los casos de lavado de activos. Mientras solo (1) entrevistados manifiesta su desacuerdo porque señala que los reportes es el más usado por la UIF. Con lo que se confirma que los informes son más empleados para investigar cómo se precisa en el Recurso Nulidad N° 1054-2012.

### 3.2. Resultado de objetivo específico 2: Precisar los informes de la UIF son suficientes indicios para incluir a los sujetos procesales a una formalización de investigación preparatoria en los casos de lavado de activos en el Perú, 2022.

#### 3.2.1 Análisis de resultados Análisis documental

**Tabla 8**

*Principales sujetos procesales en el proceso penal*

N	Autor	Tema	Sujeto Procesal	Año	Resumen
1	Mario Pablo Rodríguez Hurtado	Los sujetos procesales en el Código Procesal Peruano de 2004 acusatorio, garantizador, de tendencia adversativa, eficiente y eficaz)	El juez		Rodríguez Hurtado, (s,f)...Durante la investigación el juez cumple un rol muy activo en el proceso penal donde se ventilan numerosas conflictos e intereses por las partes. Por ello, después de emitida la disposición da formalización de la investigación preparatoria por el Ministerio Público, queda facultado para aplicar principio de oportunidad, acuerdos reparatorios, o medias de simplificación procesal para acoger el requerimiento fiscal de un procedimiento abreviado o inmediato, que hace irreverentes gran parte de la investigación formal y la fase intermedia, para aprobar acuerdos de terminación anticipada al que pueden arribar el fiscal y el imputado, llegando a arribar a una sentencia condenatoria o absolutoria según sea el caso.
2	Ramiro Salinas Siccha	Conducción de la investigación y relación del fiscal con la policía en el nuevo código procesal penal.	La Policía Nacional.	2007	Salinas Siccha, (2007)..La Policía Nacional del Perú en la investigación del hecho delictivo cumple un papel decisivo en la lucha contra la criminalidad en un proceso penal, ya que son los primeros en llegar a la escena de un crimen. En el nuevo código procesal penal se precisa las principales funciones que desempeña, ello bajo el mandato constitucional de la carta magna de 1993 en la que se señala en forma taxativa en el inciso 4 del artículo 159; que la Policía Nacional está en permanente comunicación con la fiscal ante un eventual comisión de un hecho delictivo y tiene la obligación de acatar los mandatos u órdenes que imparta el Fiscal para averiguación del hecho criminal.
3	Ministerio de justicia y derechos humanos.	Código procesal penal 2004.	El abogado defensor.	2004	Código Procesal Penal, (2016)...El ejercicio del derecho de defensa que tiene todo procesado es parte del derecho procesal y del debido proceso que se extiende a todo estado y grado del

					<p>procedimiento, en la forma y oportunidad que la ley señala, es así que el abogado defensor cumple un rol protagónico en el proceso, la ejercer de oficio cuando es citado por los tribunales o ante la autoridad competente, este tiene el derecho de solicitar un tiempo razonable para ejercer una defensa eficaz, su autodefensa material a intervenir en igualdad de armas, a utilizar los medios probatorios pertinentes en las condiciones previstas por la ley de todo estado de derecho.</p>
4	Arsenio Ore Guardia	Derecho Procesal peruano.	Imputado	2016	<p>Ore Guardia, (2016)...En el Código Procesal Penal de 2004. El imputado es un actor privilegiado en el proceso ya que le asisten derechos y principios estipulados, la cual no pueden ser desvirtuados sin respetar estos derechos. Para que una persona sea considerada imputado, se debe aperturar una preliminar o una denuncia policial, la cual se tendrá que realizar la investigación correspondiente hasta encontrar indicios que lo vinculen con el hecho criminal, hasta atribuirle la realización de su conducta con relevancia penal ya sea como autor o como cómplice, lo que puede terminar en archivo o en una Formalización de investigación preparatoria Es aquí donde aquí la fiscalía tendrá que encontrar la evidencia necesaria, respetando sus derechos fundamentales de todo imputado.</p>
5	Cesar San Martin	Derecho Procesal peruano lecciones	Ministerio publico	2016	<p>San Martin, (2015)...El Ministerio Publico es el titular de la acción penal, y defensor de la legalidad. es un sujeto procesal con autonomía institucional y con derecho constitucional establecido en el art 158 de la constitución. es decir, no depende de otra institución estatal, para cumplir sus fines de acuerdo al art 159 de la citada carta magna, ya que está encargada de promover la justicia en defensa de la legalidad y de los intereses tutelados por el derecho en ejercicio de la potestad jurisdiccional, es decir el fiscal es un funcionario del estado encargado de perseguir el delito, garantizando los derechos que le asisten a los investigados por un eventual hecho criminal en el proceso penal.</p>
6	Rugueri Vladimir Huaynacho Andia	Afectación del principio de legalidad procesal con la sustitución del requerimiento acusatorio, por	Actor civil	2019	<p>Huaynacho andia. (2019)..El agraviado como actor civil del proceso es todo aquél que actúa directamente afectado por el hecho delictivo o perjudicado por las consecuencias del mismo ilícito penal, este es aquel sujeto pasivo del delito, es el ofendido o perjudicado.</p>



		el requerimiento de sobreseimiento en la etapa intermedia, en el expediente 5449-2010-77 corte superior de justicia de la libertad.			Es aquel sujeto que puede o no el titular del bien jurídico protegido directamente perjudicado, es el afectado de alguna manera por dichos actos delictivos, la cual requiere su ingreso al proceso penal para solicitar los derechos que le asisten como sujeto legitimado y solicitar la reparación civil que le corresponde. Este concepto es amplio ya que se le denomina también como el perjudicado en ilícito penal.
7	Márquez Cárdenas Álvaro E.	Actuaciones de las víctimas como sujetos procesales en el nuevo sistema Penal acusatorio.	La víctima	2010	Márquez Cárdenas, (2010) Las víctimas como sujetos procesales en un proceso penal son de vital importancia, ya que ellos son los que sufrieron las consecuencias de hecho criminal o el daño causado por los imputados. Desde el punto de vista material, las víctimas tienen el derecho a la verdad de lo sucedido, así como el derecho a que se le haga justicia y al monto de una reparación civil por el daño causado a consecuencia evento delictuoso, es así que las víctimas son los llamados a testificar en un proceso penal con el objetivo de hacer valer sus derechos frente al imputado.
8	Madelein e Sullca Chambi	. La competencia y jurisdicción de los sujetos procesales, en el código procesal penal peruano	El tercero civil	2012	Sullca Chambi, (2012)..El tercero civil responsable podrá ser llamados ser parte en el proceso penal a solicitud del Ministerio Público o del actor civil, ya que es la persona responsable conjuntamente con el imputado del hecho delictivo y por lo tanto solo tendrá la responsabilidad civil. El tercero civil se constituye a través de un escrito ante el juez de la investigación preparatoria antes de la culminación de la primera fase del proceso penal. Esta solicitud debe contener los mismos requisitos establecidos para la constitución del actor civil, estipulados en el artículo 100 del código procesal penal, bajo sanción de inadmisibilidad.

Nota: *Productividad del análisis de documentos sujetos procesales.*

Descripción: Los resultados muestran a los principales sujetos procesales los cuales van a participar ante una eventual formalización preparatoria como consecuencia para encontrar indicios reveladores de las transacciones sospechosas de los procesados el cual se va a determinar la responsabilidad penal por el presunto delito de lavado de activos.

### 3.2.2 Análisis de resultados Cuadro resumen de jurisprudencia

**Tabla 9**

*Cuadro resumen de jurisprudencia relacionado al objetivo 2.*

Órgano Jurisdiccional	TRIBUNAL CONSTITUCIONAL	CORTE SUPREMA
Expediente	<b>EXP. N° 502-2018-PHC-TC.</b>	<b>1-2017/Cij-433</b>
Asunto	Habeas Corpus	Carácter vinculante de la polémica Casación 92-2017, Arequipa.
Materia	<b>Agravio Constitucional</b>	<b>Sentencia Plenaria Casatoria</b>
<b>Resumen del caso</b>	<p>Recursos de agravio constitucional interpuestos por don Jorge Luis Purizaca Furlong y Luis Alberto Otárola Peñaranda a favor de don Ollanta Moisés Humala Tasso y de doña Nadine Heredia Alarcón contra expediente 04780-2017- PHC y expediente 502-2018-PHC/TC.</p> <p>La Segunda Fiscalía Supranacional Especializada en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio señala haber existencia elementos de convicción para restringir la libertad de los beneficiarios, aluden más bien a la acreditación de la comisión de ilícitos penales (lavado de activos). Asimismo, señala que los beneficiarios fueron sometidos a medidas de restricciones de su libertad (en el caso de doña Nadine Heredia Alarcón se dictó un mandato de impedimento de salida y comparecencia restringida; y en el caso de don Ollanta Humala Tasso a una medida de comparecencia restringida. y que más tarde sería cambiado por prisión preventiva por el juzgado de juez Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional a cargo del Juez Richard Concepción ante nuevos indicios.</p> <p>Sin embargo, El Tribunal Constitucional manifiesta en el caso de los procesados Humala Tasso y Heredia Alarcón, todos los argumentos relacionados con el peligro procesal que fueron esgrimidos por el Juez y la Sala para justificar el mandato de prisión preventiva en su contra, han sido considerados inconstitucionales, la presunta pertenencia a una organización criminal, por ser un criterio de orden punitivo y no procesal (..) por falta a la debida motivación de las resoluciones.</p>	<p>La sentencia Casatorio alude a que El Decreto Legislativo 1106 en su artículo 10, reiterado por el Decreto Legislativo 1249 es una disposición meramente declarativa y de reconocimiento. Así señala en la teoría de las normas, en la teoría del derecho. Asimismo, la mencionada ley señala en su artículo 10 es un componente normativo. El origen del activo (dinero, bienes, etc.) debe corresponder, necesariamente, porque así lo dice la ley, a actividades criminales que tengan capacidad de generar ganancias ilícitas y requerir el auxilio de operaciones de lavado de actividades.</p> <p>El estándar o grado de convicción respecto de este delito de lavado de activos no es el mismo durante el desarrollo de la actividad procesal. Y este estándar o grado de convicción está fijado en la ley, en el Código Procesal Penal. Resulta, oportuno concluir que, para admitir judicialmente una imputación por delito de lavado de activos, sólo será necesario <b>La identificación adecuada de una operación o transacción inusual o sospechosa</b>, así como del incremento patrimonial anómalo e injustificado que ha realizado o posee el agente del delito.</p> <p><b>Estándar de prueba:</b> Para iniciar diligencias preliminares solo se requiere elementos de convicción que sostengan lo que se llama una sospecha inicial simple. Para formalizar la investigación preparatoria se necesita sospecha reveladora. Para acusar y dictar el auto de enjuiciamiento se requiere sospecha suficiente. Pero para la prisión preventiva: se exige sospecha grave, que es la sospecha más fuerte a momentos anteriores al pronunciamiento de una sentencia. La sentencia requiere de elementos de prueba más allá de toda duda razonable.</p>
<b>Parte Resolutiva.</b>	Declarar <b>NULA</b> la Resolución 3, de fecha 13 de julio de 2017, expedida por el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional; y <b>NULA</b> la Resolución 9, de fecha 3 de agosto de 2017, expedida por la Segunda Sala Penal de Apelaciones Nacional.	<b>DECLARAR SIN EFECTO</b> el carácter vinculante de la disposición establecida por la Sentencia Casatoria número 92-2017/Arequipa, de 8 de agosto de 2017. ESTABLECER como doctrina legal, al amparo de los criterios expuestos en los fundamentos precedentes –que se asumirán como pautas de interpretación en los asuntos judiciales respectivos–, los siguientes lineamientos jurídicos: El delito de lavado de activos es un delito autónomo, tanto su configuración material como los efectos de su persecución procesal.

<b>Órgano Jurisdiccional</b>	<b>CORTE SUPREMA</b>	<b>PRIMERA SALA PENAL DE APELACIONES NACIONAL.</b>
<b>Expediente</b>	<b>R.N. 2868-2014, Lima</b>	<b>N° 00280-2017-2-5001-JR-PE-02</b>
<b>Asunto</b>	Activos lavados deben confirmarse con prueba directa o indirecta	Partido Político Fuerza Popular
<b>Materia</b>	<b>Recurso de Nulidad</b>	<b>Recurso de apelación</b>
<b>Resumen del caso</b>	<p>LA Fiscalía Superior Especializada en Criminalidad Organizada y la Procuradora Pública Especializada en delitos de Tráfico Ilícito de Drogas del Ministerio del Interior, los encausados 1. Rolando Eugenio Velasco Heysen, 2. Enrique José Yataco Madueño, y 3. Dora Marcela Ramírez Coz.</p> <p>La fiscalía solicita que se declare <b>LA NULIDAD</b> de la sentencia que declaró fundada la excepción de naturaleza de acción por el TRIBUNAL SUPERIOR, a favor de veinticuatro personas por delito de lavado de activos provenientes del tráfico ilícito de drogas en agravio del Estado. Se les imputa haber realizado actos de lavado de activos con el fin ingresar el dinero /ilícito obtenido del delito de tráfico ilícito de drogas al circuito económico mediante la compra de bienes muebles e inmuebles.</p> <p>La sentencia señala conforme al STSE que La acreditación de la procedencia delictiva de los activos lavados debe confirmarse —indistintamente con prueba directa y/o con prueba indiciaria. La prueba indirecta o indiciaria es la más común en estos casos- en la causa incoada por delito de lavado de activos. Debe probarse algún vínculo o conexión con actividades delictivas graves (...) o con personas o grupos relacionados con ese delito.</p> <p>El fiscal afirmó la procedencia delictiva del dinero utilizado por los imputados favorecidos por la excepción de naturaleza de acción -derivado de actividades de tráfico ilícito de drogas-, el mismo que sirvió para diversas /adquisiciones de bienes, actividades de construcción de viviendas, operaciones bancarias o actos de comercio.</p>	<p>El Ministerio Público interpone recurso de apelación contra la resolución N° 6 del 29 de enero de 2018, que resuelve declarar FUNDADA control de plazo de la Investigación Preliminar, deducida por la defensa técnica del Partido Político Fuerza Popular por el delito de Lavado de Activos en agravio del Estado.</p> <p>La Segunda Fiscalía Corporativa Especializada en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio emitió la Disposición N° 1 en la que dispuso adecuar las normas del Código Procesal Penal y la Ley N° 30077 Ley contra el Crimen Organizado, constituyendo los sindicados: el partido político “Fuerza Popular” y Clemente Jaime Yoshiyama Tanaka, declarando el caso “pertencería a una Organización Criminal”, y el plazo de las <b>diligencias preliminares el de 36 meses contra los ciudadanos Keiko Sofía Fujimori Higuchi, Jorge A. Trelles Montero y Augusto Mario, bedoya camere</b> por el delito de lavado de activos.</p> <p>La fiscalía señala que las personas involucradas habrían realizado aportes el partido fuerza popular. y se solicitó elaborar <b>Informe Financiero y Contable</b> respecto a los fondos recaudados en los eventos denominados “Rifa Fujimorista” y “Cocteles o Cenas Fujimoristas”, además de acopiar información de aquellos sindicados que se encuentren en Registros Públicos, Municipalidad y Notarías, requerir medidas limitativas de derecho de Levantamiento del Secreto Bancario, Bursátil y Reserva Tributaria, solicitar asistencia judicial internacional para recibí declaraciones entre otras diligencias encontrándose por tanto justificado <b>el plazo de 36 meses de duración de las Diligencias Preliminares.</b></p> <p>La Sala Penal Superior no resulta menor la incongruencia prevalente lo que señala el Tribunal Constitucional en sus STC N° 5228-2006-PHC/TC y N° 5350-2009 PHC/TC las Diligencias Preliminares se fundamenta en la garantía del plazo razonable Y Investigación Preparatoria Formalizada, se erige plazo legal.</p>
<b>Parte Resolutiva</b>	Declararon <b>HABER NULIDAD</b> la sentencia, en cuanto declaró fundada la excepción de naturaleza de acción. Reformándola: declararon <b>INFUNDADAS</b> dichas excepciones de naturaleza de acción. MANDARON prosiga la causa con arreglo a ley y se dicte sentencia sobre el fondo del asunto. <b>DISPUSIERON</b> se remita la causa al Tribunal Superior para la realización de nuevo juicio oral.	<b>REVOCAR</b> la resolución N° 6 del 29 de enero de 2018, que resuelve declarar <b>FUNDADA. REFORMÁNDOLA</b> se declara <b>INFUNDADA</b> la solicitud de control de plazo de la investigación preliminar, formulada por el señor abogado de Fuerza Popular, con motivo de las diligencias preliminares ante la presunta comisión del delito de lavado de activos en agravio del estado

Órgano Jurisdiccional	SALA PENAL NACIONAL	CORTE SUPREMA
Expediente	<b>N. 151-2010-0-5001-JR-PE-03</b>	<b>N. 2567-2012, Callao</b>
Asunto	Lavado de activos: concepto, modalidades, valoración probatoria (caso Víctor Joy Way).	<b>Valoración de la prueba indiciaria en el delito lavado de activos</b>
Materia	<b>Lavado de Activos</b>	<b>Recurso de nulidad</b>
<b>Resumen Del Caso</b>	<p>La Segunda fiscalía provincial formaliza denuncia penal contra Víctor Dionicio Joy Way Rojas, Lilia Abdel Troncoso Assen de Joy Way, Alfred Dauber Fischler y Shimona Roitman de Dauber por delito de lavado de activos provenientes de corrupción de funcionarios, en las modalidades de conversión, transferencia, ocultamiento y tenencia.</p> <p>Se atribuye al acusado Víctor Dionicio Joy Way Rojas haber autorizado tres transferencias de dinero de procedencia ilícita al Bank Austria Creditanstalt AG; a la cuenta en euros N°10228176200, cuyos titulares son Alfred Dauber Fischler y su esposa Shimona Roitman de Dauber, por un total € 2'951,575.82. Por su parte, la acusada Lilia Abdel Troncoso Assen de Joy Way es haber figurado como beneficiaria de tales transferencias. El colegiado señala: El delito de lavado de activos es un delito de resultado. Por tanto, los actos de conversión, transferencia, ocultamiento y tenencia de activos de procedencia ilícita, se perfeccionan cuando el agente logra dificultar la identificación de su ilícito origen, o su incautación o decomiso. El delito fuente, es un elemento objetivo del tipo legal y abarcado por el dolo y su prueba. <b>La prueba del delito fuente y del conjunto de los elementos objetivos del lavado de activos es la prueba indiciaria</b> -no es habitual, al respecto, la existencia de prueba directa En esta clase de actividades delictivas, la prueba indiciaria es idónea y útil para suplir las carencias de la prueba directa.</p> <p>La Sala Penal de la Corte Suprema, gran parte de los ingresos que percibió Joy Way Rojas son de empresas chinas en el periodo de 1998 y son de procedencia lícita, pronunciamiento judicial que ha adquirido calidad de cosa juzgada. Por lo tanto, El Colegiado no tiene otra alternativa que concluir que la suma de US\$. 14'633,018.74 obtenido por Joy Way Rojas son producto de transferencias por las empresas chinas, y tienen carácter lícito.</p>	<p>La Procuraduría Pública; interpone recurso de nulidad interviniendo como ponente el señor Juez Supremo Pariona Pastrana, con lo expuesto por el señor Fiscal Supremo en lo Penal. Se imputa al acusado al Edgar Zarate Guillen, haber efectuado una serie de acciones destinadas a introducir ganancias ilícitas provenientes de actos de tráfico de drogas.</p> <p>El tipo penal de lavado de activos es autónomo del delito previo o delito fuente, no se requiere que estos estén sometidos a investigación, proceso judicial o hayan sido objeto de sentencia condenatoria, bastando, que se establezca una vinculación razonable entre los activos materia con el delito previo.</p> <p>Asimismo, El tribunal supremo respecto a la prueba indiciaria, señala en el caso Llamo ja Rengifo, señaló que: "lo mínimo que debe observar una sentencia y debe estar claramente explícito o delimitado son los siguientes elementos: el hecho base o hecho indiciario, que de estar plenamente probado [indicio]; el hecho consecuencia o hecho indicado, lo que se trata de probar [delito] y entre ello, el enlace o razonamiento deductivo.</p> <p>De igual manera el Acuerdo Plenario N 3-2010 señala: <b>“La prueba indiciaria es idónea y útil para suplir la carencia de la prueba directa.</b> La existencia de los elementos del tipo penal legal analizado deberá ser inferida -a partir de un razonamiento lógico inductivo, apoyado en reglas de inferencias que permiten llegar a una conclusión a partir de determinadas premisas- de los datos externos y objetivos acreditados (...).</p> <p>Por último, la vinculación del recurrente con las personas de Wilder Silva Andrade y Víctor Bermejo Raymondí, el primero a quien el encausado Zárate Guillén transfirió vehículos de su propiedad, en dos oportunidades e incluido en varias investigaciones por delito de tráfico ilícito de drogas.</p>
<b>Parte Resolutiva</b>	Declararon, <b>FUNDADA</b> en parte la excepción de naturaleza de acción deducida por la defensa técnica de los acusados Víctor Dionicio Joy Way Rojas y Lilia Abdel Troncoso Assen de Joy. <b>INFUNDADA</b> la citada excepción respecto del delito de lavado de activos en sus modalidades de tenencia y ocultamiento y <b>ABSOLVIENDO a Víctor Dionicio Joy Way Rojas. y Lilia Abdel Troncoso Assen De Joy Way</b> de los cargos del delito de lavado de activos en agravio del Estado.	Por estos fundamentos: declararon <b>NO HABER NULIDAD</b> en la sentencia, que absolvió a Edgar Zarate Guillen de la acusación fiscal por delito de lavado de activos, en agravio del Estado; con lo demás que contiene y es materia del presente recurso.

Órgano Jurisdiccional	CORTE SUPREMA	TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
Expediente	<b>N. 7-2011/CJ-116</b>	<b>N. 0006-2014-PI/TC</b>
Asunto	Delito de lavado de activos y medidas de coerción reales	Caso comunicación de operaciones sospechosas
Materia	<b>Acuerdo Plenario</b>	<b>Demanda de Inconstitucionalidad</b>
<b>Resumen del caso</b>	<p>Los Jueces Supremos de lo Penal, integrantes de las Salas Penales Permanente y Transitoria reunidos en Pleno Jurisdiccional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, han pronunciado el siguiente:</p> <p>El VII Pleno Jurisdiccional señala que el lavado de activos es un delito que se expresa como un proceso o secuencia de actos o etapas, que adquieren autonomía típica, desarrollo operativo y un momento consumativo diferentes realizaciones sucesivas de actos de colocación, intercalación e integración.</p> <p>Asimismo, el agotamiento del delito y lavado de activos deja de ser irrelevante para la dogmática moderna cuando en la <b>Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas de 1988</b>, se promueve la criminalización autónoma y específica de los actos de lavado de dinero, el cual debía ser incautado y luego, decomisado como estrategia para debilitar el accionar futuro de tales estructuras criminales o impedir su reinversión en fines ilícitos.</p> <p>En cuanto a las medidas de coerción real se señala 2 presupuestos. El primero <i>fumus delicti comissi</i>, consiste en la existencia de indicios racionales de criminalidad – es la denominada apariencia y justificación del derecho subjetivo. El segundo presupuesto es el <i>periculum in mora</i>, es el peligro o daño jurídico derivado del retardo del procedimiento. Las medidas coercitivas reales que se pueden aplicar en un proceso penal por delito de lavado de activos, en los Distritos Judiciales donde la reforma procesal penal aún no está vigente para este delito, son las contempladas en el Código de Procedimientos Penales de 1940.</p>	<p>Colegio de Notarios de Lima, representado por su Decano, interpone demanda de inconstitucionalidad contra diversos artículos del Decreto Legislativo 1106, de lucha eficaz contra el lavado de activos y otros delitos relacionados con la minería ilegal y el crimen organizado.</p> <p>El demandado sostiene que la restricción al derecho fundamental a la libertad personal se encuentra justificada, toda vez que el delito de omisión de <b>comunicación de operaciones o transacciones sospechosas, tipificado en el artículo 5 del Decreto Legislativo 1106</b>, es un delito de carácter pluriofensivo, es decir, no solo afecta el bien jurídico orden socioeconómico, sino otros bienes jurídicos, tales como la administración de justicia, la salud o el medio ambiente, por lo que considera que las sanciones penales fijadas resultan no proporcionales.</p> <p>Este Tribunal, si bien los derechos fundamentales, por lo general, no tienen la condición de derechos absolutos, una intervención en el ámbito <i>prima facie</i> garantizado por el derecho no puede considerarse como sinónimo de violación de este. a efecto, se utilizará lo denominado el test de proporcionalidad, que resulta una herramienta útil para determinar la legitimidad constitucional de las intervenciones en el ámbito de los derechos.</p> <p>Este Tribunal considera que el delito tipificado en el <b>artículo 5 del Decreto Legislativo 1106, es uno de peligro abstracto</b> en la medida en que no enuncia de manera expresa el elemento "peligro" en la conducta descrita en el tipo penal, sino que aquel se deriva implícitamente de este y considera, que es adecuada para lograr los objetivos antes mencionados y a su vez, resultan adecuados para conseguir el fin de relevancia constitucional que se pretende, como es la protección del bien jurídico estabilidad, transparencia y legitimidad del sistema económico y financiero.</p>
<b>Parte Resolutiva</b>	<p>Los señores jueces de las Salas Penales Permanente y Transitoria de la Corte Suprema <b>ESTABLECEN</b> como doctrina legal, los fundamentos jurídicos <b>6° al 21°</b>. <b>24°</b>. y <b>PRECISAR</b> los principios jurisprudenciales que contiene la doctrina legal por los jueces de todas las instancias judiciales, sin perjuicio de la excepción que estipula el segundo párrafo del artículo 22° de la LOPJ, aplicable a los Acuerdos Plenarios dictados al amparo del artículo 116° del citado estatuto orgánico.</p>	<p>Declarar <b>INFUNDADA</b> la demanda de inconstitucionalidad por la forma. <b>INTERPRETAR</b> que el artículo 5 del Decreto Legislativo 1106 es constitucional siempre que por "transacciones u operaciones sospechosas" se entiendan aquellas de naturaleza civil, comercial o financiera que se presuma proceden de alguna actividad ilícita, que posea el sujeto obligado a comunicar tales transacciones u operaciones a la autoridad competente.</p>
<b>Nota:</b> Análisis de las principales sentencias de jurisprudencia referidos a los informes de la UIF sacado de la página del poder judicial.		

En esta sección se realiza los resultados del objetivo 2, donde se hace un resumen de algunas resoluciones, de lavado de activos donde se detalla la importancia de sus elementos indiciarios el cual tiene una relación con los informes de la Unidad de Inteligencia Financiera, para llevar a las partes procesales al proceso penal, en materia de lavado de activos. Además, se observa que a través de la resolución se determina la importancia de los informes en el proceso penal. De esta manera se establece un vínculo del lavado activos con los informes de da UIF. para encontrar la responsabilidad de los investigados.

### 3.2.3 Análisis de resultado de la entrevista

**Tabla 10**

*Influencia de comunicaciones de UIF para incluir a los sujetos procesales*

Pregunta 9	¿Considera Ud. que existe alguna influencia de las comunicaciones de la UIF para incluir a los sujetos procesales a un proceso penal?
Entrevistado	Respuesta
L.M.N	Si
LV.P	No, tiene que tener datos indiciarios, que corroboren las comunicaciones de la UIF.
M.G.G	Si, ya que por medio de las comunicaciones de la UIF. llaman a los investigados a dar su declaración respectos las operaciones sospechosas.
J.T.T	No...porque la UIF va determinar a los presuntos responsables de las operaciones sospechosas.
W. A.N. A	No...se necesita otras comunicaciones, para que los investigados puedan sustentar respecto al desbalance patrimonial que pueda existir o de los ingresos sospechosos por este delito.
N.L.T.M	Si, porque directa o indirectamente señalan las actividades y los probables autores de actividades sospechosas de lavado de activos o ft, sin embargo, por su carácter no deben fundar una investigación, pero si constituir un punto de partida en ella.
N. L	Sí, porque el informe revela los sujetos intervinientes de la operación sospechosa.
M.A.M	Definitivamente lo que señale los informes de la UIF va influir de manera notable en el hecho de incluir a los sujetos procesales en el proceso penal. es decir, si alguien está en el informe se le comprende.

Descripción: Con respecto a la interrogante .la mayoría de los entrevistados (5) precisan que los informes como comunicación más empleada por de UIF si influyen sobre los sujetos procesales a un proceso Sin embargo solo (3) entrevistados. manifestaron que no, con lo se confirma la importancia de los informes de la UIF en el proceso penal. en contra posición de lo que señala la sentencia el Tribunal Constitucional **N. 0006-2014-PI/TC.** en la que la defensa interpone recurso de agravio.

**Tabla 11**

*Importancia de los informes para incoar un proceso penal*

Pregunta 10	¿Considera usted que los Informe de Inteligencia Financiera, son importantes para incoar un proceso penal es decir una FIP a los investigados por Lavado de Activos?
Entrevistado	Respuesta
L.M.N	Si, el informe va limpio, trasparente corroborado. puede incoar una DFIP
LV.P	No, son insuficientes, tiene que haber otros elementos de convicción, que tenga un hecho con relevancia jurídico penal por el presunto delito de lavado de activos.
M.G.G	No, es insipiente para incoar un proceso penal, No hay suficientes indicios.
J.T.T	No porque tendría que pasar por el filtro de la investigación preliminar.
W. A.N. A	No. tendría que haber otros elementos indiciarios, como pericia contable, testigos, pericias financieras para incoar proceso penal.
N.T M	NO. Son documentos reservados y confidenciales que contienen análisis a partir de cierta información. Estos análisis son realizados por personas que tendrían que suscribirlos para que se asuman como prueba. Pero dado que no es así, solo sirven de punto inicial para aperturar investigación preliminar sin vincular a personal alguna.
N. L R	Sí, por constituir un medio de prueba relevante.
M.A.M	El informe de UIF es muy importante para incoar un proceso penal es decir para formalizarlo, sin embargo, no es imprescindible, no es un requisito de provisionad, si no existiera este, pero existe otros datos de la existencia del delito igual se podría formalizar.

Descripción: Los resultados señalan que ( 5) entrevistados están de acuerdo que no se puede incoar un proceso penal con los informes de la UIF, es decir no se puede formalizar una investigación preparatoria, porque faltan algunos elementos indiciarios o suficientes elementos de convicción, mientras otros 3 señalan que es punto de partida para iniciar una investigación, en contraste lo que señalan la Sentencia Plenaria Casatoria 1 2017 sobre le estándar de prueba que para iniciar una investigación solo se necesita un sospecha simple mientras que para formalizar una sospecha reveladora.



**Tabla 12**

*Objetivo de la UIF con los procesos de lavado de activos*

Pregunta 11	¿Cuál cree Ud. sería el objetivo de la UIF para con los procesos de lavado de activos de activos?
Entrevistado	Respuesta
L.M.N	Obtener información concreta, depurada, corroborada de operaciones financieras sospechosas para ser enviada al ministerio público.
LV.P	Es realizar un análisis técnico sobre las transferencias financiera inusuales o sospechosas.
M.G.G	Seria, sancionar a las personas, que se investigue de donde proviene el dinero ilícito.
J.T.T	Disminuir el impacto económico social de un país.
W. A.N. A	Prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo.
N.T M	Contribuir con brindar información confiable, especializada y oportuna para que con ella el MP pueda investigar.
N. L R	Si se refiere a procesos penales, considero que su objetivo sería coadyuvar a su impulso (inicio), desarrollo (trámite) y conclusión (sentencia).
M.A.M	El objetivo es servir de materia de origen para obtener indicios, indicadores de la existencia de un presente proceso de lavado de activos.

Descripción: Los resultados arrojan que (4) entrevistados manifiestan que el objetivo de la UIF es conseguir indicios de las transferencias financieras sospechosa de las personas o jurídicas que provengan del delito de lavado de activos. Mientras (1) señala es disminuir el impacto económico social de un país. (1) sancionar a las personas de cuál es el origen del dinero. 1 contribuir con la información para que el MP investigue y (1) para que los informes de la UIF impulsen del inicio, desarrollo y conclusión del proceso penal, en contraposición que el principal objetivo es conseguir indicios de operaciones sospechosas como lo señala la ley 27963.

**Tabla 13**

*Regulación legal contra el lavado de activos*

Pregunta 12	¿Considera que existe suficiente normativa legal contra los casos de lavado de activos en el Perú?
Entrevistado	Explicación
L.M. N	Hay vacíos en la normativa, falta reglamentar se debe aplicar mejor la normativa a nivel internacional.
LV.P	No, debe hacer una legislación ordenada sistematizada, debe hacer texto único ordenado.
M.G.G	Si hay normativa suficiente pero no hay sentencia debida la corrupción en nuestro sistema de justicia.
J.T.T	No necesitamos más legislación, Necesitamos una legislación más especializada en la materia.
W. A.N. A	No. existe suficiente normativa contra el lavado de activos. hay insuficiencia
N.T M	Si, si existe; el problema es la diversidad de criterios para investigar este tipo de delitos.
N. L R	Sí, pero se requeriría de una mayor implementación a cargo de los organismos técnicos.
M.A.M	En el Perú, Existe demasiada regulación esta debería ser más coherente sistematizada. Si existe demasiada normativa. Sin embargo, esta dispersa y en ciertos casos hay contradicciones entre sí, tal vez lo ideal no sería crear más normas, sino sistematizarlo en un solo sistema contra el lavado de activos.

Descripción: Los resultados arrojan que (4) entrevistados afirma que si hay suficiente normativa o deber estar concentrados en un texto único ordenado contra el lavado de activos. Mientras otros (4) manifiesta que se necesita más regulación, debe estar sistematizada la normativa o hay vacíos legales, esta información esta cotejada de conformidad con el Decreto legislativo 1106.

**Tabla 14**

*Aportes de los entrevistados al sistema antilavado de la UIF*

Pregunta 13	¿Que aporte adicional propondría para mejorar el sistema antilavado de la UIF?
Entrevistado	Respuesta
L.M.N	Tener mejor cooperación con otras entidades del estado, capacitar a magistrados y una mejor Cooperación internacional.
LV.P	Deber hacer capacitación técnica permanente de personal. Los jueces y fiscales deber tener una alta preparación en valores.
M.G.G	Mejorar la educación, capacitaciones, tener, buena educación financiera, para regular mejor a las empresas.
J. T. T	Capacitación de jueces, fiscales y policías especializados en materia de lavado de activos.
W. A.N. A	Unificación de los criterios jurisprudenciales, en la manito procesal penal. Coordinaciones y Capacitación que se requiera por los organismos internacionales. Mejor capacitación a los sujetos obligados. Mejor supervisión de la UIF.
N.T.M	Que la información a remitir sea rápida y oportuna, para evitar la continuidad en las actividades.
N. L R	Se brinde una partida presupuestal específica para fortalecer el sistema y la ciudadanía en general conozca la importante labor que realiza la UIF.
M.A.M	Comidero que estamos en un buen camino con la UIF. Sin embargo, propondría que exista una sistematización de la normativa anti lavado.

Descripción: En cuanto a los aportes de los entrevistados 4 señalan que deber haber una mejor cooperación, mejor capacitación a policías, fiscales, jueces en la unificación de criterios y supervisión del a UIF para combatir le lavad activos. mientras otros 3 señalan que debe hacer un repuesta rápida y oportuna por los funcionarios de la UIF, se debe fortalecer el sistema de la UIF, debe sistematizarse la normativa de lavado de activos y debe haber una mejor capacitación de educación financiera de las empresas.

### 3.3. Resultados del Objetivos Especifico 3: Analizar el sustento teórico doctrinario y legislativo para que los informes de la UIF se deban considerar como medios de prueba para incluir a los sujetos procesales al proceso penal de lavado de activos en el Perú, 2022.

#### 3.3.1 Análisis de resultados de legislación Nacional y Comparada

**Tabla 15**

*Cuadro comparativo de la legislación nacional y comparada*

La Unidad de Inteligencia Financiera				
Legislación	Legislación Peruana	Legislación Colombia	Legislación España	Legislación México
<b>Fecha de publicación</b>	La UIF fue creada mediante Ley N.º 27693 de abril del año 2002, modificada por Leyes N.º 28009. Reglamento DS .020-2017-JUS	La UIAF fue creada por la Ley 526 de 1999 y reglamentada por el Decreto compilatorio 1068 de 2015.	La UIF de (SEPBLAC) fue creada por: Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo. (LPBC).	Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 7 de mayo de 2004.
<b>Características principales</b>	<p>Los reportes de la UIF tienen validez probatoria al ser asumido por el Fiscal como elemento sustentatorio para la investigación y proceso penal.</p> <p>LA UIF como órgano también puede disponer el congelamiento inmediato de fondos o activos de las personas naturales o jurídicas.</p> <p>la UIF-Perú debe dar cuenta de la medida impuesta al juez, en el plazo de veinticuatro (24) horas quien, en el mismo término, podrá convalidarla o disponer su inmediata revocación, debiendo verificar los términos establecidos en la presente norma.</p>	<p>La (UIAF) está adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.</p> <p>El director general de la unidad es nombrado por el presidente de la República, mientras que los demás funcionarios de la unidad son nombrados por el director general.</p> <p>La UIAF es una unidad administrativa especial del Estado colombiano, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, de carácter técnico.</p>	<p>Esta UIF está adscrita al Servicio Ejecutivo de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias (SEPBLAC)</p> <p>Los informes UIF (SEPBLAC) tendrán carácter confidencial, debiendo guardar reserva sobre los mismos toda autoridad o funcionario que acceda a su contenido.</p> <p>La UIF de (SEPBLAC) es un Órgano dependiente de la Secretaría de Estado de Economía.</p>	<p>La UIF de México es una unidad administrativa adscrita a la oficina del secretario de Hacienda.</p> <p>El director general es Designado por el Senado de la República, con un período de 8 años en el cargo.</p> <p>Es de tipo Administrativo.</p>

<p><b>Ventajas</b></p>	<p>La UIF fue incorporada como Unidad Especializada a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones mediante (SBS)Ley N° 29038 en el año 2007.</p> <p>La UIF-Perú, si es necesario puede solicitar, al Juez Penal competente del lugar de la sede principal de la SBS el levantamiento del secreto bancario y la reserva tributaria.</p> <p>Denominado lavado de activos</p>	<p>La UIAF también ejerce la secretaría técnica de la Comisión de Coordinación Interinstitucional Contra el Lavado de Activos (CCICLA).</p> <p>La UIAF cuenta con Sistema de Reporte en Línea (Sirel) la cual está en línea de forma permanente para garantizar la recepción de los reportes de operaciones sospechosas (ROS).</p> <p>Denominado lavado de activos</p>	<p>Es uno de los órganos de apoyo de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales, depende de la Secretaría de Estado de Economía y está adscrito al Banco de España.</p> <p>España cuenta con una UIF (SEPBLAC) que funciona adecuadamente y que realiza análisis operativos y estratégicos de alta calidad.</p> <p>El sistema español de inteligencia financiera ha recibido la máxima calificación internacional.</p> <p>Denominado Blanqueo de Capitales.</p>	<p>La UIF México también recibe Reportes de operaciones financieras de las Entidades Financieras y Avisos e Informes de quienes realizan Actividades Vulnerables.</p> <p>La UIF México una sus funciones es alertar a las nuevas generaciones del peligro que representa la industria del lavado de dinero, desde el entorno familiar hasta el nacional.</p> <p>Denominado lavado de dinero</p>
<p><b>Valor probatorio</b></p>	<p>Los informes de la UIF PERU tendrá un carácter de medios de prueba para iniciar los actos de investigación o actuación preliminar ante los indicios de lavado de activos al ser asumido por la fiscalía como elemento sustentatorio para el proceso penal. Ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera.</p> <p>(Ley N° 27693, 2012) Art 3 inciso 5</p>	<p>Los informes de UIAF COLOMBIA señala que <b>en ningún caso los informes de inteligencia y contrainteligencia tendrá valor probatorio para los procesos judiciales y administrativos</b>, Sin embargo, su contenido podrá constituirse como un criterio orientador de la investigación.</p> <p>Ley Estatutaria que regula las actividades de inteligencia y contrainteligencia que se integra la UIAF.</p> <p>(Ley N° 1623, 2013) Art 35</p>	<p>Los informes de la UIF, (SEPBLAC) ESPAÑA señala que estos <b>no tendrán valor probatorio y no podrá ser incorporado directamente a las diligencias judiciales y administrativas</b>. Por lo tanto, es preciso desarrollar diligencia de carácter policial y tributario.</p> <p>De esta manera se podrá indagar la situación tributaria del contribuyente o para evaluar indicios del delito fiscal.</p> <p>(Ley 10/2010., 2010) Art 46</p>	<p>Así en la UIF de México los informes solo tendrán validez para conducir la investigación para la obtención de indicios o pruebas vinculadas a operaciones con recursos de procedencia ilícita de conformidad con el Capítulo II del Título Vigésimo Tercero del Libro Segundo del Código Penal Federal.</p> <p>Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita. (Secretaría de Hacienda y Crédito Público, 2012) Art 8.</p>
<p><b>Comentario</b></p>	<p>La UIF Perú cuenta con sistema de prevención de</p>	<p>Se puede apreciar la similitud con otra UIAF,</p>	<p>La UIF España una de las mejores UIF, tuvo</p>	<p>En cuanto México su UIF está orientada</p>

	<p>lavado de activos y financiamiento de terrorismo (SPLAFT) contra el crimen organizado, con lo cual con sus informes se puede investigar y serán de uso confidencial.</p>	<p>pero esta tiene al sistema en línea (SIREL) sistema de reporte en línea, para el reporte de operaciones sospechosas enmarcado con la criminalidad organizada y el lavado de activo.</p>	<p>una condecoración que lo obligada a mejorar su sistema a nivel internacional, la doctrina señala que los informes de la UIF mantienen su carácter de reserva, solo sirven para iniciar nuevas indagaciones y abrir nuevas fuentes de prueba.</p>	<p>iniciar acto de investigación sobre cualquier acto ilícito incluido sobre el tema de lavado de activos y financiamiento del terrorismo.</p>
<p>Nota: Análisis de las legislación nacional y comparada acerca del peso valorativo de los informes de la UIF.</p>				

El propósito de esta sección es detallar los resultados del objetivo 3, Se emplea el instrumento de cuadro comparativo de la legislación nacional y comparada acerca los informes de la Unidad de Inteligencia Financiera incluida el Perú, en la cual se detalla su origen, características y ventajas de las UIF. Asimismo, se señala lo más importante que es el valor probatorio que le otorgan la diferentes UIF de los países de la región y España con la cual va a responder al objetivo específico 3, trazado en el desarrollo del trabajo de investigación.

### 3.3.2. Análisis de resultados Cuadro resumen de análisis documental.

**Tabla 16**

*Valoración de los informes de la UIF.*

N	Autor	Tema	Año	Resumen	Comentario
1	Carlos Noé Guillén Enríquez	“Implementación de medidas en la lucha contra el lavado de activos proveniente del tráfico ilícito de drogas en la División de investigación de lavado de activos de la Dirección Antidrogas PNP durante el periodo 2012 al 2015”.	2016	Guillén , (2016) Los Informes de Inteligencia Financiera contiene información que después de ser analizados constituyen indicios relevantes. provenientes de los sujetos obligados a informar que a través de sus Reportes de Operaciones Sospechosas (ROS), se pudo detectar transacciones sospechosas del delito de lavado de activos desde enero del 2007 a Diciembre del 2015, el cual ascendieron a un total de 12,846 millones de dólares, de acuerdo a datos estadísticos donde provienen mayormente del tráfico ilícito de drogas (TID) como delito precedente con un 42%, seguido de minería ilegal (34%), contra la administración pública (7%), contra el orden financiero y monetario(3%)(..).	El autor hace referencia a las estadísticas del lavado de activos lo que se deduce la vinculación con los informes de la UIF, como medio de prueba para su identificación de operaciones provenientes del narcotráfico como delito precedente la cual representa casi un 42% de operaciones sospechosas de los sujetos obligados por ley.
2	Herbert Branco Jossimar Velazco Yachachín	La Unidad de Inteligencia Financiera y el Delito de Lavado de Activos	2017	Velazco, (2017) La Unidad de inteligencia financiera al recibir la información de la sujeto obligados, es analizada y procesada por los funcionarios de la UIF, entidad adscrita a las Superintendencia de Banca, seguros y AFP.BS, la cual va pasar de ser indicios para convertirse en forma automática en un medio de prueba al encontrar elementos indiciarios para que el ministerio público pueda vincular a las personas naturales o jurídicas , frente a sospechas reveladora que lo lleve a determinar la presunta comisión del delito de lavado de activos.	El autor afirma: la conexión del lavado de activos con la información proporcionada por la UIF, son indicios relevantes, que a través de las comunicaciones de sus informes se utiliza para detectar actos ilícitos provenientes de cuentas en paraísos fiscales y cuentas off shore.
3	Romero Carrascal Johanna	El Informe de Inteligencia Financiera como medio de prueba en los procesos de lavado de activos en el distrito judicial de Lima, 2018.	2018	Los Informe de Inteligencia Financiera (IIF) son de suma importancia en la lucha contra la criminalidad organizada , porque constituyen indicios reveladores y ser documentos pertinentes elaborados sobre transacciones financieras sospechosas que realizan los criminales para camuflar sus ganancias ilícitas, provenientes de delitos previos, es así que este documento tiene es llamado también medio de prueba, que acompañado con otros elementos de prueba es vital para conseguir la responsabilidad de los investigados en un proceso penal por el delito de lavado de activos. (Romero , 2018).	En autor hace una importante valoración de los informes de la UIF, llamados como medio de prueba para combatir a la criminalidad organizada, ya que utilizan el sistema financiero para lavar el dinero sucio de sus delitos precedentes.
4	Humberto	"Inteligencia financiera y el	2015	El Informe de Inteligencia Financiera IIF, puede ser utilizado como medio de prueba contra los	El auto señala la importancia de los informes

	Tordoya romero	lavado de Activos en el Perú”		investigados en un proceso penal por la presunta comisión del delito de lavado de activos. Es un documento importante de inteligencia financiera, tiene carácter de ser reservado, mediante el cual se trasmite al Ministerio Público para su análisis correspondiente y poder aperturar las diligencias necesarias, para vincular a los investigados con actividades de lavado de activos o de financiamiento del terrorismo. (Tordoya , 2015).	de la UIF considerados medio de prueba en una investigación por lavado activos, ya que provienen de transacciones sospechosas, el cual e envían al ministerios público.
5	Osorio, Cruz Malena	Constitucionalidad de la autorización a la unidad de inteligencia financiera (UIF-Perú) para acceder al levantamiento del secreto bancario, reserva tributaria y bursátil.	2019	La información que proviene de la UIF constituye un desarrollo para el proceso de investigación, viendo de un primer punto de vista, en la cual actúa como un inicio proccidental para iniciar diligencias preliminares, dentro de un proceso penal y el otro en la cual se basa en calificarla como pericia institucional ya que dicha información omite una introducción por el decreto legislativo 1106, la cual le otorga un valor probatorio por ser sustentado en una investigación o proceso penal. (Osorio , 2019).	El autor señala que los informes del UIF constituyen medios de prueba para investigar los presuntos casos de lavado de activos ya que son un medio de inicio en un procedimiento de diligencias preliminares.
6	Decreto Legislativo	Decreto Legislativo 1249	2016	Una de Las funciones principales de Unidad de inteligencia financiera es que tiene que comunicar a la fiscalía de aquellas operaciones sospechosas contenidas en sus reportes de inteligencia ya que vienen de los delitos previos, para relacionarlos con el delito de lavado de activos. Sus reportes tienen calidad de medios de prueba para ser asumido por el fiscal en un investigación o proceso penal como elementos indiciarios. (Decreto Legislativo 1249, 2016).	Según el decreto señala que los reportes son medios de prueba, sin embargo, los reporte están constituidos de uno o más informes de inteligencia, para que la fiscalía pueda aperturar un posesos penal.
7	Roberto Carlos Vílchez Limay	La potestad de la UIF para solicitar el levantamiento del secreto bancario y la reserva tributaria.	2017	Hoy en día la UIF-Perú es un sujeto que tiene legitimidad procesal para pedir el levantamiento del secreto bancario y la reserva tributaria de manera directa al juez de investigación preparatoria, cuya finalidad es la prevención de las transacciones de operaciones sospechosas de procedencia ilícita, ya que omite acudir ante el fiscal, para solicitar dicho levantamiento del sistema bancario, ocasionando demora en la investigación, y la perdida de los elementos de convicción que conllevaría a la responsabilidad penal de los investigados en un proceso penal. (Vílchez , 2017)	El empoderamiento de la UIF para combatir el lavado de activos a través de la facultad que tiene la UIF como sujeto legitimado para el levantamiento del sistema financiero ante operaciones sospechosas de manera directa al juez sin necesidad de pasar primero por la fiscalía.
8	Oscar Castilla C., Ernesto	Secretos financieros revelan millonaria penetración del	2018	La UIF al recibir estos registros de operaciones inusuales por los bancos del BCP y del BBVA se detectó que estos eran sus clientes frecuentes, que provenían de narcotráfico y estaban vinculados con el lavado de activos	Los autores señalan que el sistema financiero se ha convertido el principal medio de los criminales para introducir su dinero,



	Cabral y Jonathán Castro	dinero sucio en la banca.		con empresas de fachadas de inmobiliarias y trasportes aéreo, formándose indicios suficientes que fueron detectados por los informes de la UIF ,y necesarios para una investigación, una de la empresa era de Fernando Zevallos Gonzales conocido como ‘Lunarejo’, fue cliente del BCP, del BBVA y del Banco Wiese Scotiabank. compañía conocida también como aerolínea Aero continente, la cual realizo movimientos sospechosos, donde logro lavar dinero de 27 millones desde el 2000 hasta el 2004. (Castilla, Cabral , & Castro , 2018)	provenientes de actos ilícitos. asimismo, los informes de la UIF medio de prueba y principal arma para detectar estas operaciones vinculadas a transacciones financieras, provenientes del lavado de activos.
9	Guillen, Polo Luis Enrique	La investigación policial del delito de lavado de activos proveniente del ilícito penal tributario, durante el año 2014 y 2015".	2017	Según datos estadísticos la UIF solo en el 2015 emito un total de 1263 comunicaciones con valor probatorio dirigidas a las autoridades respectivas, de la cuales 1009 eran de inteligencia nacional, (859 notas de inteligencia financiera- NIF, 85 informes de inteligencia financiera - IIF y 65 informes internos), 184 comunicación del exterior y 70 comunicaciones con valor probatorio, aumentando a un 53%, de las comunicaciones, cabe señalar que estos reportes de inteligencia fueron dirigidas a las autoridades respectivas y como resultado de un mayor incremento de solicitudes atendidas por los UIF. (Guillen , 2017).	El autor hace mención a las múltiples comunicaciones que nacen de la UIF como reportes, informes y notas, lo cual son indicios, además, se menciona un cuadro estadístico de dichas comunicaciones por la UIF durante el 2015, que demuestra la relación de los informes de la UIF con el delito de lavado de activos.
10	Luisa Graciela Ponce Maluquish	Normativa de lavado de activos y su relación con la defraudación tributaria.	2018	La Unidad de Inteligencia Financiera al analizar las operaciones sospechosas, vinculan a los investigados con el lavado de activos y tiene al delito tributario en la modalidad de defraudación tributaria, como delito previo cuya finalidad es ocultar aquellos bienes efectos o ganancias de procedencia ilícita. Dado que los criminales tratan por todos los medios necesarios ocultar o perder el rastro del origen de los recursos, ya que solos en enero 2007 a diciembre 2016 se acumuló cerca de 410 millones de dólares constituyéndose estas operaciones sospechosas en medios de prueba para una investigación fiscal. (Ponce , 2018)	Como podemos observar la vinculación de la información provenientes de la UIF en cual se detecta el delito tributario como delito precedente con el fin de ocultar los bienes de procedencia ilícita durante el 2016.
11	William Alexander Lugo villafama.	Lavado de activos hacia la implementación de un filtro en los delitos fuentes	2018	La Unidad de Inteligencia Financiera es la institución encargada de recibir, analizar y transcribir la información proveniente del delito del lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo, implementa un sistema de prevención para detectar las operaciones sospechosas que son remitidos por los sujetos obligados y que conlleven a la configuración de los dichos actos delictivos, confirmando la relación que existe entre los informes de la UIF con el delito de lavado de activos. (Lugo , 2018).	Aquí la información de la UIF obtenida a través de las operaciones sospechosas es vital importancia para detectar el delito de lavado de activos, la que demuestra la relación que existe entre los informes de

					la UIF y el lavado de activos.
<b>12</b>	Carrasco, Millones Juan	El delito de lavado de activos en el acuerdo plenario n° 3-2010/cj-116: cuestiones procesales e investigaciones fiscales eficaces contra organizaciones criminales.	2016	Al informe de la UIF se le considera como un medio de prueba a nivel de prueba pericial, como señalan los funcionarios de la SUNAT. donde su finalidad es de darle valor probatorio para iniciar una formalización en una investigación fiscal, ya que provienen de indicios reveladores del Delito de Defraudación Tributaria como delito precedente de lavado de activos, la cual determinará la responsabilidad de los investigados comprendido en los informes de la UIF, y así incluirlos en un proceso penal. (Carrasco, 2016)	los informes de la UIF tienen un valor probatorio incluso para aperturar una formalización a causa de la defraudación tributaria, lo que demuestra que los informes de la UIF, son muy importantes como medios de prueba en el proceso penal en los casos de lavado de activos.

Nota: Productividad análisis de documentos del valor probatorio de la los informes de la UIF.

En esta sección se realiza los resultados del objetivo 3, en la cual se utiliza el cuadro análisis de documentos. donde se hace una investigación acerca de la valoración de los informes de la UIF, donde ser realiza un resumen de diferentes puntos de vista por los autores. Asimismo, se menciona a los informes de la UIF, como un medio para vincular con el delito de lavado de activos y establecer la responsabilidad penal. Por otro lado, se hace un breve comentario que se realiza por el investigador para completar este punto de la investigación.

### 3.3.3 Análisis resultado de la Entrevista

**Tabla 17**

*La confiabilidad de los reportes de los sujetos obligados a informa*

Entrevistado	Respuesta
Pregunta 4	Considera Ud. que los reportes de operaciones sospechosas de los sujetos obligados por ley, es un documento confiable, de las operaciones financieras sospechosas de la personas naturales o jurídicas.
L.M.N	Si. Tiene un gran porcentaje de confiabilidad... en un 80 %
LV.P	Si. ya que provienen de las entidades obligades por ley y están facultadas a emitir estos reportes bajo responsabilidad. Si es información relevante lo que no se puede saber si es delictiva.
M.G. G	No es confiable totalmente, hay una presunción, pero no hay una certeza.
J.T. T	Si, son confiables porque los sujetos obligados deben actuar bajo apercibimiento de ser denunciados.
W. A.N. A	Si...porque la ley le da esa fuerza de confidencialidad a los sujetos obligados de lo contrario estarían enviando información conteniendo falsedad genérica o falsa declaración u otros delitos. Ya que ellos están actuando bajo responsabilidad penal.
N.T M	Si Es un documento confiable porque contiene información remitida por los sujetos del sistema y posteriormente analizada pero no es suficiente para vincular penalmente a personas naturales o jurídicas.
N. L R	Sí, pero puede ser sometido a control.
M.A.M	Si los reportes son emitidos por la entidad correspondiente son confiables en la medida que se sepa quién es el funcionario que ha emitido el reporte. Si son confiables.

Descripción: En los resultados obtenidos muestran que (7) entrevistados consideran que los reportes de las operaciones sospechosas de los sujetos obligados por ley es un documento confiable. Mientras (1) señala que no es confiable los reportes de los sujetos obligados para vincular a las personas naturales o jurídicas con el delito de lavado activos en el Perú. en contra posición de lo que señala la sentencia el Tribunal Constitucional N. **0006-2014-PI/TC** que debido a las operaciones sospechosas los sujetos establecidos por ley se encuentran obligados informar.

**Tabla 18**

*Valoración de todo el informe como medios de prueba.*

Entrevistado	Respuesta
Pregunta 5	¿Considera usted que toda la información que proviene de la UIF, como el Reporte de UIF y en caso del Informe de Inteligencia Financiera (IIF), solo sus anexos, tengan la calidad de medio de prueba?
L.M. N	Toda la información. Pero debe ser catalogado medios probatorios, trae como los extracto los anexos y toda lo que trae consigue para iniciar la investigación.
LV.P	Toda la información debe ser considerado medio de prueba, ya que los informes solo es un mero acto de análisis. Pero si deben ser medio de prueba los anexos
M. G. G	Solo lo anexos Se podría tomar en cuenta lo que resulta relevante para la fiscalía. Considero lo correcto lo que dice la norma.
J. T. T	Solo anexos de los informes de la UIF son medios de prueba, como los señala la ley
W. A.N. A	Considero que toda la información que emite la UIF debe ser considerado un medio de prueba. Ya en etapa intermedia o en juicio se verá que tipo de prueba le da el juzgador para someterá a un debate probatorio.
N. T. M	El reporte y el Informe de inteligencia por contener información analizada realizada por terceros no es fuente de prueba; si lo son los anexos que contienen la documentación sobre la cual se hizo el análisis.
N. L. R	Los medios de prueba son todos aquellos instrumentos que acreditan determinados hechos y sí los reportes o informes prueban algo, entonces deberían tener la calidad de tales.
M.A.M	Hay que partir de la definición de medio de prueba en el código tenemos una definición bastante amplia y flexible, el cual se circunscribe a todo documento, persona o expertis que pueda acreditar determinado hecho en un proceso penal, es ese sentido tanto el reporte como el informe de inteligencia podría ser materia de prueba.

Descripción: Sobre la interrogante hecha a los entrevistados (5) entrevistados manifestaron que están de acuerdo que todo el informe de la UIF con sus respectivos análisis tiene calidad de medio de prueba. Mientras solo (3) están en desacuerdo que solo los anexos tengan calidad de medios de prueba. En conclusión, la mayoría de los entrevistados coinciden que todo el informe es un medio de prueba para ser sustentado en un eventual proceso penal por lavado de activos en contratos de los que señala el Decreto Supremo N 020-2017 JUS que solo tiene valor probatorio los anexos de los informes de la UIF.

**Tabla 19**

*Valoración por tipo de prueba de los informes de la UIF.*

Pregunta 6	¿Según su experiencia en la práctica cual sería el tipo de prueba idónea para los informes de la UIF?
Entrevistado	Respuesta
L. M. N	Esto sería una prueba indiciaria
LV.P	Es una prueba técnica con alto grado de probabilidad por los funcionarios de la UIF
M.G. G	Es una prueba preconstituida.
J.T. T	Es una prueba indiciaria.
W. A.N. A	Es una prueba documental, ya que es el medio que se llegará a un juicio oral de ser el caso.
N.T M	Los IIF no son prueba, pero si tuviese que adscribirlas a alguna, sería una prueba pericial siempre que contengan las formalidades del informe pericial y el autor del informe concurra a juicio oral a sustentar sus conclusiones.
N. L R	Es documental los informes, porque contienen investigaciones más detalladas.
M.A.M	Es una prueba documental en la medida que los 3 tipos de prueba son testimoniales. pericial y documental, definitivamente sería la documental.

Descripción: Sobre la pregunta, cabe rescatar que los entrevistados (2) le dan la categoría de prueba indiciaria, (2) prueba documental (3) prueba técnica (1) prueba preconstituida, con los que se demuestra que tiene un significativa valorativo por los entrevistados al considerar a los informes de la UIF, de alguna manera como medio de prueba para ser valorado en los actos de investigación. Sin embargo, por medio de la secretaria de la hacienda UIF México son considerados solo como un medio de tipo administrativa.

**Tabla 20**

*Admisión de los informes de la UIF ante el juez penal.*

Pregunta 7	¿Considera Ud. que el informe de la UIF debe ser admitido por el juez penal ante un eventual juicio oral de lavado de activos?
Entrevistado	Respuesta
L. M. N	Si. El juez debe admitir los informes de la UIF como medios de prueba, pero tiene que someterlo a los principios de contracción, inmediación y publicidad, para que pueda ejercer una buena defensa. Debe ser corroborado.
LV.P	Si. deber ser admitida por el juez penal, deber ser llamados a los peritos para someterlos a contradicción, para explicar la procedencia.
M. G. G	Si. Si cumplen las garantías de ley, Respetando los principios en juicio oral, siguiendo las mismas reglas del código procesal penal.
J. T. T	Si, porque los informes de la UIF, son indicios.
W. A.N. A	Si. ...como nuevo elemento de prueba ante un juzgamiento, cuando luego de pasar la etapa intermedia se ha tomado conocimiento después, de este medio probatorio.
N. T. M	Si cumplen los estándares de prueba pericial, si
N. L R	Sí.
M.A.M	Existe un debate si el informe de la UIF, debe ser admitido por el juez penal, en la medida que se señala que es un informe técnico que no es un requisito de procedibilidad. sin embargo, la libertad de prueba admite cualquier tipo de prueba documental que podría acreditar un hecho y si este hecho es alegado por la fiscalía o por otra parte procesal y puede ser acreditado a través del informe debería ser admitido.

Descripción: Los resultados señalan que todos los operadores jurídicos es decir los 8 entrevistados están de acuerdo que los informes de la UIF deben ser admitido por el juez penal ante un eventual juzgamiento de los imputados en un proceso penal por lavado de activos, ya sea invocando el principio de libertad de prueba o como nuevo elemento de prueba en juicio oral, ya que el delito de lavado de activos deber ser corroborado con prueba directa o indirecta como señala el Recurso de Nulidad N. 2868-2014, Lima

**Tabla 21**

*Principales funciones de la UIF según los entrevistados*

Entrevistado	Respuesta
Pregunta 8	¿Según su experiencia cuál considera Ud. es la finalidad o funciones principales de la UIF?
L.M. N	Recabar toda la información relevante de operaciones sospechosas e ir a las entidades para ser corroboradas los informes de la UIF.
LV.P	Es Informar de la transferencias inusuales o sospechosas que tengan una relevancia jurídico penal.
M.G. G	Combatir el delito de lavado de activos. La función es hacer una investigación administrativa para comunicar a la autoridad competente.
J. T. T	Captar los movimientos de las operaciones sospechosas de las personas naturales o jurídicas.
W. A.N. A	Recibir y analizar los reportes de operaciones sospechosas. Emitir informes de IF, Emitir estos informes al MP, emitir otras comunicaciones, como reportes y nota de IF.
N.L.T.M	Acopiar, analizar y evaluar información sobre lavado de activos y financiamiento del terrorismo. Establecer las estrategias para la detección y prevención de operaciones sospechosas de la y ft.
N. L M	Principalmente detectar operaciones financieras sospechosas en materia de lavado de activos y financiamiento del terrorismo.
M.A.M	Verificar la existencia de operaciones inusuales u operaciones sospechosas con la finalidad que se inicie la investigación correspondiente.

Descripción: Los resultados muestran que los (8) entrevistados, afirman que las principales funciones de la UIF es analizar y procesar aquella información que tenga contenido de movimiento financieros sospechoso u inusuales de los investigados para transmitirlos al Ministerio Público, donde la finalidad es combatir el lavado de activos, esta información está en concordancia con que señala la Ley 27963

---

## CAPITULO IV: DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES

---

### 4.1. Discusión de los resultados

En esta parte de la investigación se realizó el planteamiento de la discusión respecto a la problemática, así mismo se realizó el recojo de la información de: los resultados obtenidos, los antecedentes recopilados y las bases teóricas el cual se aplicó un análisis comparativo triangular. Cabe señalar que se contrasto con la hipótesis señalada previamente con las hipótesis propuestas, partiendo de la hipótesis positiva o hipótesis negativa.

#### 4.1.1 Respecto a la Hipótesis General

Los informes de la Unidad de Inteligencia Financiera inciden de manera esencial para la inclusión de los sujetos procesales al proceso penal por el delito de lavado de activos en él, Perú 2022.

A partir de los antecedentes obtenidos. (Romero , 2018) Afirma que: los informes de la UIF son un conjunto de comunicaciones, la cual detallan las transacciones financieras sospechosas de los investigados en el sistema financiero, el cual constituyen un medio de prueba para transmitirlos al Ministerio Público, por lo que la fiscalía al tomar conocimiento de los informes de la UIF, pueda iniciar diligencias iniciales, con el propósito de contar con elemento de la existencia o no de lavado de activos. En esa misma línea en (Ponce , 2018) concluye que existe una relación de la defraudación tributaria con el delito de lavado de activos ya que el evasor intenta evitar el sistema. De manera que los informes de inteligencia cumplen un rol esencial al obtener elementos indiciarios de operaciones sospechosas de los evasores tributarios, donde el Ministerio Publico como titular de la acción penal aperture una investigación preliminar, contra aquellos que se encuentran



comprendidos en dichas transacciones inusuales y determinar su responsabilidad penal. Sin embargo, tomando una postura contraria en los resultados obtenidos la entrevistada Torres 2022 afirma que: no inciden dado que los informes de la UIF solo contienen información reservada, ya que se parte de un análisis de los peritos de la UIF, de tal manera que estos análisis tendrían que estar sometidos a contradicción y tendrían que ser corroborados para ser asumido como prueba. en consecuencia, solo sirven de punto de partida para aperturar investigación sin vincular a alguna persona.

Por lo tanto, partiendo de la posición encontrada se concluye, que la hipótesis negativa, no se cumple, mientras la hipótesis positiva si es aceptada ya que existe relación con las variables, dado que los informes de la UIF son los más empleados en una investigación por lavado de activos, ya que inciden de manera esencial en la apertura de una investigación preliminar contra los investigados, ya que constituyen elementos indiciarios en una investigación, el cual vinculan a las personas comprendidas con los informes, debido a sus transferencias sospechosas en el sistema financiero el cual determina la responsabilidad penal de los involucrados con el delito de lavado de activos.

#### **4.1.2 Respecto a las Hipótesis Especificas**

**H.E1** Los informes de la UIF son muy importantes para la inclusión de los sujetos procesales a una investigación preliminar por el delito de lavado de activos en él, Perú 2022.

A partir de los resultados obtenidos (Osorio , 2019) señala que los informes de la UIF son muy importantes en una investigación porque contiene información valiosa relacionada con las transferencia financieras sospechosas de las personas naturales o jurídicas, con contenido de operaciones ilícitas, es decir estas comunicaciones de la UIF son consideradas prueba periciales o indicios lo que determina el desbalance

patrimonial o dinero injustificado en el sistema financiero y conlleva a la fiscalía a aperturar una investigación preliminar por lavado de activos. En esa misma línea en los antecedentes (Arroyo & Espirilla , 2019) afirma que los informes de la UIF están compuestos de reportes de operaciones sospechosas que emite los sujetos a informar, el cual se transfiere a la UIF para su análisis y corroboración, para después ser transferido al Ministerio Público para que este como titular de la acción penal y garante de la legalidad pueda iniciar diligencias preliminares ante la sospecha de indicios por la presunta comisión de un hecho delictivo. Por el contrario en una postura distinta en los antecedentes el Decreto supremo N 020-2017 prescribe que los informes de la UIF, solo es información reservada y confidencial entre los sujetos obligados a informar y la UIF, por lo que su contenido no tendrá valor probatorio en un proceso judicial o administrativo salvo sus anexos con autorización por los funcionarios de la UIF.

Por lo tanto, partiendo de la posición de la hipótesis negativa no se cumple, Pero si es aceptada una hipótesis positiva al existir conexión con las variables, ya que los informes de la UIF son muy importantes en una investigación preliminar, ya contiene información relacionada con los reportes operaciones sospechosas considerados confiables en una investigación, ya que el fiscal se apoya en información que proviene de la UIF, para empezar la estrategia de la diligencias al contar con elementos suficientes que lo lleven a la conclusión de una operación de lavado de activos.

**HE2** Los informes de la UIF son suficientes indicios para la inclusión de los sujetos procesales, a una formalización de investigación preparatoria en casos de lavado activos en el Perú 2022.

A partir de los resultados obtenidos el entrevistado Naves 2022 señala que: para la incoación de un proceso penal es necesario que exista suficientes datos indiciarios que vinculen a los investigados con el delito de lavado de activos, por lo que los informes sería insuficientes, así mismos que los indicios deben estar debidamente corroboradas y que los investigados puedan sustentar el desbalance patrimonial, o patrimonio injustificado con las debidas garantías necesarias de un proceso penal. En esa misma línea la Sentencia Plenaria Casatoria, (2017) prescribe que : para incoar un proceso penal es necesario indicios reveladores no basta una sospecha simple sino sospecha reveladora, que exista suficientes elementos de convicción, se haya identificado al sujeto agente, y no haya prescrito para una formalización preparatoria contra los imputados que hayan realizado transferencias financieras sospechosas obtenidos de delitos previos del lavado de activos. Sin embargo, en los antecedentes en una postura diferente Curi, (2018) afirma que la prueba reina en los casos de lavado de activos es la prueba por indicios ya que está ligados a organizaciones criminales que utilizan el sistema financiero para esconder bienes efecto sus ganancias ilícitas de delitos previos. esa así que existe una relación directa con los informes de la UIF con el lavado de activos, ya que por medio de las operaciones financieras sospechosas van dar pie a indicios reveladores que lleven a una incoación de un proceso penal, existiendo suficientes elementos de convicción reveladores y la identificación de las personas mencionadas en los informes de la UIF.

Por lo tanto, partiendo de la posición encontrada se concluye que la hipótesis positiva no se cumple, en tanto la hipótesis de negación si es aceptada debido que se necesita de suficientes datos indiciarios que los lleven a presumir a la fiscalía para formalizar

una investigación preparatoria, dado a la pluralidad de elementos suficientes para iniciar la acción penal, no solo con informes de la UIF, sino con otros elementos adicionales o que hubiera otros casos en curso por lavado de activos, los informes sería de gran apoyo para atribuirle la responsabilidad penal a los procesados comprendidos en los informes de la UIF.

**HE3** ¿Existe suficiente sustento teórico doctrinario y legislativo para que los informes de la UIF deban ser considerados medios de prueba para incluir a los sujetos procesales, al proceso penal de lavado de activos en el Perú 2022?

A partir de los resultados obtenidos la (Romero , 2018) afirma que : los informes de la Unidad de Inteligencia Financiera, son considerados elementos indiciarios para aperturar una investigación por el Ministerio Público, debido que esta información proviene de los sujetos obligados a informar, que ha sido cotejada por los peritos financieros de la UIF, lo que le da mayor contundencia en una investigación contra los investigados para determinar su responsabilidad por la presunta comisión del delito de lavado de activos. En esa misma línea el Decreto Legislativo 1249, prescribe que : Los informes de inteligencia financiera, contienen transferencias financieras anómalas e inusuales que luego de un análisis minucioso por los peritos financiero de la UIF son enviados al Ministerio Público para iniciar una investigación y determinar la vinculación de los mencionado en los informes de la UIF con el lavado de activos. Así mismo los reportes están compuestos de uno o más informes de la UIF el cual tiene validez probatoria por el Fiscal como elemento sustentatorio en una investigación y proceso penal. Por otro lado, en los antecedentes en una postura distinta Sánchez, (2013) señala que: los informes de la UIF, no son considerados elementos indiciarios

para una investigación, ni para una denuncia policial, ya que estos solo son un acto administrativo de instancia y que no se le puede imputar un hecho delictivo a una persona a causa de los informes.

Por lo tanto, partiendo de la posición encontrada se concluye que la hipótesis negativa no se cumple, mientras la hipótesis positiva si es aceptada al señalar que los informes de la UIF son llamados también pericias financieras y considerados medios de prueba, para determinar la vinculación de movimientos financieros sospechosos con las personas naturales o jurídicas, en el cual pueden ser empleados en una investigación preliminar y proceso penal, para encontrar la responsabilidad de los investigados por el delito de lavado de activos

#### **4.2. Limitaciones al trabajo de investigación**

En cuanto a las limitaciones de la investigación podemos señalar que existe escasa información acerca del informe y su valor probatorio de la UIF, se tuvo que investigar en los documentos, jurisprudencia y la legislación. Así mismo no se pudo encontrar mucha información en los libros físicos, teniendo que acudir a documentos en línea, así como libros, revistas científicas y a entrevistas a expertos en la materia como: abogados, fiscales y jueces, el cual se pudo contactar 12 operadores jurídicos expertos en derecho penal y procesal penal a través de la red social What app, pero solo respondieron 8 siendo complicado su disposición debido a la falta de tiempo y la carga laboral que mantienen en su respectivos centros laborales para conseguir información valiosa, basada en una opinión más personalizada para desarrollar el tema de investigación y debido a la pandemia del covid-19 que aun afecta a nuestra sociedad.

### **4.3 Implicancia**

A partir de la información obtenida en los resultados y discusión se puede apreciar las siguientes implicancias:

#### **Implicancia práctica.**

Desde el punto de vista práctico se observa la relación de los informes de inteligencia financiera con las variables planteadas y el lavado de activos, es decir que los informes de la UIF, inciden de manera notoria para incluir a los sujetos procesales en un proceso penal por lavado de activos, dado que se puede aperturar una investigación siendo de vital importancia para establecer la responsabilidad de los investigados. Sin embargo, dado los vacíos legales se puede apreciar la falta de capacitación de las fiscalías especializadas, para enfrentar este delito, la falta de un texto único ordenado debido a la cantidad de la normativa vigente y la falta de unificación de criterios por los operadores de justicia, ya que debido a esto no se han conseguido suficientes sentencias condenatorias por lavado de activos, quedando muchos casos en la impunidad.

#### **Implicancia procesal.**

Desde un punto procesal se advierte en los resultados y discusión obtenidos que los informes de la UIF, son medios de prueba pertinentes que pueden ser admitidos en una formalización de investigación preparatoria como apoyo por casos abiertos por lavado de activos, o en juicio oral como prueba nueva cumpliendo los principios procesales de contradicción, inmediación y publicidad y de libre acceso para que las partes procesales puedan ejercer su derecho de defensa cuestionando la legalidad y el procedimiento empleado en las pericias financieras realizadas por los funcionarios de la UIF, de manera que los informes no solo queden en un simple acto administrativo, reservado y dejado de lado en un proceso, sino

que sean admitidos tanto en una incoación de un proceso penal como en un juzgamiento contra los procesados por lavado de activos, respetando sus derechos y garantías de un proceso penal.

#### 4.4. Conclusiones

Por lo expuesto en el desarrollo de la presente investigación se concluye que los informes de la UIF, inciden de manera vital en los actos de investigación de la fiscalía, ya que los informes de inteligencia está compuesta de un análisis financiero y contable con sus respectivas conclusiones y valoraciones para ser sustentados en un proceso penal, así mismo son considerados elementos probatorios en una investigación, con la cual detalla las operaciones ilícitas sin tener sustento económico patrimonial de las personas naturales o jurídicas, lo que determina su vinculación con el delito de lavado de activos y la presunta responsabilidad penal de los involucrados en los informes de la UIF.

**Respecto a la importancia de los informes de la UIF para incluir a los sujetos procesales a una investigación preliminar** en los casos de lavado de activos podemos señalar que : los informes son muy importantes en una investigación, ya que contiene transacciones ilícitas de las personas naturales o jurídicas, el cual detalla el origen de la cuentas bancarias, el destinatario y los montos transferidos sin tener un sustento patrimonial justificado, ya que la fiscalía de acuerdo al art 329 del CPP, inicia los actos de investigación al tener conocimiento de un hecho que tiene caracteres de delito. De manera que la fiscalía al tener indicios que provienen de informes con contenido de hechos delictivos puede aperturar diligencias preliminares contra los comprendido en los informes, ante la sospecha de haber cometido el delito de lavado de activos.

**Con respecto a de los informes de la UIF son suficientes indicios para incluir a los sujetos procesales a una formalización de investigación preparatoria en los casos de lavado de activos** podemos señalar, que si bien es cierto que los informes de la UIF cumplen un papel muy importantes contra el lavado de activos, esto no sería suficiente para incoar un proceso



penal con los indicios obtenidos en las diligencias preliminares, ya que tendría que haber una sospecha reveladora es decir un sospecha reveladora de presencia de un hecho delictivo, con otros elementos indiciarios adicionales o que los informes sirvan de soportes a casos por lavado de activos que lleven a la fiscalía a incoar una formalización de investigación preparatoria contra los involucrados, para atribuirles responsabilidad penal por la presunta comisión de lavado de activos.

**Con respecto al sustento teórico doctrinario para que los informes de la UIF deban ser considerados medios de prueba para incluir a los sujetos procesales al proceso penal por lavado de activos,** cabe señalar que los informes de la UIF, son muy importantes en la lucha contra el lavado de activos y las organizaciones criminales, ya que utilizan el sistema financiero para lavar el dinero sucio cometido por delitos previos. De tal forma que los informes de la UIF, son medios de pruebas o elementos indiciarios, es decir son pruebas periciales financieras analizados y corroborados por los peritos de la UIF con el sistema financiero, ya que, debido al reporte de operaciones sospechosas sin sustento económico, se va determinar la vinculación de las personas comprendidas en los informes con el delito de lavado de activos y su posible responsabilidad en un proceso penal.

## REFERENCIAS

- Acuerdo Plenario, N° 3-2010/CJ-116 (Corte Suprema de Justicia de la República 16 de Noviembre de 2010). Obtenido de <http://cdn01.pucp.education/idehpucp/wp-content/uploads/2018/09/06021240/1-acuerdo-plenario-n-3-2010-cj-116-el-delito-de-lavado-de-activos-.pdf>
- Acuerdo Plenario, N° 7-2011/CJ-116 (Corte Suprema de Justicia de la Republica 6 de Diciembre de 2011). Obtenido de <http://cdn01.pucp.education/idehpucp/wp-content/uploads/2018/09/06021247/2-acuerdo-plenario-n-7-2011-cj-116-delito-de-lavado-de-activos-y-medidas-de-coercion-reales-.pdf>
- Acuña , G. R. (s,f). La implicancia de las unidades de Inteligencia financiera en las investigaciones de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo que Realiza el ministerio público. *Investigacion en Ciencias Juridicas y Sociales*, 104. Obtenido de <https://ojs.ministeriopublico.gov.py/index.php/rjmp/article/download/73/68/>
- Alvarez , R. A. (2020). *Clasificación de las Investigaciones*. Universidad de Lima. Obtenido de <https://repositorio.ulima.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12724/10818/Nota%20Acad%c3%a9mica%202%20%2818.04.2021%29%20-%20Clasificaci%c3%b3n%20de%20Investigaciones.pdf?sequence=4&isAllowed=y>
- Arroyo, C. G., & Espirilla , H. R. (2019). *“Unidad de inteligencia financiera y su afectación al debido Proceso en los juzgados penales de tambopata, periodo. 2017-2018*. Obtenido de <http://190.116.37.5/bitstream/handle/UNAMAD/495/004-1-8-026.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Cabello, M. A., Carimatto, P. V., & Zagami, ,. G. (2018). Lavado de Dinero Vs. Evasión Fiscal. Normativa UIF y su Implementación por los diferentes sujetos obligados. *Tesis*. UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTÍN, Argentina. Obtenido de <https://ri.unsam.edu.ar/bitstream/123456789/627/1/TFPP%20EEYN%202018%20CMA-CPV-ZGM.pdf>
- Carrasco, M. J. (2016). El delito de lavado de activos en el acuerdo plenario nº 3-2010/cj-116: cuestiones procesales e investigaciones fiscales eficaces contra organizaciones criminales. *Maestria* . Universidad de Piura. Obtenido de [https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/3036/MAE\\_DER\\_051.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/3036/MAE_DER_051.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Castilla, O., Cabral , E., & Castro , J. (2018). *Secretos financieros revelan millonaria penetración del dinero sucio en la banca*. Obtenido de Ojo Publico: <https://ojo->

[publico.com/especiales/dineroleaks/secretos-financieros-revelan-millonaria-penetracion-del-dinero-sucio-en-la-banca/](http://publico.com/especiales/dineroleaks/secretos-financieros-revelan-millonaria-penetracion-del-dinero-sucio-en-la-banca/)

Cedano, C. V. (2017). Aplicacion y Relacion de la ley de Extincion de dominio con el delito de Lavado de Activos en el distrito Fiscal de piura (2017). *Tesis*. Obtenido de <http://repositorio.unp.edu.pe/bitstream/handle/UNP/1526/DER-CED-CAR-2018.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Codigo Procesal Penal. (2016). Ministerio de justicia y derechos humanos. 29. Obtenido de [http://spij.minjus.gob.pe/content/publicaciones\\_oficiales/img/CODIGOPROCESALPENAL.pdf](http://spij.minjus.gob.pe/content/publicaciones_oficiales/img/CODIGOPROCESALPENAL.pdf)

Curi, E. M. (2018). La Prueba Indiciaria en el delito de Lavado de Activos. *Tesis*. Obtenido de [http://repositorio.undac.edu.pe/bitstream/undac/293/1/T026\\_44280128\\_T.pdf](http://repositorio.undac.edu.pe/bitstream/undac/293/1/T026_44280128_T.pdf)

Daga , H. V. (2019). Vulneración de los derechos fundamentales en el proceso penal de lavado de activos en el distrito 2018. *Maestria*. Universidad Cesar Vallejo, Lima, Peru. Obtenido de [https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/27343/Daga\\_HVR.pdf?sequence=4&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/27343/Daga_HVR.pdf?sequence=4&isAllowed=y)

Decreto Legislativo 1249. (2016). *Superintendencia de Banca, Seguros y AFP*. Obtenido de Portal UIF-Perú: <http://www.sbs.gob.pe/prevencion-de-lavado-activos/normas-de-aplicacion-general-en-materia-de-laft>

Decreto Legislativo 1106. (2012). Decreto Legislativo 1106. z *Contra el lavado de Activos y otros delitos relacionados a la Minería Ilegal y Crimen Organizado*.

Decreto Legislativo N° 957. (2004). Codigo Procesal Penal. *Diario Oficial "El Peruano" el 29 de julio de 2004*. Obtenido de [https://scc.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/8bd0008045e83b6d9201de797a9b6d41/nuevo\\_codigo\\_procesal\\_penal.pdf?MOD=AJPERES](https://scc.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/8bd0008045e83b6d9201de797a9b6d41/nuevo_codigo_procesal_penal.pdf?MOD=AJPERES)

Decreto Supremo N° 020-2017-JUS. (2017). Reglamento de la Ley N° 27693, Ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera - Perú (UIF - Perú). Obtenido de <https://www.smv.gob.pe/uploads/Reglamento%20de%20la%20Ley%2027693.pdf>

Espinoza , F. E. (2019). Las variables y su operacionalización en la investigación educativa. Segunda parte. *Scielo*. Obtenido de <http://scielo.sld.cu/pdf/rc/v15n69/1990-8644-rc-15-69-171.pdf>

Flores , S. A. (2016). *Derecho Procesal Penal I*. Obtenido de [http://utex.uladech.edu.pe/bitstream/handle/ULADECH\\_CATOLICA/174/Derecho%20Procesal%20Penal%20I.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://utex.uladech.edu.pe/bitstream/handle/ULADECH_CATOLICA/174/Derecho%20Procesal%20Penal%20I.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Folgueiras Bertomeu, P. (s,f). La Entrevista. Obtenido de <http://diposit.ub.edu/dspace/bitstream/2445/99003/1/entrevista%20pf.pdf>

- Gluyas , M. R. (2006). Inteligencia financiera y prevención de lavado de dinero. *ITER CRIMINIS* .  
Obtenido de [http://www.siscodiaz.com/ftp/unam/Principios/2gluyas-millan\\_-inteligencia-financiera-y-prevencion-de-lavado-de-dinero.pdf](http://www.siscodiaz.com/ftp/unam/Principios/2gluyas-millan_-inteligencia-financiera-y-prevencion-de-lavado-de-dinero.pdf)
- Guillén , E. C. (2016). "Implementación de medidas en la lucha contra el lavado de activos proveniente del tráfico ilícito de drogas en la División de investigación de lavado de activos de la Dirección Antidrogas PNP durante el periodo 2012 al 2015". *Tesis* . Unibersidad Catolica del Peru.  
Obtenido de [https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/8112/GUILLEN\\_ENRIQUEZ\\_CARLOS\\_NOE\\_IMPLEMENTACION.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/8112/GUILLEN_ENRIQUEZ_CARLOS_NOE_IMPLEMENTACION.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Guillen , P. L. (2017). "*La Investigación Policial del Delito de Lavado de Activos Proveniente del Ilícito Penal Tributario, Durante El Año 2014 Y 2015*". PUCP, Lima. Obtenido de [http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/12935/GUILLEN\\_POLO\\_LUIS\\_INVESTIGACION\\_POLICIAL.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/12935/GUILLEN_POLO_LUIS_INVESTIGACION_POLICIAL.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Hernández , Q. H. (2017). Aspectos polémicos sobre el objeto material del delito de lavado de activos (delitos fuente). *Revista*. Colombia. Obtenido de <http://revistas.unisimon.edu.co/index.php/justicia/article/download/2908/3540/>
- Huaynacho , a. R. (2019). Afectación del principio de legalidad procesal con la sustitución del requerimiento acusatorio, por el requerimiento de sobreseimiento en la etapa intermedia, en el expediente 5449-2010-77 corte superior de justicia de la libertad. *Tesis*. Obtenido de [http://repositorio.unap.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/11432/Huaynacho\\_Andia\\_Rugueri\\_Vladimir.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.unap.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/11432/Huaynacho_Andia_Rugueri_Vladimir.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Ley 10/2010. (2010). *Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo*. Jefatura del Estado, Boletín Oficial del Estado. Obtenido de <https://www.boe.es/boe/dias/2010/04/29/pdfs/BOE-A-2010-6737.pdf>
- Ley N° 1623. (2013). *Normas para fortalecer el marco jurídico que permite a los organismos que llevan a cabo actividades de inteligencia y contrainteligencia cumplir con su misión constitucional y legal*. Obtenido de <https://www.uiaf.gov.co/?idcategoria=10829&download=Y>
- Ley N° 27693. (2012). *Ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera - Perú*. Obtenido de [http://www.cicad.oas.org/fortalecimiento\\_institucional/legislations/PDF/PE/ley\\_27693.pdf](http://www.cicad.oas.org/fortalecimiento_institucional/legislations/PDF/PE/ley_27693.pdf)
- Lugo , V. W. (2018). Lavado de activos hacia la implementación de un filtro en los delitos fuentes. *Tesis*. Universidad Mayor de San Marcos. Obtenido de <http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/cybertesis/10537/Lugo-vw.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

- Malpartida , O. M. (2019). La exigencia de la prueba indiciaria como sustento del ministerio público en la incautación de bienes por lavado de activos, según el nuevo código procesal penal en el Perú. *Maestría*. Universidad Inca Garcilaso de la Vega. Obtenido de [http://repositorio.uigv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.11818/4484/TESIS\\_MALPARTIDA\\_MARIO.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uigv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.11818/4484/TESIS_MALPARTIDA_MARIO.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Márquez Cárdenas , A. (2010). Actuaciones de las víctimas Como sujetos procesales en el nuevo sistema penal acusatorio. *Redalyc*, 11-12. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/876/87617274002.pdf>
- Martinez, J. C. (2017). El delito de blanqueo de capitales. *Tesis Doctoral*. Universidad complutense de Madrid, Madrid. Obtenido de <https://eprints.ucm.es/41080/1/T38338.pdf>
- Minaya , M. J. (2017). Influencia de los sujetos procesales en la aplicación de los criterios de oportunidad en los procesos penales en el distrito judicial de Ancash 2017. *Tesis*. Obtenido de [http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/13044/CRITERIOS\\_DE\\_OPORTUNIDAD\\_PROCESOS\\_PENALES\\_MINAYA\\_MAUTINO\\_JOSE\\_CARLOS.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/13044/CRITERIOS_DE_OPORTUNIDAD_PROCESOS_PENALES_MINAYA_MAUTINO_JOSE_CARLOS.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Missiego del Solar, J. (2012). VI Pleno Jurisdiccional en Materia Penal: Materia de lavado de activos. *Ius et Praxis*, , 291-292. Obtenido de [http://revistas.ulima.edu.pe/index.php/Ius\\_et\\_Praxis/article/viewFile/336/322](http://revistas.ulima.edu.pe/index.php/Ius_et_Praxis/article/viewFile/336/322)
- Murillo, F. J. (s,f). Métodos de la investigación educativa. 3. Obtenido de <http://biblioteca.iplacex.cl/RCA/Estudio%20de%20casos.pdf>
- Ore Guardia, A. (2016). *Derecho Procesal Penal Tomo I*. Lima, Peru: Gaceta Juridica.
- Osorio , C. M. (2019). Constitucionalidad de la autorización a la unidad de inteligencia financiera (UIF-Perú) para acceder al levantamiento del secreto bancario, reserva tributaria y bursátil. *Maestría*. Universidad San Martín de Porras. Obtenido de [http://200.37.16.212/bitstream/handle/usmp/5998/osorio\\_cms.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://200.37.16.212/bitstream/handle/usmp/5998/osorio_cms.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Páucar , C. M. (2012). El rol del fiscal en la investigación del delito de lavado de activos. 131. Obtenido de [http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/anuario/an\\_2011\\_08.pdf](http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/anuario/an_2011_08.pdf)
- Ponce , M. L. (2018). Normativa de lavado de activos y su relación con la defraudación tributaria. *Tesis*. Universidad Mayor de San Marcos. Obtenido de [https://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12672/6198/Ponce\\_ml.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12672/6198/Ponce_ml.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Portal UIF-Perú. (s.f.). *Superintendencia de Banca Seguros y AFP*. Obtenido de <https://www.sbs.gob.pe/prevencion-de-lavado-activos/Glosario>

- Pucho Ccopa, M. W. (2019). El financiamiento de partidos políticos y el lavado de activos-Perú – 2018. *Tesis*, 21. Obtenido de <http://repositorio.ulasamericas.edu.pe/bitstream/handle/upa/533/EL%20FINANCIAMIENTO%20DE%20PARTIDOS%20POL%c3%8dTICOS%20Y%20EL%20LAVADO%20DE%20ACTIVOS-PER%c3%9a%20%e2%80%93%202018.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Puga Maqui , d. W. (2018). El delito de lavado de activos y su relación con el crimen organizado en los Procesos Penales de Lima, periodo 2017. *Tesis*. Universidad Cesar Vallejo. Obtenido de [http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/18694/Puga\\_MDVW.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/18694/Puga_MDVW.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Recurso de Apelacion, N° 00280-2017-2-5001-JR-PE-02 (Primera Sala Penal de Apelaciones Nacional 4 de Abril de 2018). Obtenido de <http://cdn01.pucp.education/idehpucp/wp-content/uploads/2018/09/06021939/9-exp-n-280-2017-fuerza-popular-apelacion.pdf>
- Recurso de Nulidad, N.° 1054-2012 LIMA (Corte Suprema de Justicia de la Republica 10 de Mayo de 2013). Obtenido de <http://cdn01.pucp.education/idehpucp/wp-content/uploads/2018/09/06021751/3-sala-penal-transitoria-nulidad-n-1054-2012-lima-.pdf>
- Recurso de Nulidad., N° 2567 - 2012 (Corte Suprema de Justicia 19 de Junio de 2014). Obtenido de [https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2018/07/R.N.-2567-2012-Callao-Legis.pe\\_.pdf](https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2018/07/R.N.-2567-2012-Callao-Legis.pe_.pdf)
- Recursos de Nulidad, N° 2868-2014 LIMA (Corte Suprema de Justicia de la Republica 27 de diciembre de dos mil dieciséis. de 2016). Obtenido de <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2017/01/R.N.-2868-2014-Lima-Procedencia-de-activos-lavados-debe-confirmarse-con-prueba-directa-o-indirecta-en-plano-de-igualdad.pdf>
- Rodríguez , J. A., & Pérez , J. A. (2017). Métodos científicos de indagación y de construcción del conocimiento. *EAN*, 82, 188. doi:<https://doi.org/10.21158/01208160.n82.2017.1647>
- Rodríguez Hurtado, M. P. (s.f). Los sujetos procesales en el Código Procesal Peruano de 2004 (acusatorio, garantizador, de tendencia adversativa, eficiente y eficaz). 139. Obtenido de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/download/3140/2962/0>
- Romero , C. J. (2018). El Informe de Inteligencia Financiera como medio de prueba en los procesos de lavado de activos en el distrito judicial de Lima, 2018. *Tesis*. Universidad Cesar Vallejo, Peru. Obtenido de [http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/31225/Romero\\_CJJ.pdf?sequence=4&isAllowed=y](http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/31225/Romero_CJJ.pdf?sequence=4&isAllowed=y)
- Rozas Flores, A. E. (s.f). El rol de la Auditoría ante el lavado de activos. 86. Obtenido de <https://revistasinvestigacion.unmsm.edu.pe/index.php/quipu/article/download/5255/4330/>

- Salinas Siccha, R. (2007). Conducción de la Investigación y Relación del Fiscal con la Policía. 6. Obtenido de [https://portal.mpfm.gob.pe/ncpp/files/c12171\\_articulo%20dr.%20salinas.pdf](https://portal.mpfm.gob.pe/ncpp/files/c12171_articulo%20dr.%20salinas.pdf)
- San Matin , C. C. (2015). *Derecho Procesal Penal Lecciones*. Lima, Peru: INPECCP.
- Sanchez , S. M. (2013). Bases Jurídicas e Institucionales Para Considerar el Informe Financiero de la UIF como acto administrativo de Instancia en el Marco de alta confidencialidad. *Magistratura*. Universidad Mayor de San Andrés, La Paz, Bolivia. Obtenido de <https://repositorio.umsa.bo/bitstream/handle/123456789/11026/TM4278.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Secretaria de Hacienda y Crédito Publico. (2012). *Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita*. Diario Oficial. Obtenido de <https://www.uif.gob.mx/work/models/uif/librerias/documentos/mj/lfpiorpi.pdf>
- Sentencia Casación, N.º 33-2018/NACIONAL (Corte Suprema de Justicia de la Republica 28 de Mayo de 2018). Obtenido de <https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2018/05/Casacion-33-2018-Nacional.pdf>
- Sentencia de Casación, N.º 472-2018 Nacional (Corte Suprema de Justicia de la Republica 4 de septiembre de 2019). Obtenido de [https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/09/CS-SPP-C-472-2018-NACIONAL-Legis.pe\\_.pdf?fbclid=IwAR1sQ6cg\\_wZQ8bgLFISHnZ5pK\\_2DCvRlvzcjHu8EV44bAIU0gz32cWCFvpc](https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/09/CS-SPP-C-472-2018-NACIONAL-Legis.pe_.pdf?fbclid=IwAR1sQ6cg_wZQ8bgLFISHnZ5pK_2DCvRlvzcjHu8EV44bAIU0gz32cWCFvpc)
- Sentencia del Tribunal Constitucional, N.º 0283 8-2009-PHD/TC (Tribunal Costitucional 31 de Enero de 2011). Obtenido de <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2011/02838-2009-HD.pdf>
- Sentencia del Tribunal Constitucional, EXP N ° 00502-2018-PHC/TC (Tribunal Constitucional 26 de Abril de 2018). Obtenido de <http://cdn01.pucp.education/idehpucp/wp-content/uploads/2018/09/06021220/2-lavado-de-activos-tc-habeas-corpus-humala-heredia-exp-n-502-2018-phc-tc-.pdf>
- Sentencia del Tribunal Costitucional, Expediente 0006-2014-PI/TC (Tribunal Costitucional 5 de Marzo de 2020). Obtenido de <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2020/00006-2014-AI.pdf>
- Sentencia Plenaria Casatoria, N.º 1-2017/CIJ-433 (Corte Suprema de Justicia 11 de Octubre de 2017). Obtenido de [http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/jurisprudencia/j\\_20171208\\_01.pdf](http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/jurisprudencia/j_20171208_01.pdf)
- Sentencia Sala Penal de Apelaciones, 151-2010-0-5001-JR-PE-03 (Sala Penal de Apelaciones 2 de Febrero de 2012). Obtenido de <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/52b25b004b92f3daae87fee5e75aed26/Victor+Joy+way.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=52b25b004b92f3daae87fee5e75aed26>

- Sullca Chambi, M. (2012). La competencia y jurisdicción de lo sujeto procesales en el código procesal peruano. *Revista Científica*, 9, 94. Obtenido de <http://190.116.50.21/bitstream/handle/UANCV/2528/VOL9N1%20RCIA%2011.pdf?sequence=3&isAllowed=y>
- Superintendencia de Banca Seguros y AFP, Republica del Perú.. (2018). Informacion Estadistica de la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú. 12. Obtenido de [https://www.sbs.gob.pe/Portals/5/jer/ESTADISTICAS-OPERATIVAS/Bol\\_Est\\_Noviembre\\_2018.pdf](https://www.sbs.gob.pe/Portals/5/jer/ESTADISTICAS-OPERATIVAS/Bol_Est_Noviembre_2018.pdf)
- Tordoya , R. H. (2015). "Inteligencia Financiera de Lavado de Activos en el Peru". *Tesis*. Callao. Obtenido de <http://repositorio.unac.edu.pe/bitstream/handle/UNAC/996/203.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Valverde , R. J. (2018). Propuesta de accesibilidad al secreto bancario en las investigaciones de la unidad de inteligencia financiera para la prevención del lavado de activos en el Perú – 2018. *Tesis*. Universidad Norbert Wiener. Obtenido de <http://repositorio.uwiener.edu.pe/xmlui/bitstream/handle/123456789/2710/TESIS%20Valverde%20Jose.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Vargas Valdivia. (2018). *Ideele radio*. Obtenido de Ideele radio: <https://ideeleradio.pe/lo-ultimo/vargas-valdivia-a-mercedes-araoz-informe-de-uif-tiene-valor-probatorio/>
- Velazco , Y. H. (2017). La Unidad de Inteligencia Financiera y el Delito de Lavado de Activos. *Tesis*. Lima. Obtenido de [http://181.224.246.201/bitstream/handle/UCV/11488/Velazco\\_YHBJ.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://181.224.246.201/bitstream/handle/UCV/11488/Velazco_YHBJ.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Vílchez , L. R. (2017). La potestad de la UIF para solicitar el levantamiento del secreto bancario y la reserva tributaria. *Gaceta Constitucional*, 38. Obtenido de <https://works.bepress.com/robertocarlos-vilchezlimay/5/download/>



## ANEXOS

### MATRIZ INSTRUMENTOS

TÍTULO: Los informes de la Unidad de Inteligencia Financiera y su incidencia en la inclusión de sujetos procesales al proceso penal en materia de lavado de activos en el Perú 2022.	
TECNICA	<ul style="list-style-type: none"><li>• Análisis de documentos</li><li>• Análisis de casos y jurisprudencia</li><li>• Análisis Legislativo nacional y comparada</li><li>• Entrevista</li></ul>
INSTRUMENTOS	<ul style="list-style-type: none"><li>• Cuadro de análisis documental</li><li>• Cuadro resumen de casos de jurisprudencia</li><li>• Cuadro comparativo legislación nacional y comparada</li><li>• Guía o cuestionario de entrevista.</li></ul>

## MATRIZ DE CONSISTENCIA

Los informes de la unidad de inteligencia financiera y su incidencia en la inclusión de sujetos procesales al proceso penal en materia de lavado de activos en el Perú 2022.							
	Problema	Objetivos	Hipótesis	Variable	Metodología	Dimensiones	Indicadores
General	¿Como los informes de la Unidad de Inteligencia Financiera inciden o influyen en la inclusión de sujetos procesales al proceso penal en materia de lavado de activos en el Perú 2022?	Determinar de qué manera inciden de los informes de la Unidad de Inteligencia Financiera para incluir a los sujetos procesales al proceso penal en materia de lavado de activos en el Perú 2022.	Los informes de la Unidad de Inteligencia Financiera inciden de manera esencial para la inclusión de los sujetos procesales al proceso penal por el delito de lavado de activos en él, Perú 2022.	V1 Los informes de la inteligencia financiera	Mixta, (Básica y cualitativa)	Normatividad nacional	Normativa comprada
					Diseño		
	<b>Problemas específicos</b>	<b>Objetivos Específicos</b>	<b>Hipótesis Específicas</b>				
Específicos	¿Cuál es la importancia de los informes de la UIF para la inclusión de los sujetos procesales a una investigación preliminar en los casos de lavado de activos en el Perú, 2022?	¿Explicar la importancia de los informes de la UIF para la inclusión de los sujetos procesales a una investigación preliminar en los casos de lavado de activos en el Perú, 2022?	¿Los informes de la UIF son muy importantes para la inclusión de los sujetos procesales a una investigación preliminar por el delito de lavado de activos en él, Perú 2022?	V2 La inclusión de los sujetos procesales al proceso penal en casos de lavado de activos.	Técnica Análisis de documentos  análisis jurisprudencia entrevistas	Decretos legislativos	Criterios de la Jurisprudencia
	¿Los informes de la UIF son suficientes indicios para la inclusión de los sujetos procesales a una formalización de investigación preparatoria en los casos de lavado de activos en el Perú, 2022?	¿Precisar si los informes de la UIF son suficientes indicios para la inclusión de los sujetos procesales a una formalización de investigación preparatoria en los casos de lavado de activos en el Perú, 2022?	¿Los informes de la UIF son suficientes indicios para la inclusión de los sujetos procesales, a una formalización de investigación preparatoria en casos lavado activos en el Perú 2022?		Instrumentos  análisis documental, casos de jurisprudencia cuestionario de encuestas	Decretos supremos.	Criterios doctrinarios
	¿Cuál es el sustento teórico doctrinario para que los informes de la UIF se deban considerar como medios de prueba para incluir a los sujetos procesales al proceso penal de lavado de activos en el Perú, 2022?	¿Analizar el sustento teórico doctrinario y legislativo para que los informes de la UIF se deban considerar como medios de prueba para incluir a los sujetos procesales al proceso penal de lavado de activos en el Perú, 2022?	¿Analizar el sustento teórico doctrinario para que los informes de la UIF se deban considerar como medios de prueba para incluir a los sujetos procesales al proceso penal de lavado de activos en el Perú, 2022?		Método  Deductivo	Interpretación de loa operadores jurídicos	Ley N° 27693 Decreto Legislativo N° 1106. Decreto Legislativo N° 1249.
						Valoración de los informes de la UIF	Actores procesales

**cpMATRIZ PARA EVALUACIÓN DE EXPERTOS**

Título de la investigación:	INFORME UIF, LA INCLUSIÓN DE SUJETOS PROCESALES AL PROCESO PENAL EN MATERIA DE LAVADO DE ACTIVOS EN EL PERÚ - 2022
Línea de investigación:	
Apellidos y nombres del experto:	TEJEDA SARAVIA JUAN CARLOS
El instrumento de medición pertenece a la variable:	INFORME DE UIF, LA INCLUSIÓN DE SUJETOS PROCESALES AL PROCESO PENAL EN MATERIA DE LAVADO DE ACTIVOS EN EL PERÚ - 2022

Mediante la matriz de evaluación de expertos, Ud. tiene la facultad de evaluar cada una de las preguntas marcando con una "X" en las columnas de SÍ o NO. Asimismo, le exhortamos en la corrección de los ítems, indicando sus observaciones y/o sugerencias, con la finalidad de mejorar la coherencia de las preguntas sobre la variable en estudio.

Ítems	Preguntas	Aprecia		Observaciones
		SÍ	NO	
1	¿El instrumento de medición presenta el diseño adecuado?	X		
2	¿El instrumento de recolección de datos tiene relación con el título de la investigación?	X		
3	¿En el instrumento de recolección de datos se mencionan las variables de investigación?	X		
4	¿El instrumento de recolección de datos facilitará el logro de los objetivos de la investigación?	X		
5	¿El instrumento de recolección de datos se relaciona con las variables de estudio?	X		
6	¿La redacción de las preguntas tienen un sentido coherente y no están sesgadas?	X		
7	¿Cada una de las preguntas del instrumento de medición se relaciona con cada uno de los elementos de los indicadores?	X		
8	¿El diseño del instrumento de medición facilitará el análisis y procesamiento de datos?	X		
9	¿Son entendibles las alternativas de respuesta del instrumento de medición?	X		
10	¿El instrumento de medición será accesible a la población sujeto de estudio?	X		
11	¿El instrumento de medición es claro, preciso y sencillo de responder para, de esta manera, obtener los datos requeridos?	X		

Sugerencias:

SIN OBSERVACIONES

Firma del experto:



**MATRIZ PARA EVALUACIÓN DE EXPERTOS**

<b>Título de la investigación:</b>	LOS INFORMES DE LA UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA Y SU INCIDENCIA EN LA INCLUSIÓN DE LOS SUJETOS PROCESALES
<b>Línea de investigación:</b>	EL ESTADO CONSTITUCIONAL, CONTROL Y ORDEN CONSTITUCIONAL
<b>Apellidos y nombres del experto:</b>	NAVEZ ALVA, WILLY ALEXANDER
<b>El instrumento de medición pertenece a la variable:</b>	LOS INFORMES DE LA UIF Y LA INCLUSIÓN DE LOS SUJETOS PROCESALES

Mediante la matriz de evaluación de expertos, Ud. tiene la facultad de evaluar cada una de las preguntas marcando con una "x" en las columnas de SÍ o NO. Asimismo, le exhortamos en la corrección de los ítems, indicando sus observaciones y/o sugerencias, con la finalidad de mejorar la coherencia de las preguntas sobre la variable en estudio.

Ítems	Preguntas	Aprecia		Observaciones
		SÍ	NO	
1	¿El instrumento de medición presenta el diseño adecuado?	X		
2	¿El instrumento de recolección de datos tiene relación con el título de la investigación?	X		
3	¿En el instrumento de recolección de datos se mencionan las variables de investigación?	X		
4	¿El instrumento de recolección de datos facilitará el logro de los objetivos de la investigación?	X		
5	¿El instrumento de recolección de datos se relaciona con las variables de estudio?	X		
6	¿La redacción de las preguntas tienen un sentido coherente y no están sesgadas?	X		
7	¿Cada una de las preguntas del instrumento de medición se relaciona con cada uno de los elementos de los indicadores?	X		
8	¿El diseño del instrumento de medición facilitará el análisis y procesamiento de datos?	X		
9	¿Son entendibles las alternativas de respuesta del instrumento de medición?	X		
10	¿El instrumento de medición será accesible a la población sujeto de estudio?	X		
11	¿El instrumento de medición es claro, preciso y sencillo de responder para, de esta manera, obtener los datos requeridos?	X		

**Sugerencias:**

**Firma del experto:**



## Cuestionario De Preguntas

**Título:** Los informes de la Unidad de Inteligencia Financiera inciden en la inclusión de sujetos procesales en el proceso penal en materia de lavado de activos en el Perú 2022.

**Finalidad:** Obtener información acerca de los conocimientos y opiniones adquiridos de los expertos en la materia de acuerdo a los objetivos planteados.

A continuación, se realizaron las siguientes preguntas respecto a los objetivos específicos en concordancia con el objetivo general:

### Objetivo Específico N ° 1

- ✓ ¿Explicar la importancia de los informes de la UIF para la inclusión de los sujetos procesales a una investigación preliminar en los casos de lavado de activos en el Perú, 2022?
- ✓ Preguntas
  - ❖ ¿Considera Ud. que los informes de la UIF son necesarios para vincular a las personas naturales o jurídicas con el delito por lavado de activos?
  - ❖ ¿En su opinión considera usted que el Informe de Inteligencia Financiera, son importantes para aperturar una investigación preliminar por Lavado de Activos?
  - ❖ ¿Qué tipo de comunicaciones? ¿considera Usted, es más empleado por la UIF para investigar los casos de lavado de activos

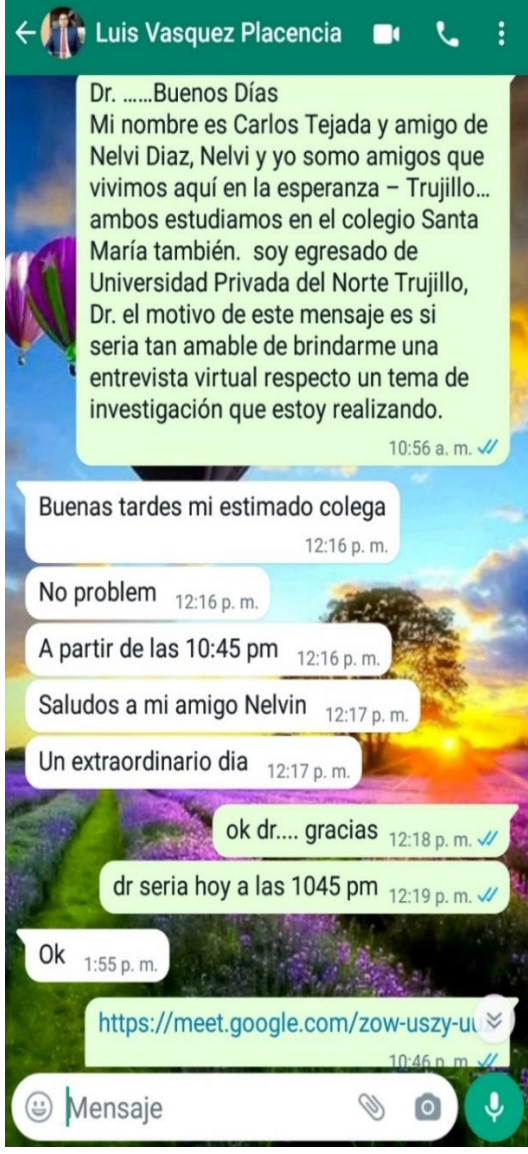
### **Objetivo Específico N ° 2**

- ✓ ¿Precisar los informes de la UIF son suficientes indicios para la inclusión de los sujetos procesales a una FIP en los casos de lavado de activos en el Perú, 2022?
- ✓ Preguntas
  - ❖ ¿Considera Ud. que existe alguna influencia de las comunicaciones de la UIF para incluir a los sujetos procesales a un proceso penal?
  - ❖ ¿Considera usted que los Informe de Inteligencia Financiera, son importantes para incoar un proceso penal es decir una FIP a los investigados por Lavado de Activos?
  - ❖ ¿Cuál cree Ud. sería el objetivo de la UIF para con los procesos de lavado de activos de activos?
  - ❖ ¿Considera que existe suficiente normativa legal contra los casos de lavado de activos en el Perú?
  - ❖ ¿Que aporte adicional propondría para mejorar el sistema antilavado de la UIF?

### **Objetivo Específico N ° 3**

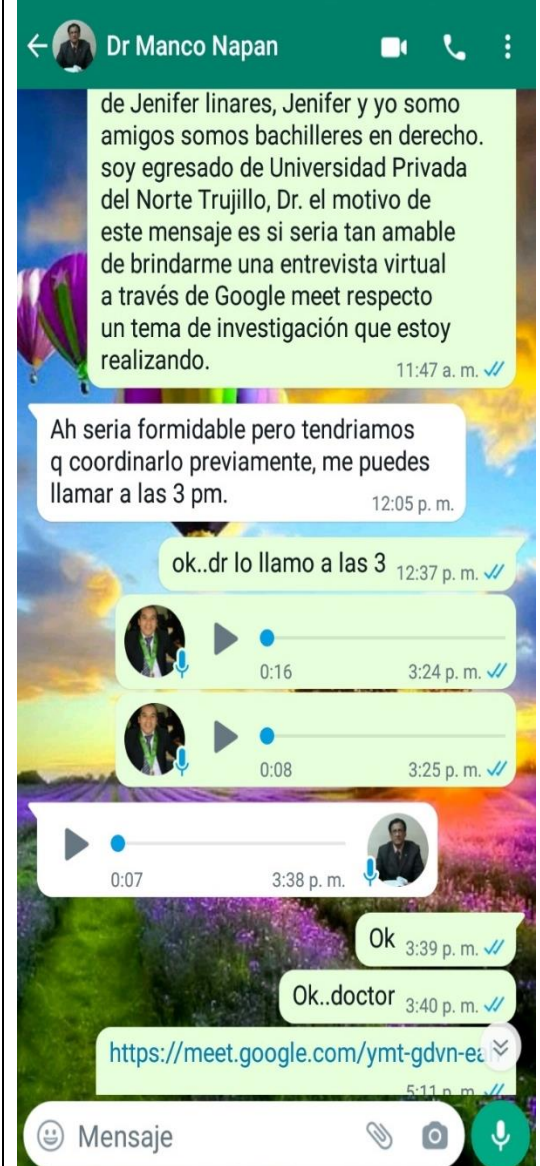
- ✓ ¿Analizar el sustento teórico doctrinario y legislativo para que los informes de la UIF se deban considerar como medios de prueba para incluir a los sujetos procesales al proceso penal de lavado de activos en el Perú, 2022?
- ✓ Preguntas
  - ❖ Considera Ud. que los reportes de operaciones sospechosas de los sujetos obligados por ley, es un documento confiable, de las operaciones financieras sospechosas de la personas naturales o jurídicas
  - ❖ ¿Considera usted que toda la información que proviene de la UIF, como el Reporte de UIF y en caso del Informe de Inteligencia Financiera (IIF), solo sus anexos, tengan la calidad de medio de prueba?
  - ❖ ¿Según su experiencia em la práctica cual sería el tipo de prueba idónea para los informes de la UIF?
  - ❖ ¿Considera Ud. que el informe de la UIF debe ser admitido por el juez penal ante un eventual juicio oral?
  - ❖ ¿Según su experiencia cuál considera Ud. es la finalidad o funciones principales de la UIF?

### Evidencias de los Entrevistados

 <p>WhatsApp chat interface with Luis Vasquez Placencia. The chat history includes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Message from Luis Vasquez Placencia: "Dr. ....Buenos Días Mi nombre es Carlos Tejada y amigo de Nelvi Diaz, Nelvi y yo somos amigos que vivimos aquí en la esperanza – Trujillo... ambos estudiamos en el colegio Santa María también. soy egresado de Universidad Privada del Norte Trujillo, Dr. el motivo de este mensaje es si sería tan amable de brindarme una entrevista virtual respecto un tema de investigación que estoy realizando." (10:56 a. m.)</li> <li>Message from user: "Buenas tardes mi estimado colega" (12:16 p. m.)</li> <li>Message from user: "No problem" (12:16 p. m.)</li> <li>Message from user: "A partir de las 10:45 pm" (12:16 p. m.)</li> <li>Message from user: "Saludos a mi amigo Nelvin" (12:17 p. m.)</li> <li>Message from user: "Un extraordinario día" (12:17 p. m.)</li> <li>Message from Luis Vasquez Placencia: "ok dr.... gracias" (12:18 p. m.)</li> <li>Message from Luis Vasquez Placencia: "dr seria hoy a las 1045 pm" (12:19 p. m.)</li> <li>Message from user: "Ok" (1:55 p. m.)</li> <li>Message from user: "<a href="https://meet.google.com/zow-uszy-uu">https://meet.google.com/zow-uszy-uu</a>" (10:46 p. m.)</li> </ul>	<p><b>Datos expertos</b></p>	<p>Luis Vásquez Placencia</p>
<p>Profesión</p>	<p>Abogado</p>	
<p>Especialidad</p>	<p>Derecho penal y procesal penal</p>	
<p>Grado académico</p>	<p>Maestro</p>	
<p>Experiencia profesional</p>	<p>9 años</p>	
<p>Cargo</p>	<p>Juez Anticorrupción de Cajamarca</p>	
<p>Facebook</p>	<p><a href="https://www.facebook.com/profile.php?id=100006590792770">https://www.facebook.com/profile.php?id=100006590792770</a></p>	
<p>Nota</p>	<p>Al Dr. Vásquez se le contacto por medio de what app por recomendación de amigos el día 21 de febrero alrededor del 12 del mediodía.</p>	

 <p> <b>Marino Garcia Guerrero</b> </p> <p>             Dr. Marino.....Buenos tardes              Mi nombre es Carlos Tejada y amigo de Enrique Meléndez, Enrique y yo somos amigos que vivimos aquí en Trujillo... ambos somos bachilleres en derecho. ,              Dr. el motivo de este mensaje es si sería tan amable de brindarme una entrevista virtual a través de Google meet respecto un tema de investigación que estoy realizando.              claro esta a la hora que esté disponible...         </p> <p>             11:52 a. m. ✓✓         </p> <p>             Hola. Cómo conseguiste mi número         </p> <p>             11:55 a. m.         </p> <p>             dr „Buenas tarde...enrique melendez me lo proporciono         </p> <p>             11:55 a. m. ✓✓         </p> <p>             Donde estudias         </p> <p>             11:56 a. m.         </p> <p>             Upn         </p> <p>             11:56 a. m. ✓✓         </p> <p>             Ahora tengo tengo tiempo         </p> <p>             11:57 a. m.         </p> <p>             entonces lo puedo mandar el link de google meet ahora         </p> <p>             11:57 a. m. ✓✓         </p> <p>             Mensaje         </p>	<p>Datos expertos</p> <p>Profesión</p> <p>Especialidad</p> <p>Grado académico</p> <p>Experiencia profesional</p> <p>Cargo</p> <p>Facebook</p> <p>Nota</p>	<p>Marino García Guerrero</p> <p>Abogado</p> <p>Derecho Penal</p> <p>Magister</p> <p>6 años</p> <p>Abogado independiente litigante</p> <p><a href="https://www.facebook.com/marino.garciaguerrero">https://www.facebook.com/marino.garciaguerrero</a></p> <p>El Dr. marino se puedo contactar por what app el día 23 de febrero alrededor de las 12 de la mañana.</p>
--	---	---



 <p>de Jenifer linares, Jenifer y yo somos amigos somos bachilleres en derecho. soy egresado de Universidad Privada del Norte Trujillo, Dr. el motivo de este mensaje es si seria tan amable de brindarme una entrevista virtual a través de Google meet respecto un tema de investigación que estoy realizando. 11:47 a. m. ✓✓</p> <p>Ah seria formidable pero tendríamos q coordinarlo previamente, me puedes llamar a las 3 pm. 12:05 p. m.</p> <p>ok..dr lo llamo a las 3 12:37 p. m. ✓✓</p> <p>0:16 3:24 p. m. ✓✓</p> <p>0:08 3:25 p. m. ✓✓</p> <p>0:07 3:38 p. m. ✓✓</p> <p>Ok 3:39 p. m. ✓✓</p> <p>Ok..doctor 3:40 p. m. ✓✓</p> <p><a href="https://meet.google.com/ymt-gdvn-ez">https://meet.google.com/ymt-gdvn-ez</a> 5:11 p. m. ✓✓</p> <p>Mensaje</p>	<p>Datos expertos</p>	<p>Luis Manco Napan</p>
<p>Profesión</p>	<p>Abogado</p>	
<p>Especialidad</p>	<p>Penal y procesal penal</p>	
<p>Grado académico</p>	<p>Magister</p>	
<p>Experiencia profesional</p>	<p>27 años</p>	
<p>Cargo</p>	<p>Docente universitario de la UCV</p>	
<p>Facebook</p>	<p><a href="https://www.facebook.com/luisalberto.manconapan.5">https://www.facebook.com/luisalberto.manconapan.5</a></p>	
<p>Nota:</p>	<p>El Dr. manco es profesor de la UCV, se puedo contactar por what app el día 23 de febrero alrededor de las 3 de la tarde.</p>	